No.	REGULACIÓN LEGAL			NOMBRE DEL DOCUMENTO	TEMA	OBLIGACIÓN	ARTICULOS / SECCIONES QUE APLICAN	PROCESOS, AREAS, O CARGOS INVOLUCRADOS
	TIPO NORMA Ó JURISPRUDENCIA	NUMERO NORMA Ó JURISPRUDENCIA	AÑO					
1	CONSTITUCIÓN	CONSTITUCIÓN	13/06/1991	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA	CONDICIÓN LABORAL	El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.	25	
2	CONSTITUCIÓN	CONSTITUCIÓN	13/06/1991	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA	SEGURIDAD SOCIAL	La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones	47	
3	CONSTITUCIÓN	CONSTITUCIÓN	13/06/1991	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA	CAPACITACIÓN	Procurar el cuidado integral de la salud, garantizar a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario para los trabajadores, es obligación de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes	49, 53, 54	
4	DECRETO	1450	04/07/2012	Por la cual se reglamenta la ley 019 de 2012 certificado de supervivencia	AFILIACIÓN AL SISTEMA SEGURIDAD SOCIAL	Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente decreto se aplicará, para efectos de verificar la supervivencia de una persona, a las siguientes entidades y personas: 1. Las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral. 2. Las entidades públicas y los particulares que ejercen funciones administrativas relacionadas con la seguridad social y con el subsidio familiar, como son las cajas de compensación familiar y a las entidades que reconocen y/o pagan pensiones públicas. 3. Las personas naturales y jurídicas que tengan a su cargo el pago de pensiones con recursos privados y cuenten con un número igual o superior a cincuenta (50) pensionados.	2	

5	DECRETO	1352	05/07/2013	"Por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, y se dictan otras disposiciones"	DESARROLLO DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL	10. Suministrar a las juntas de calificacion de invalidez informacion de los antecedentes o informes del trabajador que se encuentra en proceso de calificacion de invalides. ARTíCULO 28. Presentación de la solicitud. La solicitud ante la junta podrá ser presentada por: 1. Administradoras del Sistema General de Pensiones. 2. Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte. 3. La Administradora de Riesgos Laborales. 4. La Entidad Promotora de Salud. 5. Las Compañías de Seguros en general. 6. El trabajador o su empleador. 7. El pensionado por invalidez o aspirante a beneficiario o la persona que demuestre que aquél está imposibilitado, en las condiciones establecidas en el presente artículo. 8. Por intermedio de los inspectores de Trabajo del Ministerio del Trabajo, cuando se requiera un dictamen de las juntas sobre un trabajador no afiliado al sistema de seguridad social por su empleador. 9. Las autoridades judiciales o administrativas, cuando éstas designen a las juntas regionales como peritos. 10. Las entidades o personas autorizadas por los fondos o empresas que asumían prestaciones sociales en regímenes anteriores a los establecidos en la Ley 100 de 1993, para los casos de revisión o sustitución Pensional. 11. Las entidades o personas autorizadas por las Secretarías de Educación y las autorizadas por la Empresa Colombiana de Petróleos. 12. Por intermedio de las administradoras del Fondo de Solidaridad Pensional, las personas que requieran la pensión por invalidez como consecuencia de	16, 28	
6	CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO		05/08/1950	CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO	ACCIDENTES DE TRABAJO	Pago de prestación por muerte como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional.	212, 213	
7	CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO		05/08/1950	CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO	ACCIDENTES DE TRABAJO	El empleador puede asegurar, íntegramente a su cargo, en una compañía de seguros, los riesgos por accidentes de trabajo y enfermedad profesional de sus trabajadores; pero en todo caso, el empleador es quien debe al trabajador o a sus beneficiarios las prestaciones que en este Capítulo se establecen.	219	
8	CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO		05/08/1950	CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO	ACCIDENTES DE TRABAJO	Dar aviso al juez del trabajo del lugar, o en su defecto al juez municipal, donde conste el día, hora y lugar del accidente, cómo se produjo, quiénes lo presenciaron, el nombre de la víctima, el salario que devengaba el día del accidente, y la descripción	220	
9	CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO		05/08/1950	CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO	LUGAR DE TRABAJO	Proporcionar locales apropiados y elementos adecuados, de protección contra los accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garantice razonablemente la seguridad y la salud.	57	

10	CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO		05/08/1950	CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO	MAQUINAS Y EQUIPOS	Poner a disposición de los trabajadores los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores.	57	
11	CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO		05/08/1950	CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO	PRIMEROS AUXILIOS	Prestar inmediatamente los primeros auxilios en caso de accidentes o de enfermedad, en todo establecimiento que ocupe habitualmente más de 10 trabajadores deberá mantenerse lo que estipule la reglamentación.	57	
12	CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO		05/08/1950	CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO	PRIMEROS AUXILIOS	Prestar primeros auxilios en caso de accidente, aún cuando el accidente sea debido a provocación deliberada o culpa grave de la víctima. Tener los medicamentos necesarios para las atenciones de urgencia en casos de accidente o ataque súbito de enfermedad	205, 206	
13	CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO		05/08/1950	CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO	REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	Elaborar un reglamento especial de Higiene y Seguridad,.	349, 350, 351	
14	LEY	9	24/01/1979	por la cual se dictan Medidas Sanitarias	DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	No podrán utilizarse las aguas como sitio de disposición final de residuos sólidos, salvo los casos que autorice el Ministerio de salud.	9	
15	LEY	9	24/01/1979	por la cual se dictan Medidas Sanitarias	DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	Todo vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de salud. teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondiente.	10	
16	LEY	9	24/01/1979	por la cual se dictan Medidas Sanitarias	DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, localizado fuera del radio de acción del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de un sistema de alcantarillado particular o de otro sistema adecuado de disposición de residuos.	12	
17	LEY	9	24/01/1979	por la cual se dictan Medidas Sanitarias	DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	Cuando por almacenamiento de materias primas o procesadas existe la posibilidad de que éstas alcancen los sistemas de alcantarillado o las aguas, las personas responsables del establecimiento deberán tomar las medidas específicas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley y sus reglamentaciones.	13	
18	LEY	9	24/01/1979	por la cual se dictan Medidas Sanitarias	DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	Se prohibe la descarga de residuos líquidos en las calles, calzadas, canales o sistemas de alcantarillado de aguas lluvias.	14	
19	LEY	9	24/01/1979	por la cual se dictan Medidas Sanitarias	RESIDUOS SOLIDOS	Las actividades económicas que ocasionen arrastre de residuos sólidos a las aguas o sistemas de alcantarillado existentes o previstos para el futuro serán reglamentados por el Ministerio de salud.	22	
20	LEY	9	24/01/1979	por la cual se dictan Medidas Sanitarias	RESIDUOS SOLIDOS	Ningún establecimiento podrá almacenar a campo abierto o sin protección las basuras provenientes de sus instalaciones, sin previa autorización del Ministerio de Salud o la entidad delegada.	24	
21	LEY	9	24/01/1979	por la cual se dictan Medidas Sanitarias	RESIDUOS SOLIDOS	Cuando por la ubicación o el volumen de las basuras producidas, la entidad responsable del aseo no pueda efectuar la recolección, corresponderá a la persona o establecimiento productores su recolección, transporte y disposición final.	29	

22	LEY	9	24/01/1979	por la cual se dictan Medidas Sanitarias	RESIDUOS SOLIDOS	Quienes produzcan basuras con características especiales, en los términos que señale el Ministerio de Salud, serán responsables de su recolección, transporte y disposición final	31	
23	LEY	9	24/01/1979	por la cual se dictan Medidas Sanitarias	RESIDUOS SOLIDOS	Queda prohibido utilizar el sistema de quemas al aire libre como método de eliminación de basuras, sin previa autorización del Ministerio de Salud.	34	
24	LEY	9	24/01/1979	por la cual se dictan Medidas Sanitarias	DE LA DISPOSICION DE EXCRETAS	Toda edificación o concentración de éstas, ubicada en áreas o sectores que carezcan de alcantarillado público o privado deberá dotarse de un sistema sanitario de disposición de excretas.	36	
25	LEY	9	24/01/1979	por la cual se dictan Medidas Sanitarias	DE LA DISPOSICION DE EXCRETAS	Los residuos provenientes de la limpieza de sistemas de disposición de excretas con arrastre, se ajustarán a los establecido para residuos líquidos.	38	
26	LEY	9	24/01/1979	por la cual se dictan Medidas Sanitarias	DE LAS EMISIONES ATMOSFERICAS	Se prohibe descargar en el aire contaminantes en concentraciones y cantidades superiores a las establecidas en las normas que se establezcan al respecto.	44	
27	LEY	9	24/01/1979	por la cual se dictan Medidas Sanitarias	DE LAS EMISIONES ATMOSFERICAS	Cuando las emisiones a la atmósfera de una fuente sobrepasen o puedan sobrepasar los límites establecidos en las normas, se procederá a aplicar los sistemas de tratamiento que le permitan cumplirlos.	45	
28	LEY	9	24/01/1979	por la cual se dictan Medidas Sanitarias	ACCIDENTES DE TRABAJO	Registrar y notificar los accidentes y enfermedades ocurridos en los sitios de trabajo, así como de las actividades que se realicen para la protección de la salud de los trabajadores	84	
29	LEY	9	24/01/1979	por la cual se dictan Medidas Sanitarias	LUGAR DE TRABAJO	Proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, establecer métodos de trabajo con el mínimo de riesgos.	84	
30	LEY	9	24/01/1979	por la cual se dictan Medidas Sanitarias	CAPACITACIÓN	Realizar programas educativos sobre los riesgos para la salud y sus métodos de prevención y control.	84	
31	LEY	9	24/01/1979	por la cual se dictan Medidas Sanitarias	INSPECCIONES	Proporcionar a las autoridades competentes las facilidades requeridas para la ejecución de inspecciones e investigaciones que juzguen necesarias dentro de las instalaciones y zonas de trabajo	84	

32	LEY	9	24/01/1979	por la cual se dictan Medidas Sanitarias	ELECTRICIDAD	Todos los equipos, herramientas, instalaciones y redes eléctricas deben ser diseñados, construidos, instalados, mantenidos, acondicionados y señalizados para prevenir incendio y evitar contacto con elementos sometidos a alta tensión, Trabajadores expuesto	117, 118	
33	LEY	9	24/01/1979	por la cual se dictan Medidas Sanitarias	ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	Proporcionar a cada trabajador, sin costo, EPP en cantidad y calidad de acuerdo con los riesgos, normas y regulaciones técnicas.	122, 123	
34	LEY	9	24/01/1979	por la cual se dictan Medidas Sanitarias	ESCALERAS	En edificaciones de varios niveles deben existir escaleras o rampas con especificaciones técnicas y normas de seguridad	95	
35	LEY	9	24/01/1979	por la cual se dictan Medidas Sanitarias	SEÑALIZACIÓN	Tener adecuada distribución, zonas específicas para los distintos usos y actividades, claramente separadas, delimitadas o demarcadas, espacios independientes para depósitos de materias primas, elaboración, procesos especiales, depósitos de productos terminados	91	
36	LEY	9	24/01/1979	por la cual se dictan Medidas Sanitarias	LUGAR DE TRABAJO	Los pisos de locales de trabajo y patios deberán ser impermeables, sólidos y antideslizantes, deben mantenerse en buenas condiciones y en lo posible secos. En procesos húmedos proveer la inclinación y canalización para el completo escurrimiento de los líquidos	92	
37	LEY	9	24/01/1979	por la cual se dictan Medidas Sanitarias	MANEJO DE SUSTANCIAS	Adoptar medidas de higiene y seguridad para controlar agentes nocivos y aplicar procedimientos de prevención y control.	98	
38	LEY	9	24/01/1979	por la cual se dictan Medidas Sanitarias	ILUMINACIÓN	Contar con iluminación suficiente en cantidad y calidad.	105	
39	LEY	9	24/01/1979	por la cual se dictan Medidas Sanitarias	INCENDIO O EXPLOSIÓN	Disponer personal adiestrado, métodos, equipos y materiales adecuados y suficientes para prevención y extinción de incendios. Los equipos y dispositivos de extinción de incendios deben ser diseñados, construidos y mantenidos para que puedan ser usados	114, 116, 205	

40	LEY	9	24/01/1979	por la cual se dictan Medidas Sanitarias	MAQUINAS Y EQUIPOS	Instalar, operar y mantener en forma eficiente los sistemas, maquinarias, equipos, herramientas y mecanismos de control necesarios para prevenir accidentes y enfermedades.	84, 112	
41	LEY	9	24/01/1979	por la cual se dictan Medidas Sanitarias	PRIMEROS AUXILIOS	Tener las facilidades y recursos necesarios para la prestación de primeros auxilios a los trabajadores.	127	
42	LEY	9	24/01/1979	por la cual se dictan Medidas Sanitarias	PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL	Responsabilidad por el programa permanente de medicina, higiene y seguridad en el trabajo, establecer el PSO.	84, 111, 125	
43	LEY	9	24/01/1979	por la cual se dictan Medidas Sanitarias	PUERTAS	Tener puertas de salida en número suficiente y apropiadas para facilitar la evacuación, no podrán mantenerse obstruidas o con seguro, las vías de acceso a salidas de emergencia deben estar claramente señalizadas.	96, 204, 236	
44	LEY	9	24/01/1979	por la cual se dictan Medidas Sanitarias	SEÑALIZACIÓN	Las áreas de circulación deben estar claramente demarcadas, con amplitud suficiente y señalización adecuada. Todo espacio que pueda ofrecer peligro para las personas, deberá estar provisto de adecuada señalización.	93, 206	
45	LEY	9	24/01/1979	por la cual se dictan Medidas Sanitarias	SERVICIOS DE HIGIENE	Los inodoros deberán funcionar de tal manera que aseguren su permanente limpieza en cada descarga. El número y tipo de los aparatos sanitarios estarán de acuerdo con el número y requerimientos de las personas servidas (1/20 personas). Contar con ventilacion	186, 197	
46	LEY	9	24/01/1979	por la cual se dictan Medidas Sanitarias	TEMPERATURAS	Se prohíben métodos o condiciones de trabajo con sobrecarga o pérdida excesiva de calor. Adoptar medidas para controlar y mantener los factores de intercambio calórico dentro de los límites de ley.	107	
47	LEY	9	24/01/1979	por la cual se dictan Medidas Sanitarias	MANEJO DE SUSTANCIAS	Tomar medidas en la importación, fabricación, almacenamiento, transporte, manejo y disposición de sustancias peligrosas.	130, 132	
48	LEY	9	24/01/1979	por la cual se dictan Medidas Sanitarias	MANEJO DE SUSTANCIAS	Los riesgos que se deriven de la producción, manejo o almacenamiento de sustancias peligrosas serán objeto de divulgación entre el personal potencialmente expuesto, incluyendo una clara titulación de los productos y demarcación de las áreas donde se opere con ellos, con la información sobre las medidas preventivas y de emergencia para casos de contaminación del ambiente o de intoxicación.	102	

49	LEY	9	24/01/1979	por la cual se dictan Medidas Sanitarias	MANEJO DE SUSTANCIAS	Almacenar materiales y objetos sin crear riesgos para la salud o el bienestar. Prohibido el almacenamiento de sustancias peligrosas en cocinas o espacios donde se almacenen, manipulen o sirvan alimentos.	121, 174	
50	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	LUGAR DE TRABAJO	b) Proveer y mantener el ambiente ocupacional en adecuadas condiciones de higiene y seguridad.	2	
51	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	COPASO	d) Crear el COPASO, realizar reuniones periódica y dejar actas, el COPASO debe intervenir en la elaboración del reglamento de higiene y seguridad.	2	
52	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	MANTENIMIENTO	f). Aplicar y mantener en forma eficiente los sistemas de control necesarios para protección de los trabajadores y de la colectividad contra los riesgos profesionales y condiciones o contaminantes ambientales originados en las operaciones y procesos de trabajo.	2	
53	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	LUGAR DE TRABAJO	En los locales de trabajo semiabiertos (cobertizos, hangares, etc.), proteger a los trabajadores contra la acción del sol, las corrientes de aire, etc.	68	
54	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	LUGAR DE TRABAJO	En los locales cerrados o en los lugares de trabajo y dependencias anexas, deberá renovarse el aire de manera uniforme y constante con el objeto de proporcionar al trabajador un ambiente inofensivo y cómodo. Las entradas de aire puro estarán ubicadas en lugares opuestos a los sitios por donde se extrae o se expulsa el aire viciado.	70	
55	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	LUGAR DE TRABAJO	En los lugares de trabajo en donde se efectúen procesos u operaciones que produzcan contaminación ambiental por gases, vapores, humos, neblinas, etc., y que pongan en peligro no solo la salud del trabajador, sino que causen daños y molestias al vecindario, debe establecerse dispositivos especiales y apropiados para su eliminación por medio de métodos naturales o artificiales de movimiento del aire en los sitios de trabajo para diluir o	71	
56	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	LUGAR DE TRABAJO	Al usarse cualquier sistema de ventilación, deberá proporcionarse una o varias salidas del aire colocadas de preferencia en la parte superior de la edificación; el aire suministrado no deberá contener substancias nocivas. La descarga se localizará de tal manera que se evite la entrada de los agentes tóxicos por los dispositivos de admisión del aire.	72	
57	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ANDAMIOS	Los tirantes longitudinales (oblicuos) serán colocados en ángulos de 45 grados y en la misma dirección c/2 postes, con tirantes de la misma clase y dirección opuesta a los primeros formando una W. Los tirantes transversales deben colocarse entre los sopor	630	
58	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ANDAMIOS	Los andamios colgantes deben estar sólidamente construidos, de tablones fuertes que puedan resistir tres veces el peso de los trabajadores y los materiales que se han de poner; deben tener baranda rígida y bien asegurada, así como los cables de suspensión	632	
59	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ANDAMIOS	Los trabajadores están en la obligación de revisar los andamios que utilicen en su trabajo, para cerciorarse que se encuentran en buenas condiciones y aptos para realizar el trabajo. Deben caminar cuidadosamente por los andamios y usar el cinturón de segu	633	

60	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ANDAMIOS	Para mantener la estabilidad de los párales y siempre no que se puedan enterrar, se adoptará el sistema de pie de cabra, o también se emplearán barriles o cajones llenos de arena.	651	
61	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ANDAMIOS	Los tablones para los andamios deberán ser revisados para determinar si existen nudos, los cuales se probarán antes de colocarlos en su sitio. Los caballetes se deberán construir rígidamente y deberán estar provistos de barandas.	653	
62	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ANDAMIOS	Los lugares de trabajo, los pasillos, corredores, etc., se deberán mantener libres de obstáculos, tales como palos y tablas con clavos, despunte para evitar las hincadas en los pies.	655	
63	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ANDAMIOS	Los andamios si no son metálicos o desarmables deben estar soportados por vigas o limatones, debidamente apoyados en el suelo en forma de evitar hundimientos. Se usarán preferiblemente maderas de amarillo o chuguacá. Los pies derechos tendrán una separacion	656	
64	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ANDAMIOS	En ningún caso se deberán usar malacates para el transporte de los trabajadores. Se procurará que la jaula siempre se encuentre cerrada; que la cubierta sea metálica y removible; que estén provistas de frenos de suspensión; que no hayan salientes en la caja del montacargas; que la separación entre los montacargas y los pisos adyacentes no sea mayor de diez centímetros; que los cables no tengan rozamientos y que sean revisados y	657	
65	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ANDAMIOS	Los trabajadores encargados del montaje de andamios, separación y pintura de postes y columnas metálicas, quien estén expuestos a caídas, deberán estar provistos de cinturones de seguridad, atados con cuerdas o correas.	658	
66	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ANDAMIOS	Los andamios colgantes deberán estar provistos de canastas para evitar que el trabajador caiga a la calle.	659	
67	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ANDAMIOS	En caso de que los pisos se encuentren húmedos, grasientos, etc., se deberá esparcir por el suelo de los talleres, andamios y pasarelas, escorias, arena o cenizas, para evitar los resbalamientos.	660	
68	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ANDAMIOS	Las caídas con carretilla se evitarán colocando listones transversales en las pasarelas, dejando paso a la rueda.	661	
69	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ANDAMIOS	Se deberá evitar la hechura de muros sobre un mismo parámetro y a diferentes niveles simultáneamente.	662	

70	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ANDAMIOS	Se encargará a una persona experta en suministrar los primeros auxilios, provista de botiquín suficientemente dotado.	663	
71	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	DEL TRABAJO DE MUJERES Y MENORES	Quedará prohibido el trabajo de menores de 18 años de cualquier sexo, en las siguientes actividades: a) Minas, canteras y demás industrias extractivas de cualquier clase. b) Trabajo como fogonero en calderas de vapor, como encargado de máquinas de vapor, como operador de tableros de distribución en las centrales de fuerza eléctrica. c) Trabajos en máquinas esmeriladoras, afilado de herramientas, en muelas abrasivas de alta velocidad y en operaciones similares. d) Trabajos en altos hornos, hornos de fundición para extraer metales, hornos de recocer, trabajos de fundición de metales, fábricas de acero, talleres de laminación, trabajos de forjar, y en prensas pesadas de metales	694	
72	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	DEL TRABAJO DE MUJERES Y MENORES	No obstante, los trabajadores menores de 18 años y mayores de 16 años de edad de ambos sexos, podrán ser empleados en cualquiera de las operaciones, ocupaciones o procedimientos señalados en el artículo anterior, para el aprendizaje y formación profesional, a condición de que se dicten los reglamentos y disposiciones tendientes a	695	
73	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	DEL TRABAJO DE MUJERES Y MENORES	Quedará prohibido emplear menores de 18 años y mujeres de cualquier edad en trabajos y operaciones en las cuales están expuestos a entrar en contacto con: a) Plomo y sus compuestos, tales como: trabajos en pintura de carácter industrial, que envuelvan el uso de albayalde, cerusa, sulfato de plomo y otros productos que contengan esos pigmentos, cromado y silicato de plomo, fabricación de soldadura o aleaciones que contengan más del diez (10) por ciento de plomo, mezclado y empastado en la fabricación de acumuladores eléctricos, trabajo con plomo en la industria alfarera y en las industrias del caucho.	696	
74	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	DEL TRABAJO DE MUJERES Y MENORES	Las mujeres embarazadas no podrán ser empleadas en trabajos nocturnos que se prolonguen por más de cinco (5) horas.	699	
75	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	DEL TRABAJO DE MUJERES Y MENORES	Las mujeres embarazadas no podrán realizar trabajos que demanden levantar pesos, o para los cuales deba estar parada o en continuo movimiento; en trabajos que demanden gran equilibrio del cuerpo, tales como trabajar en escaleras o el manejo de máquinas pesadas o	700	
76	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	DEL TRABAJO DE MUJERES Y MENORES	Todo patrón o empleador que tenga a su servicio personal femenino deberá cumplir las siguientes normas: a) Las ropas de trabajo deben ser especiales, confortables a cualquier temperatura,	701	
77	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	DEL TRABAJO DE MUJERES Y MENORES	f) Para evitar que el cabello de las mujeres sea atrapado por las correas, transmisiones y demás partes en movimiento de las máquinas, equipos o herramientas deberán suministrarse viseras duras, turbantes ventilados, cofias y se deberá exigir el uso de las	701	
78	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	DEL TRABAJO DE MUJERES Y MENORES	g) Cuando sea necesario se ordenará el uso de anteojos y caretas protectoras, los cuales se mantendrán en buenas condiciones.	701	
79	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	DEL TRABAJO DE MUJERES Y MENORES	h) Los zapatos de las mujeres que trabajan deberán calzar con comodidad, ser adecuados en peso y tener punteras de acero cuando los peligros del trabajo así lo requieran. Los zapatos deberán proveer la estabilidad necesaria; por inconveniencia del uso de tacos o	701	
80	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	DEL TRABAJO DE MUJERES Y MENORES	i) Los trabajadores deberán disponer de facilidades sanitarias tales como cuartos de baño limpios, agua potable para beber, salas de descanso, sillas, duchas, ventilación, calefacción, iluminación adecuada en los sitios de trabajo, a fin de evitar la fatiga y las tensiones.	701	
81	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	DEL TRABAJO DE MUJERES Y MENORES	Las condiciones de trabajo deben adaptarse a la estructura más pequeña del cuerpo de la mujer y a su fuerza física menor que la del hombre.	702	
82	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	DEL TRABAJO DE MUJERES Y MENORES	toda empresa que ocupe más de cincuenta (50) mujeres, estará en la obligación de nombrar como Director o Jefe de Consultas para mujeres, a una mujer, o a una asistente Social en su caso.	703	
83	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	DEL TRABAJO DE MUJERES Y MENORES	Las empresas estarán en la obligación de proporcionar a las mujeres las mismas oportunidades que a los varones, las condiciones generales de seguridad, sanidad e higiene deberán ser las mismas.	704	

84	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	DEL TRABAJO DE MUJERES Y MENORES	Las Empresas que ocupen mujeres, estarán en la obligación de impartirles periódicamente instrucción sobre prevención de accidentes, y enfermedades profesionales, lo mismo que sobre normas generales de higiene.	705	
85	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	DEL TRABAJO DE MUJERES Y MENORES	Las Empresas que ocupen personal femenino, estarán en la obligación de incluir en el Comité de Higiene y Seguridad a dicho personal, el cual tendrá una representación proporcional al número de mujeres ocupadas.	706	
87	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ELECTRICIDAD	Todas las instalaciones, máquinas, aparatos y equipos eléctricos, serán construidos, instalados, protegidos, aislados y conservados, de tal manera que se eviten los riesgos de contacto accidental con los elementos bajo tensión (diferencia de potencial) y los peligros de incendio. PARÁGRAFO 1o. El aislamiento de los conductores de los circuitos vivos deberá ser eficaz, lo mismo la separación entre los conductores a tensión; los conductores eléctricos y los contornos de los circuitos vivos (alambres forrados o revestidos y desnudos), deberán mantener entre estos y el trabajador, las distancias mínimas, de acuerdo con el voltaje, fijadas por normas internacionales.	121	
88	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ELECTRICIDAD	Las herramientas manuales eléctricas, lámparas portátiles y otros aparatos similares, deben ser de voltaje reducido (no superior a 27 voltios), provistas de mango aislante, dispositivo protector y cable resistente; los equipos, máquinas, aparatos, etc., d	124, 139	
89	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ELECTRICIDAD	En los sistemas eléctricos, las instalaciones deben estar protegidas contra toda clase de rozamiento o impacto; las paredes al descubierto de los circuitos y equipos eléctricos deben estar resguardadas de contactos accidentales. Evitar la presencia de cab	125	
90	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ELECTRICIDAD	En los sistemas eléctricos las entradas y controles de alta tensión deben estar localizados en sitios seguros y protegidos, para evitar todo riesgo, prohibir al personal no autorizado el acceso a dichos sitios.	126	
91	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ELECTRICIDAD	Mantener en perfectas condiciones de funcionamiento y siempre tapadas las cajas de distribución de fusibles e interruptores. Instalar en locales especiales y accesibles únicamente al personal autorizado, los tableros de distribución o que controlan fusibl	127	
92	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ELECTRICIDAD	Aislar por medio de barreras u otros dispositivos de protección, los generadores y transformadores eléctricos, no permitir la entrada a personal extraño; colocar avisos sobre tal medida.	128	
93	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ELECTRICIDAD	Se deberá actuar siempre en los sistemas eléctricos como si todos los circuitos estuviesen conectados a tierra y aislar el cuerpo debidamente contra todos los conductores. Las armazones de los motores, las cajas de interruptores, los transformadores, etc., deberán estar bien conectados a tierra. **PARÁGRAFO**. Las partes metálicas de los aparatos y máquinas siempre deberán tener	133	

94	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ELECTRICIDAD	Prohibir laborar en máquinas, colocar, construir o mover parte de una máquina, herramientas, efectuar cualquier construcción a menos de 6 pies de distancia de cables eléctricos aéreos de alto voltaje.	136	
95	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ELECTRICIDAD	Las escaleras de mano empleadas en los trabajos de instalaciones, etc., serán sólidas y seguras, y estarán provistas en su extremo superior de ganchos de seguridad, y en su extremo inferior del dispositivo antideslizante.	137	
96	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ELECTRICIDAD	Todos los trabajadores que laboran en empresas de energía eléctrica, o cuya actividad se relacione con el manejo de equipo, aparatos, máquinas, motores, líneas y conductores, o sistemas de circuitos eléctricos, deberán aprender las técnicas de primeros auxilios, y los métodos de respiración artificial, como medida preventiva en riesgos de accidentes por	145	
97	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ELECTRICIDAD ESTÁTICA	Tomar medidas de control para la eliminación de la electricidad estática que se acumula en la superficie de los cuerpos o sustancias no conductoras o aislantes, como caucho, papel, vidrio, fibras textiles, materias plásticas, etc., en forma de cargas electroestaticas	146	
98	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	Suministrar los EPP, según la naturaleza del riesgo, de calidad. Para protección de la cabeza usar cascos para disminuir el riesgo de exposición a recibir golpes en la cabeza por proyecciones o posibles caídas de materiales pesados; deben ser resistentes,	176, 177, 178	
99	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	Protectores auriculares para trabajadores expuestos a sufrir lesiones auditivas.	177	
100	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	Para la protección de rostro y ojos usar anteojos y protectores de pantalla adecuados contra proyecciones de partículas, sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, frías o calientes; anteojos y protectores especiales contra las radiaciones luminosas o calor	177, 179, 180, 193, 194, 195	
101	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	Para respiratoria usar máscara respiratoria cuando no sea posible conseguir una eliminación satisfactoria de gases, vapores u otras emanaciones nocivas para la salud; mascarillas en comunicación con una fuente exterior de aire puro o con recipientes de ox	177, 182	
102	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	Para la protección de manos y los brazos usar guantes de caucho dieléctrico para los electricistas en circuitos vivos; guantes de cuero grueso y con protectores metálicos cuando se trabaje con materiales con filo, si es necesario usar manoplas largas hasta	177	
103	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	Para la protección de los pies y piernas usar calzado de seguridad para proteger por caída de objetos pesados, o contra aprisionamiento de los dedos bajo grandes pesos, con punteras de acero, que cumplía con la norma de fuerza aceptada (1200 kg o impacto	177	
104	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	Para la protección del tronco usar mandiles para la protección contra productos químicos, biológicos, quemaduras, llamas abiertas, fuegos y objetos incandescentes, deben ser confeccionados en material resistente al fuego; mandiles o delantales para manipu	177, 187, 192	

105	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	Para los trabajadores que laboren en soldadura y corte de arco, soldadura y corte con llama, trabajos en hornos o en cualquier otra operación donde sus ojos están expuestos a deslumbramientos o radiaciones peligrosas, el patrono deberá suministrar lentes o ventanas, filtros de acuerdo a las siguientes normas de matiz o tinte: a). Tinte número 3 y 4: Para evitar el deslumbramiento causado por el reflejo de la luz solar y luz de soldadura que se realicen en áreas contiguas, vaciado de metales fundidos o trabajos de hornos; b). Tinte número 5: Para evitar deslumbramiento al realizar operaciones con soldadura o corte con gas, utilizando puntas de soplete de orificios pequeños;	181	
106	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	Para los trabajadores que laboren en soldadura y corte de arco, soldadura y corte con llama suministrar lentes o ventanas con filtros.	182	
107	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	Los respiradores de cartucho químico y las máscaras de depósito no deberán emplearse en lugares cerrados con ventilación deficiente o en ambientes donde el contenido de oxígeno sea inferior al 16%. Adiestrar en el uso, cuidado y limitaciones del equipo pr	183, 184, 185, 196	
108	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	Para trabajos en alturas usar cinturones de seguridad o arneses de seguridad, con sus cuerdas o cables de suspensión firmemente atados al cinturón o arnés de seguridad y a la estructura donde se realice el trabajo. Los cinturones o arneses de seguridad, s	188	
109	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	Las cuerdas o cables de suspensión cuando estén en servicio estarán ajustados de manera que la distancia posible de caída libre del usuario sea reducida a un mínimo de 1 m, a menos que la línea de suspensión esté provista de algún sistema de amortiguación	189	
110	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	Las cuerdas salvavidas deben ser de manila de buena calidad y tener una resistencia a la rotura de por lo menos 1.150 kg, los herrajes y fijaciones deben soportar una carga por lo menos igual a la resistencia de la rotura especificada para el cinturón. De	190, 191	
111	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ESCALERAS	Todas las escaleras de mano, deben estar construidas con materiales de buena calidad y deben tener la resistencia necesaria, teniendo en cuenta las cargas y tensiones que deben soportar.	634	
112	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ESCALERAS	Toda escalera de mano utilizada como medio de comunicación debe sobrepasar en 1 metro, por lo menos, del lugar más alto a que deban subir las personas que la utilicen, o prolongarse por medio de un montante de la misma altura que forme pasamano en el extremos	635	

113	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ESCALERAS	Las escaleras de mano no deben asentarse sobre ladrillos sueltos u otros materiales movedizos, sino que deben apoyarse sobre una superficie plana, regular y firme.	636	
114	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ESCALERAS	Toda escalera de mano debe estar firme en forma segura, para que no se desplacen sus puntos de apoyo superiores o inferiores; si no fuera posible inmovilizarla en la parte superior, se fijará sólidamente por la base; si no fuera posible sujetarla en la base	637	
115	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ESCALERAS	Cuando se utilicen escaleras de mano para comunicar diferentes pisos, deben sobresalir del plano del piso superior y debe haber en cada piso un relleno de protección, con la mínima abertura de paso que sea posible.	638	
116	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ESCALERAS	No utilizar escaleras a las que les falte algún peldaño o lo tengan defectuoso. No utilizar escaleras que tengan uno o más peldaños sujetos con clavos, grapas u otros medios de sujeción análogos.	639	
117	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ESCALERAS	Las escaleras de madera deben estar construidas con montantes suficientemente resistentes, hechos con madera que no tenga defectos visibles, cortada longitudinalmente a la fibra, peldaños de madera sin defectos visibles, embutidos en los montantes, con ex	640	
118	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ESCALERAS	Las escaleras se conservarán siempre en buenas condiciones y serán inspeccionadas por personas competentes a intervalos regulares.	641	
119	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ESCALERAS	Las escaleras portátiles en las que falten peldaños, los tengan en mal estado o estén defectuosas no se entregarán o aceptarán para emplearse en un trabajo. PARÁGRAFO. Las escaleras defectuosas serán inmediatamente reparadas o destruidas.	642	
120	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ESCALERAS	Las escaleras portátiles deben equiparse con bases antirresbaladizas cuando dichas bases disminuyan el peligro de resbalamiento.	643	
121	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ESCALERAS	Las escaleras portátiles deberán usarse a un ángulo tal que la distancia horizontal del apoyo superior al pié de la escalera sea un cuarto (1/4) del largo de la misma. No se permitirá aglomerarse sobre las escaleras.	644	
122	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ESCALERAS	Las escaleras portátiles deberán usarse a un ángulo tal que la distancia horizontal del apoyo superior al pié de la escalera sea un cuarto (1/4) del largo de la misma. No se permitirá aglomerarse sobre las escaleras.	645	
123	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ESCALERAS	las escaleras portátiles se almacenarán de manera que no estén expuestas a la intemperie, al calor o a la humedad excesiva; que se encuentren expuestas a buena ventilación; que se encuentren bien soportadas si están colocadas horizontalmente, para evitar	646	

124	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ESCALERAS	Se prohibirá el uso de las escaleras portátiles a quienes son propensos al vértigo.	647	
125	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ESCALERAS	Las escaleras de mano se usarán de tal manera que sus dos montantes no puedan separarse, que no puedan balancearse y oscilar, que los pies no resbalen, que tengan escalones rígidos y empotrados, que su punto de apoyo esté convenientemente separado del mur	648	
126	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ANDAMIO Y ESCALERAS	Los andamios se construirán con sus respectivas barandas una a 90 centímetros, y la otra a un (1) metro de altura. Todo andamio deberá estar provisto de un tope de pié o borde para evitar la caída de materiales.	649	
127	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ANDAMIO Y ESCALERAS	Los parales de los andamios deberán ser de madera sana y recta; y se podrán alargar de cuatro modos distintos: a) Por tope, reforzado por las cuatro caras con tablas de un metro de largo clavadas y amarradas con alambre. b) Por cruzamiento lateral con tacones y amarres de alambre.	650	
128	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ANDAMIO Y ESCALERAS	Los puentes para los andamios se construirán de la manera siguiente: a) En puente de cruceta; b) En puente de mechinal. El material que se emplee deberá ser de buena calidad, resistente, libre de nudos y otras fallas que puedan afectar su resistencia.	652	
129	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	GUARDAS	Los órganos móviles de las máquinas, motores, transmisiones, las piezas salientes y cualquier otro elemento o dispositivo mecánico que presente peligro para los trabajadores, deberán ser provistos de la adecuada protección por medio de guardas metálicas o resguardas de tela	267	
130	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	GUARDAS	No quitar o anular los resguardos, aparatos o dispositivos de seguridad que protejan una máquina o una parte de la misma que sea peligrosa, excepto cuando la máquina esté parada con el fin de arreglar o reparar dichos resguardos, accesorios o dispositivos	270, 271	
131	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	GUARDAS	No utilizar resguardos de mallas de alambres en ninguna parte de las máquinas que produzcan partículas orgánicas.	289	
132	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	HERRAMIENTAS DE FUERZA MOTRIZ	Las herramientas de tipo eléctrico deben ser revisadas antes de ponerlas en funcionamiento, para corregir posibles aislamientos defectuosos o conexiones rotas. Todas las herramientas eléctricas de más de 50 voltios entre fases, deben tener la adecuada con	372	
133	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	HERRAMIENTAS DE FUERZA MOTRIZ	No usar herramientas eléctricas en sitios donde puedan existir gases o vapores inflamables, a no ser que sean diseñadas a prueba de gases.	373	
134	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	HERRAMIENTAS DE FUERZA MOTRIZ	Todas las herramientas eléctricas de envoltura metálica, deben llevar empuñaduras de material dieléctrico o aislante.	374	
135	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	HERRAMIENTAS DE FUERZA MOTRIZ	No permitir que las piezas sobre las cuales se realicen trabajos con herramientas portátiles, sean sostenidas con las manos.	375	
136	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	HERRAMIENTAS DE FUERZA MOTRIZ	Los operadores de herramientas eléctricas no deben trabajar sobre pisos húmedos o pisos metálicos, y sus ropas estarán completamente secas.	376	

137	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	HERRAMIENTAS DE FUERZA MOTRIZ	Las mangueras de las herramientas accionadas por aire o gas comprimido, deben ser de buena calidad, con acoplamiento o conexiones seguras y no serán colocadas en los pasillos en forma que obstaculicen el tránsito.	377	
138	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	HERRAMIENTAS DE FUERZA MOTRIZ	Antes de poner la línea de conducción del aire o gas bajo presión, asegurar que la válvula de control de la herramienta esté cerrada. Esta presión no debe exceder de la máxima indicada por el fabricante.	378	
139	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	HERRAMIENTAS DE FUERZA MOTRIZ	Antes de cambiar una herramienta neumática por otra, cerrar la válvula de paso del aire o gas. No debe doblarse la manguera para efectuar esta operación.	379	
140	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	HERRAMIENTAS DE FUERZA MOTRIZ	Los gatillos de funcionamiento de las herramientas neumáticas portátiles, se colocarán de tal forma que las máquinas no puedan funcionar accidentalmente, y estarán diseñadas para cerrar automáticamente la válvula de entrada del aire, cuando el operario de	380	
141	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	HERRAMIENTAS DE FUERZA MOTRIZ	Los cuchillos circulares utilizados con herramientas eléctricas portátiles, estarán provistos de resguardos que encierren los filos del cuchillo en todo momento y tan cerca como sea posible de la superficie del material para cortar.	381	
142	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	HERRAMIENTAS DE FUERZA MOTRIZ	Las sierras circulares utilizadas con herramientas eléctricas portátiles estarán provistas de protectores fijos que cubran al máximo las partes expuestas de las hojas y cuchillos divisores ajustables extendiéndose desde el lado de abajo del resguardo hast	382	
143	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	HERRAMIENTAS DE FUERZA MOTRIZ	Disponer gafas o viseras cuando se necesite protección contra partículas que vuelen y respiradores y capuchones o máscaras cuando se encuentre expuesto a polvos dañinos o perjudiciales que sea imposible eliminarlos en el punto de origen.	383	
144	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	HERRAMIENTAS DE FUERZA MOTRIZ	Cuando se lleven a cabo operaciones de corte de remaches con herramientas neumáticas, éstas se proveerán de pequeñas canastas para recoger las cabezas y los operarios dispondrán de protectores adecuados para la cabeza y los ojos.	384	
145	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	HERRAMIENTAS DE FUERZA MOTRIZ	Las mangueras y las conexiones utilizadas para conducir comprimidos a las herramientas neumáticas portátiles, estarán diseñadas para la presión y el servicio a que sean sometidas, firmemente unidas a los tubos de salida permanentes y mantenidas fuera de l	386	
146	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	HERRAMIENTAS DE FUERZA MOTRIZ	Prohibir la práctica de expulsar con la presión la herramienta de trabajo del equipo neumático portátil, efectuar la operación con la mano.	387	
147	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	HERRAMIENTAS MANUALES	Los mangos de las herramientas manuales deben ser de la mejor calidad, de forma y dimensiones adecuadas, superficies lisas, sin astillas o bordes agudos, ajustadas a las cabezas y firmemente aseguradas a ellas.	357	
148	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	HERRAMIENTAS MANUALES	Las herramientas serán de material adecuado y no deben producir chispas, cuando existe un riesgo de ignición.	358	
149	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	HERRAMIENTAS MANUALES	Las herramientas manuales con filos agudos o con puntas agudas estarán provistas, cuando no se utilicen de resguardos para las puntas o filos.	359	
150	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	HERRAMIENTAS MANUALES	Los martillos, mandarrias, cortafríos, tajaderas, punzones y otras herramientas de percusión, deben ser de acero de calidad, lo suficientemente fuertes para soportar golpes sin formar rebordes extensivos en las cabezas y no tan duros como para romperse o	360	
151	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	HERRAMIENTAS MANUALES	Tener un lugar apropiado para guardar las herramientas. El transporte de las herramientas de mano debe hacerse de tal forma que no ofrezca riesgo a los trabajadores.	361	
152	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	HERRAMIENTAS MANUALES	No abandonar las herramientas manuales en los pasajes, escaleras o en lugares elevados de donde puedan caer sobre personas que se encuentran debajo. Proporcionar gabinetes o cajas de herramientas adecuados y otros medios convenientes para guardar las herr	362, 370	
153	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	HERRAMIENTAS MANUALES	Disponer cuando sea necesario, de carretillas de mano o carritos de herramientas para el transporte de herramientas pesadas, cuando el personal deba trasladarse a cualquier lugar del establecimiento.	363	

154	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	HERRAMIENTAS MANUALES	Conservar las herramientas manuales en condiciones de seguridad e inspeccionarlas periódicamente por una persona competente. Reparar o sustituir las herramientas defectuosas.	364	
155	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	HERRAMIENTAS MANUALES	Los cuchillos o machetes estarán provistos de cabos adecuados para evitar que la mano resbale y disponer de fundas o bolsas para guardarlos cuando no estén en uso.	365	
156	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	HERRAMIENTAS MANUALES	No utilizar los gatos para levantar pesos o cargas fuera de su capacidad nominal, colocarlos sobre bases sólidas y niveladas que permitan accionarlos sin riesgos de accidentes.	366	
157	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	HERRAMIENTAS MANUALES	Constatar que los apoyos son resistentes con amplio factor de seguridad, una vez que los objetos son levantados o elevados mediante gatos a la altura deseada, antes de comenzar a trabajar.	367	
158	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	HERRAMIENTAS MANUALES	No llevar en los bolsillos instrumentos o herramientas puntiagudos o cortantes, a menos que estén debidamente protegidos.	368	
159	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	HERRAMIENTAS MANUALES	Emplear herramientas aisladas o no conductoras cuando haya peligro de electrochoques en las instalaciones eléctricas bajo tensión o cerca de tales instalaciones.	369	
160	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	HERRAMIENTAS MANUALES	Las herramientas portátiles accionadas por fuerza motriz, estarán construidas sin proyecciones de las partes expuestas con movimiento giratorio o alternativo.	371	
161	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	HERRAMIENTAS MANUALES	Las herramientas manuales deben ser de materiales de buena calidad y apropiadas al trabajo para el cual han sido fabricadas. Suministrar herramientas adecuadas para cada tipo de trabajo, y dar entrenamiento e instrucción para su uso en forma correcta.	355, 356	
162	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ILUMINACIÓN	Disponer iluminación adecuada de acuerdo a la clase de labor que se realice, puede ser natural o artificial, o de ambos tipos. La iluminación natural debe disponer de una superficie de iluminación (ventanas, claraboyas, lumbreras, tragaluces, techos en di	79	
163	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ILUMINACIÓN	Procurar que el trabajador no sufra molestias por la iluminación solar directa; utilizar un vidrio difusor, con coloración apropiada u otro dispositivo que evite el resplandor.	80	
164	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ILUMINACIÓN	Cuando se use iluminación suplementaria para las máquinas o aparatos, se ha de tener cuidado de que tengan su pantalla adecuada siempre que no den lugar a la proyección de contrastes de luz y sombra.	81	
165	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ILUMINACIÓN	Los lugares de trabajo con mayor peligro de accidente, deben estar suficientemente iluminados, especialmente en aquellas operaciones o procesos en donde se manejen o funcionen máquinas-prensas, troqueladoras, cizallas, trituradoras, inyectoras, extrusoras	82	
166	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ILUMINACIÓN	Los niveles mínimos de intensidad de iluminación, para trabajos que necesiten diferenciación de detalles extremadamente finos, con muy poco contraste y durante largos períodos de tiempo de 1.000 a 2.000 lux; para diferenciación de detalles finos, con un g	83	
167	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ILUMINACIÓN	Todas las ventanas, tragaluces, lumbreras, claraboyas y orificios por donde entre la luz solar, así como las pantallas, lámparas fluorescentes, etc., deben conservarse limpios y libres de obstrucciones y dispuestas en forma que la iluminación natural se r	84	
168	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ILUMINACIÓN	La iluminación de tipo artificial debe ser uniforme y distribuida adecuadamente evitando sombras intensas, contrastes violentos y deslumbramientos. La relación entre los valores mínimos y máximos de iluminación, no será inferior a 0.8 lux.	85	
169	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ILUMINACIÓN	Para labores nocturnas, instalar un sistema de iluminación de emergencia en las escaleras y salidas auxiliares.	86	
170	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ILUMINACIÓN	Se permite el uso de lámparas fluorescentes, siempre que se elimine el efecto estroboscópico.	87	

171	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ILUMINACIÓN	Todo lugar de trabajo debe contar con buena iluminación en cantidad y calidad y ventilación necesaria para mantener aire limpio y fresco permanentemente.	7	
172	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	INCENDIO O EXPLOSIÓN	Evitar que botellas, cristales, equipos de vidrio de laboratorios, lupas, espejos y similares, sean causa de incendio por efecto de los rayos del sol.	219	
173	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	INCENDIO O EXPLOSIÓN	Contar con extintores de incendio, de tipo adecuado a los materiales usados y a la clase de riesgo. El equipo que se disponga, debe mantenerse en perfecto estado de conservación y ser revisados como mínimo una vez al año.	220	
174	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	INCENDIO O EXPLOSIÓN	El número total de extintores no será inferior a uno por cada 200 m2 de local o fracción. Se colocarán en las proximidades de los lugares de mayor riesgo o peligro y en sitios que se encuentren libres de todo obstáculo. El personal deberá ser instruido so	221	
175	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	INCENDIO O EXPLOSIÓN	Establecer una Brigada de Incendio, constituida por personal voluntario debidamente entrenado dentro de las zonas de trabajo del establecimiento.	223	
176	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	INCENDIO O EXPLOSIÓN	Cuando ocurran o se presenten incendios de líquidos, grasas o pinturas inflamables, usarán extintores de espuma, tetracloruro de carbono, bióxido de carbono, de polvo químico seco u otros sistemas equivalentes. No usar agua en estos casos.	225	
177	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	INCENDIO O EXPLOSIÓN	Cuando puedan ocurrir incendios en equipos electrónicos a tensión se deben usar equipos de extinción de bióxido de carbono, polvo químico seco u otros sistemas equivalentes.	226	
178	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	INCENDIO O EXPLOSIÓN	Cuando se presenten incendios en polvos o virutas de magnesio o aluminio, se tendrá disponible una gran cantidad de arena fina seca, polvo de piedra u otro material inerte a fin de aislar dichos incendios construyendo diques o retenes a su alrededor.	227	
179	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	INCENDIO O EXPLOSIÓN	Instruir al personal encargado de la extinción de incendios, sobre el peligro que presenta el uso del tetracloruro de carbono y cloruro de metil en una atmósfera cerrada, así como de las reacciones químicas que, en ciertos casos, se producen entre los líq	228	
180	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	INCENDIO O EXPLOSIÓN	No usar agua, excepto pulverizada (neblina de alta presión), en los incendios de grandes cantidades de líquidos, grasas o pinturas inflamables, o en los incendios de polvos orgánicos inflamables. No se empleará el agua para extinguir incendios de polvos d	230	
181	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	INCENDIO O EXPLOSIÓN	Los sistemas de alarmas para los conatos de incendio, deben transmitir señales dignas de confianza, las señales deberán llegar a las personas capacitadas para que respondan a ellas; deben llamar inmediatamente la atención y significar “fuego”.	231, 232	
182	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	INCENDIO O EXPLOSIÓN	En los establecimientos donde trabajen o se congreguen gran número de personas, se procurará instalar rociadores automáticos, distribuidos adecuadamente en todos los locales. El agua se abastecerá por medio de un sistema de tubería, sujeta al techo	233	

183	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	INCENDIO O EXPLOSIÓN	Prevenir las explosiones o incendios por gases o vapores inflamables, evitando la elevación de la temperatura, almacenando en tanques subterráneos en recipientes de seguridad, eliminando las fuentes de ignición, utilizando lámparas con cubierta a prueba d	167	
184	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	INCENDIO O EXPLOSIÓN	Tomar precauciones para evitar que se mezclen sustancias oxidantes con sustancias orgánicas como el almidón, azúcar, resinas, gomas, basuras, etc., y produzcan explosiones. Manipular los ácidos minerales (nítrico, clorhídrico y sulfúrico) con cuidado.	168	
185	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	INCENDIO O EXPLOSIÓN	Tomar medidas donde se produzcan grandes cantidades de polvos minerales, metálicos y orgánicos para evitar que esas materias se inflamen y produzcan una explosión, controlando los procesos que producen polvo en espacios cerrados y con sistemas de escapes	169	
186	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	INCENDIO O EXPLOSIÓN	En todos los establecimientos de trabajo que ofrezcan peligro de incendio, ya sea por emplearse elementos combustibles o explosivos o por cualquier otra circunstancia, se tomarán medidas para evitar estos riesgos, disponiéndose de suficiente número de tomas de agua con sus correspondientes mangueras, tanques de depósito de reserva o aparatos extinguidores, con personal debidamente entrenado en extinción incendios.	205	
187	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	INCENDIO O EXPLOSIÓN	Las construcciones, serán en lo posible de un solo piso, de materiales incombustibles y dotados de muros corta fuego para impedir la propagación del fuego, en caso de incendio, de un local a otro.	206	
188	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	INCENDIO O EXPLOSIÓN	Todo establecimiento de trabajo, local o lugar de trabajo, en el cual exista riesgo potencial de incendio, dispondrá además de las puertas de entrada y salida de "salidas de emergencias" suficientes y convenientemente distribuidas para caso de incendio.	207	
189	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	INCENDIO O EXPLOSIÓN	Las materias primas y productos que ofrezcan peligro de incendio, deben ser mantenidos en depósitos incombustibles, si es posible fuera de los lugares de trabajo, disponiéndose sólo de las cantidades estrictamente necesarias. Los depósitos, deberán ser in	208	
190	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	INCENDIO O EXPLOSIÓN	Las sustancias inflamables que se empleen, deberán estar en compartimentos aislados, los trapos, algodones impregnados de aceite, grasa u otra sustancia que pueda entrar fácilmente en combustión, deben recogerse y depositarse en recipientes incombustibles	209	
191	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	INCENDIO O EXPLOSIÓN	Tomar las medidas necesarias para evitar escapes de líquidos inflamables hacia los sótanos, sumideros o desagües y la formación de mezclas explosivas o inflamables de vapores y aire.	211	
192	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	INCENDIO O EXPLOSIÓN	Las sustancias químicas que puedan reaccionar juntas y expeler emanaciones peligrosas o causar incendios o explosiones, serán almacenadas separadamente unas de otras.	212	
193	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	INCENDIO O EXPLOSIÓN	Los locales de trabajo, pasillos y patios deben mantenerse libres de basuras, desperdicios y otros elementos susceptibles de encenderse con facilidad.	218	
194	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	LUGAR DE TRABAJO	Todos los edificios de establecimientos industriales, temporales o permanentes serán de construcción segura y firme para evitar riesgo de desplome.	4	
195	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	LUGAR DE TRABAJO	Los techos o cerchas de estructura metálica presentarán suficiente resistencia a efectos del viento y su propia carga.	4	
196	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	LUGAR DE TRABAJO	Los cimientos y pisos presentarán resistencia suficiente para sostener con seguridad las cargas para las que han sido calculados y ningún cimiento o piso será sobrecargado por encima de la carga normal, el factor de seguridad del acero estructural con ref	4	
197	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	LUGAR DE TRABAJO	Las edificaciones permanentes o temporales tendrán su extensión superficial en correcta relación con las labores, procesos u operaciones para evitar acumulación excesiva, hacinamiento o distribución inadecuada.	4, 8	

198	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	LUGAR DE TRABAJO	Las edificaciones de trabajo permanentes o transitorios, sus instalaciones, vías de tránsito, servicios higiénico - sanitarios y demás dependencias deben estar construidas y conservadas en forma que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores.	5	
199	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	LUGAR DE TRABAJO	La superficie de pavimento por trabajador no será menor de 2 m2, con un volumen de aire para 11.5 m3.	9	
200	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	LUGAR DE TRABAJO	El piso o pavimento debe ser homogéneo y liso, de material resistente, antirresbaladizo y en lo posible de fácil lavado.	9	
201	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	LUGAR DE TRABAJO	Las paredes deben ser lisas, protegidas y pintadas en tonos claros, mantenidas en buen estado de conservación, reparándose tan pronto se produzcan grietas, agujeros o cualquier clase de desperfectos.	11	
202	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	LUGAR DE TRABAJO	Los corredores y pasillos interiores que conduzcan a puertas de salida deben tener ancho mínimo de 1.20 m.	12	
203	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	LUGAR DE TRABAJO	La distancia entre máquinas, aparatos, equipos, etc. no debe ser menor de 0.8 m.	12	
204	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	LUGAR DE TRABAJO	Cuando las máquinas, aparatos, equipos posean partes móviles la distancia se cuenta a partir del punto más saliente de estas partes.	12	
205	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	LUGAR DE TRABAJO	Alrededor de hogares, hornos, calderas o cualquier foco radiante de energía térmica (calor) se debe dejar un espacio libre de 1.5 m.	12	
206	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	LUGAR DE TRABAJO	Todo lugar por donde transiten trabajadores tendrá una altura mínima de 1.8 m .	13	
207	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	LUGAR DE TRABAJO	Contar con cantidad suficiente de puertas y escaleras. Las escaleras de comunicación interna deben ofrecer solidez, estabilidad y seguridad. Se procurará que sean de materiales incombustibles, seguras, provistas de pasamanos a una altura de 0.9 m y de bar	14	
208	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	LUGAR DE TRABAJO	En donde estén instaladas estructuras de soporte de máquinas, equipos, etc., deben instalarse pasarelas metálicas con pasamanos.	14	
209	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	LUGAR DE TRABAJO	Las trampas, aberturas y fosos que existan en el suelo estarán cerrados y tapados y cuando no lo permitan las condiciones según su función, deben estar provistas de barandillas de 1.10 m de altura y de rodapie adecuado que los encierre, en caso de protecc	15	
210	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	LUGAR DE TRABAJO	Contar con número suficiente de puertas de salida, libres de obstáculos, amplias, bien ubicadas, en buenas condiciones de funcionamiento.	16	
211	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	LUGAR DE TRABAJO	Las puertas de salida y emergencia deben abrir hacia el exterior, provistas de cerraduras interiores de fácil operación, no deben ser giratorias, las puertas de emergencia no deben ser de corredera, ni enrrollamiento vertical.	16	
212	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	MANEJO DE CARGAS	Instruir al personal sobre métodos seguros para el manejo de materiales, tener en cuenta las condiciones físicas del trabajador, el peso y el volumen de las cargas, y el trayecto a recorrer, para evitar los grandes esfuerzos en estas operaciones. Elaborar	388	
213	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	MANEJO DE CARGAS	Situarse frente al objeto con los pies suficientemente separados, sin exagerar la tensión de los músculos abdominales. Adoptar una posición cómoda que permita levantar la carga tan verticalmente como sea posible. Agacharse para alcanzar el objeto doblando	389	

214	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	MANEJO DE CARGAS	El despachador o remitente de cualquier bulto u objeto con peso bruto de 50 kg o más debe, antes de despacharlo, marcar en su parte exterior su peso en kilogramos. En ningún caso un trabajador podrá cargar en hombros bultos u objetos con peso superior a l	390	
215	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	MANEJO DE CARGAS	Al manipular materiales que estén expuestos a temperaturas extremas, sustancias tóxicas, corrosivas o nocivas a la salud, materiales con bordes cortantes, o cualquier otro material o sustancias que puedan causar lesión, deberán protegerse adecuadamente co	391	
216	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	MANEJO DE CARGAS	La carga máxima que un trabajador puede levantar es de 25 kg de carga compacta; para las mujeres, es de 12.5 kilogramos de carga compacta. Conceder a los trabajadores dedicados constantemente al levantamiento y transporte de cargas, intervalos de pausa o	392	
217	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	MANEJO DE CARGAS	No permitir el levantamiento de objetos pesados a las personas enfermas del corazón, que padecen hipertensión arterial, las que han sufrido de alguna lesión pulmonar, a las mujeres en estado de embarazo, que han sufrido de lesiones en las articulaciones o	393	
218	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	MANEJO DE CARGAS	Las cajas o sacos se manejarán tomándolos por las esquinas opuestas, en posición erecta para llevar el saco a la cadera y vientre; balanceándose para ponerlo en el hombro y después colocar la mano en la cadera para guardar el equilibrio. Para depositar la	394	
219	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	MANEJO DE CARGAS	En la manipulación de tambores, cilindros, barriles, etc., usar guantes o mitones de cuero. Para rodar los tambores, etc., amarrarlos por las muescas, para evitar lesiones en las manos. Para voltear los tambores, cilindros, etc., pararse con un pie coloca	395	
220	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	MANEJO DE CARGAS	Los arrumes o apilamientos de cajas de cartón, etc., que contengan materiales, se estabilizarán por medio de esquineros de madera de una longitud según la altura de los arrumes, en las cuatro esquinas que forman la pila, entrelazando con cadenas o manilas	396	
221	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	MANEJO DE CARGAS	Para el apilamiento de materiales, cargas, etc., disponer espacios o locales apropiados seleccionando los materiales que se van a almacenar, según su naturaleza y características físicas, químicas, etc., tomar las medidas para que los materiales no sufran	397	
222	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	MANEJO DE CARGAS	Los equipos para el movimiento de materiales como transportadores, grúas, malacates y vagonetas, serán construidos de materiales resistentes que ofrezcan seguridad en su manejo y transporte.	398	
223	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	MANEJO DE CARGAS	No exceder la carga máxima de diseño en los equipos transportadores.	399	
224	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	DEL MANEJO Y TRANSPORTE MECÁNICO DE MATERIALES	Las grúas fijas, grúas viajeras y los malacates se inspeccionarán periódicamente para verificar que los elementos y dispositivos de seguridad se encuentren en servicio. Las partes que están sometidas a desgaste como los engranajes, embragues de fabricación y transmisiones de cadena, se repondrán o reemplazarán cuando muestren desgaste excesivo. Se inspeccionarán los frenos y se probarán con regularidad.	411	
225	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	DEL MANEJO Y TRANSPORTE MECÁNICO DE MATERIALES	Las grúas tendrán medios seguros de acceso, peldaños y barandas; de no ser posible, se instalarán escaleras fijas y una jaula.	412	
226	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	DEL MANEJO Y TRANSPORTE MECÁNICO DE MATERIALES	Solamente el operador de planta entrará en la cabina de la grúa; y únicamente quien tenga conocimientos y entienda los letreros, avisos e instrucciones de operación y esté familiarizado con clave de señales empleada por los operarios de planta, podrá operar una grúa fija o viajera	413	
227	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	DEL MANEJO Y TRANSPORTE MECÁNICO DE MATERIALES	El operador no acatará otras señales que las de la persona que dirige la izada, o las del señalador autorizado. Ninguna persona menor de 18 años podrá operar, o ayudar a operar, una grúa fija, grúa viajera o malacate.	414	
228	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	DEL MANEJO Y TRANSPORTE MECÁNICO DE MATERIALES	Las personas que sufran de la vista o del oído, que sean cardiacas, epilépticas, o que sufran de trastornos, etc., no podrán operar una grúa fija, grúa viajera o malacate; tampoco podrá operarla quien se encuentre temporalmente física o mentalmente incapacitado.	415	
229	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	DEL MANEJO Y TRANSPORTE MECÁNICO DE MATERIALES	Las eslingas, cables, cadenas, ganchos, cuerdas y todos los demás accesorios destinados a la manipulación de materiales en los aparatos y para izar, serán cuidadosamente examinados antes de usarse, por las personas que designe el patrono.	426	
230	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	DEL MANEJO Y TRANSPORTE MECÁNICO DE MATERIALES	El operador tomará todas las medidas de seguridad durante las diferentes maniobras de la operación, y estará atento a todo acto de imprudencia de personas situadas cerca de la grúa; ningún operario deberá abandonar la cabina sin antes bajar la carga, desacoplar el embrague, poner las manijas de los controles eléctricos en posición de "abierto" y abrir el interruptor (si este es de combustión interna) o la válvula entre la palanca de mando y la caldera (si la máquina es de vapor)	416	

231	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	DEL MANEJO Y TRANSPORTE MECÁNICO DE MATERIALES	Las cuerdas cables y cadenas con sus respectivos enganches y montajes para el manejo y movimiento de materiales deberán cumplir las normas sobre cargas límites que deban soportar, teniendo en cuenta el factor límite de seguridad.	445	
232	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	DEL MANEJO Y TRANSPORTE MECÁNICO DE MATERIALES	Se tomarán en cuenta las tablas para calcular las cargas límites según dimensiones, en tirante y a diversos ángulos para cuerdas de manila y eslingas de cuerda de manila, para cables de alambre y eslingas de cable de alambre, para cables de alambre de acero de alma de fibra, para cadenas y eslingas de cadena de hierro forjado y acero aleado; para grilletes y ganchos. Los polipastos llevarán una marca que indique su capacidad, la cual no deberá excederse.	446	
233	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	DE LOS CILINDROS PARA GASES COMPRIMIDOS	Los cilindros para gases comprimidos, disueltos, licuados, deberán tener sus accesorios y aditamentos apropiados para su empleo y serán de resistencia suficiente para soportar las presiones internas a las cuales están sujetos; serán construidos de acero de alta calidad, y de espesor y peso adecuados, teniendo en cuenta la naturaleza del gas que se almacena.	522	
234	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	DE LOS CILINDROS PARA GASES COMPRIMIDOS	Cada cilindro de gas comprimido deberá llevar grabado en su estructura, en forma permanente, el nombre del fabricante, la presión máxima de trabajo y el número serial.	526	
235	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	DE LOS CILINDROS PARA GASES COMPRIMIDOS	En todo cilindro que contenga gas comprimido se inscribirá en forma indeleble y fácilmente visible la clase de gas, la presión máxima de carga permitida, el peso del cilindro vacío, y su capacidad máxima de gas, y el nombre del envasador. No se deberán remover, cambiar o alterar marcas o números de identificación de los cilindros. PARÁGRAFO. Los cilindros para gases comprimidos, licuados, disueltos, se marcarán claramente, para la identificación de su contenido, por medio de colores.	527	
236	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	DE LOS CILINDROS PARA GASES COMPRIMIDOS	Todos los aditamentos para los cilindros de oxigeno y demás gases oxidantes deberán conservarse sin grasa o aceite. Las conexiones para cilindros inflamables tendrán rosca izquierda, y para las demás clases de gases, rosca derecha.	530	
237	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	DE LOS CILINDROS PARA GASES COMPRIMIDOS	Las válvulas de los cilindros estarán provistas de sus correspondientes dispositivos de seguridad, de acuerdo con su uso específico en relación el tipo de gas y la presión de servicio.	531	
238	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	DE LOS CILINDROS PARA GASES COMPRIMIDOS	Las válvulas de los cilindros no deberán ser removidas o reparadas sino por el envasador responsable del gas en cuestión. Las válvulas de los cilindros deberán ser protegidas por medio de tapas provistas de orificios de escape.	532	
239	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	DE LOS CILINDROS PARA GASES COMPRIMIDOS	No se deberán usar llaves o herramientas en las válvulas de los cilindros, que no estén aprobadas por el envasador de gas. No deberá martillarse ni forjarse su volante para abrirla o cerrarla.	534	
240	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	DE LOS CILINDROS PARA GASES COMPRIMIDOS	Los cilindros que contengan gas comprimido deberán ser almacenados en sitios destinados solamente para tal fin, con ventilación adecuada, y separados de substancias inflamables y de operaciones de soldaduras con llama abierta. No se usarán sitios subterráneos para almacenamiento de gases comprimidos. Cuando estén almacenados dentro de una zona de trabajo, el espacio que ocupen deberá estar aislado por paredes construidas de materiales incombustibles, con salidas de emergencia.	536	
241	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	DE LOS CILINDROS PARA GASES COMPRIMIDOS	Los cilindros que contengan gases comprimidos se podrán almacenar al aire libre, si están adecuadamente protegidos contra los cambios bruscos de temperatura, los rayos directos del sol, o la humedad permanente. Los cilindros llenos y vacíos deberán ser almacenados por separado y en forma ordenada.	537	
242	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	DE LOS CILINDROS PARA GASES COMPRIMIDOS	Se prohibirá fumar en los sitios de almacenamiento de los cilindros que contengan gases inflamables; ésta prohibición será señalada por medio de avisos apropiados colocados en lugares visibles.	538	
243	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	DE LOS CILINDROS PARA GASES COMPRIMIDOS	Los cilindros de gases comprimidos deberán ser manejados únicamente por personas bien instruidas y experimentadas en su uso. En caso de duda sobre el verdadero contenido de un cilindro, deberá devolverse inmediatamente al proveedor.	539	
244	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	DE LOS CILINDROS PARA GASES COMPRIMIDOS	En el manejo y transporte de los cilindros, deberá evitarse su caída. Si se movilizan por medio de grúas, se usará una cuna, o una plataforma resguardada convenientemente. No se usarán eslingas o electroimanes para éste propósito.	540	
245	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	DE LOS CILINDROS PARA GASES COMPRIMIDOS	Las conexiones a los cilindros en servicio deberán estar firmemente apretadas para evitar fugas. No deberá utilizarse llama como detector de fugas de gases inflamables, sino agua jabonosa u otro procedimiento adecuado.	543	

246	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	DE LOS CILINDROS PARA GASES COMPRIMIDOS	Los colores distintivos que se emplearán para pintar los cilindros que contienen gases comprimidos serán: Los cilindros que contengan oxigeno se pintarán de color azul obscuro; los cilindros que contengan aire se pintarán de color gris; los cilindros que contengan acetileno se pintarán de color naranja; los cilindros que contengan argón se pintarán de color marrón; los cilindros que contengan anhídrido carbónico se pintarán de color rojo; los cilindros que contengan propano (GLP) se pintarán de color aluminio; etc., de acuerdo con las especificaciones del Código de Colores recomendados por la American Standards	544	
247	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	DE LA DEMOLICIÓN Y REMOCIÓN DE ESCOMBROS	Antes de iniciar cualquier trabajo de demolición, deberá hacerse un cuidadoso estudio de la estructura que va a ser demolida y sus alrededores, elaborándose un proyecto con su respectivo plan de trabajo.	596	
248	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	DE LA DEMOLICIÓN Y REMOCIÓN DE ESCOMBROS	En las demoliciones de estructuras de cualquier tipo se deberá utilizar personal capacitado, dirigido por persona calificada.	597	
249	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	DE LA DEMOLICIÓN Y REMOCIÓN DE ESCOMBROS	Antes de iniciar la demolición deberán desconectarse todas las líneas de servicio tales como: gas, electricidad, agua, teléfono y similares.	598	
250	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	DE LA DEMOLICIÓN Y REMOCIÓN DE ESCOMBROS	En las áreas donde se hagan demoliciones deberá prohibirse la entrada a personas extrañas, y tomarse las precauciones necesarias para evitar accidentes y daños a terceros.	600	
251	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	DE LA DEMOLICIÓN Y REMOCIÓN DE ESCOMBROS	Deberán removerse los escombros con prontitud de las áreas donde se esté efectuando una demolición.	601	
252	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	DE LA DEMOLICIÓN Y REMOCIÓN DE ESCOMBROS	En los trabajos de demolición en donde se desprenda polvo de cemento, cal, arena, etc. los trabajadores deberán usar respiradores de filtro mecánico para evitar su aspiración.	604	
253	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	DE LAS EXCAVACIONES	Antes de empezar todo trabajo de excavación, se deberá eliminar todo árbol, piedra suelta u obstáculo que pueda originar posibles riesgos durante el desarrollo del trabajo. PARÁGRAFO 1o. Antes de iniciar la excavación deberá hacerse, un estudio de todas las estructuras adyacentes, para poder determinar los posibles riesgos que ofrezcan los trabajos. En caso de presentarse algún hundimiento, descenso o asiento, o grietas antes de comenzar los trabajos de excavación, se tomarán las elevaciones del sitio y fotografías, evidencia que será fechada por el Ingeniero de la obra, o Agrimensor, y el fotógrafo. PARÁGRAFO 2o. Antes de empezar los trabajos de excavación se deberá precisar el sitio por donde pasan las instalaciones subterráneas de electricidad, agua, teléfono, gas, líneas principales de alcantarillado, etc. En caso de remover alguna de estas instalaciones, deberá desconectarse todos los servicios antes de comenzar el respectivo trabajo. Si las instalaciones van a dejarse en su lucrar, se deberán proteger a fin de no averiarlas durante los trabajos. La tubería, los conductores eléctricos, etc., que quedasen al descubierto y suspendidos en el aire, deberán ser sostenidos, desde lo alto, de vidas o cables de acero.	610	
254	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	DE LAS EXCAVACIONES	Cuando las excavaciones presentan riesgos de caídas de las personas, sus bordes deberán ser suficientemente resguardados por medio de vallas. Durante la noche el área de riesgo potencial deberá quedar señalado por medios luminosos.	613	
255	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	DE LAS EXCAVACIONES	No se permitirá el uso de equipo mecánico excavador para trabajar en las cercanías de conductores de energía eléctrica, o de líneas de gas u otro combustible, a menos que la fuente de suministro haya sido desconectada y la operación sea permitida por la autoridad competente	614	
256	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	DE LAS EXCAVACIONES	Durante las excavaciones con los equipos mecánicos el encargado del trabajo no permitirá que las personas penetren en la zona de peligro del punto de operación de la máquina.	615	
257	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	DE LAS EXCAVACIONES	Al abrir una zanja o un hoyo cualquiera, la operación deberá realizarse siempre en forma metódica, de arriba hacia abajo; los lados deberán estar debidamente inclinados de acuerdo a la calidad de la tierra excavada. Los lados de las zanjas que excedan de 1,5 metros deberán estar apuntalados con tablas de madera sólida, con objeto de evitar todo derrumbamiento que ponga en peligro la vida de los trabajadores durante la excavación. Los trabajadores encargados del transporte de los escombros deberán disponer de pasajes seguros. Los escombros no deberán amontonarse en las proximidades de las zanjas, sino que estarán depositados lo suficientemente lejos de ellas, para no correr riesgo de que vuelvan a caer en el interior, a una distancia no menor de 60 centímetros.	616	

258	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	DE LAS EXCAVACIONES	Los trabajadores que laboren con pico y pala dentro de las zanjas, deberán estar separados por una distancia no menor de 2 metros.	618	
259	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	DE LAS EXCAVACIONES	Las excavaciones deberán inspeccionarse con frecuencia, especialmente después de las lluvias, pues se pueden producir deslizamientos del terreno ó derrumbes, en cuyo caso deberá proveerse protección adicional inmediata.	619	
260	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	DE LAS EXCAVACIONES	Las paredes de las zanjas de más de 1,20 metros de profundidad, donde la calidad del terreno ofrezca riesgo de derrumbe, deberán estar entibadas, a menos que tengan un declive que coincida con el ángulo de reposo de la tierra.	621	
261	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	DE LOS ANDAMIOS Y ESCALERAS	Cuando los andamios no tengan más que una sola hilera de soportes, los parales deberán estar fijos por un extremo al muro. El anclaje (fijación), hecho sólidamente, tendrá por lo menos una profundidad de diez (10) centímetros, a falta de anclaje el conjunto deberá estar sólidamente amarrado a la obra principal	629	
262	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	DE LOS ANDAMIOS Y ESCALERAS	Los tirantes longitudinales (oblicuos) serán colocados en ángulos de 45 grados y en la misma dirección C/2 postes, con tirantes de la misma clase y dirección opuesta a los primeros formando una doble W. Los tirantes transversales deberán colocarse entre los soportes laterales a igual distancia en una misma dirección	630	
263	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	DE LOS ANDAMIOS Y ESCALERAS	Cuando los andamios descansen sobre caballetes, éstos deberán ser sólidos. Se prohibirá suspender caballetes uno sobre otro.	631	
264								
265	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	MAQUINAS Y EQUIPOS	La limpieza y engrasado de las máquinas, motores, transmisiones, debe hacerla personal experimentado y durante la parada de los mismos o en marcha muy lenta y bajo la acción del dispositivo de seguridad contra arranques accidentales.	268	
266	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	MAQUINAS Y EQUIPOS	Todos los trabajadores al servicio de las máquinas, motores y transmisiones en general, deben llevar prendas de vestir ajustadas, sin partes sueltas o flojas, debiendo las mujeres, en caso necesario, recogerse el pelo bajo cofia. Queda prohibido situarse	269	
267	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	MAQUINAS Y EQUIPOS	Toda máquina, aunque sus partes o piezas estén debidamente resguardadas, debe instalarse de manera que el espacio asignado al operador sea amplio y cómodo, y pueda, en caso de emergencia, abandonar el lugar fácil y rápidamente.	275	
268	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	MAQUINAS Y EQUIPOS	Las máquinas que no sean accionadas por medio de motor individual o de motor primario, estarán equipadas con embrague "polea loca" u otro dispositivo adecuado de parada accesible para rápidamente detener la máquina o ponerla en marcha.	276	
269	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	MAQUINAS Y EQUIPOS	Las máquinas pesadas que continúen operando después de haber sido cortada la fuerza motriz, dispondrán de frenos eficaces para uso en paradas de emergencia.	277	
270	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	MAQUINAS Y EQUIPOS	Las máquinas y equipos deberán esta provistos de dispositivos, para que los operadores o mecánicos de mantenimiento puedan evitar que sean puestos en marcha mientras se hacen ajustes o reparaciones.	278	
271	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	MAQUINAS Y EQUIPOS	Situar los interruptores eléctricos manuales en posición que dificulte el arranque o parada de la máquina por el contacto inadvertido de personas u objetos extraños. En el caso de interruptores de palancas horizontales, éstas deben estar adecuadamente res	279	
272	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	MAQUINAS Y EQUIPOS	En las máquinas donde exista el riesgo de partículas que salten, instalar barreras o mallas de una altura y ancho adecuados para proteger a las personas.	280	
273	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	MAQUINAS Y EQUIPOS	No se permiten espacios entre máquinas o equipos, o entre estos y muros, paredes u otros objetos estacionarios menores de 40 cm de ancho por donde puedan transitar personas. Si existe una condición similar, se debe resguardar o cerrar el paso con barreras	281	
274	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	MAQUINAS Y EQUIPOS	Las barandas utilizadas para resguardar las partes en movimiento de las máquinas, deben tener una altura no menor de 1.80 m sobre el nivel del piso o plataforma de trabajo. Cuando las correas estén a 2 m o menos del piso, los resguardos deben tener una al	282	
275	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	MAQUINAS Y EQUIPOS	Las sierras de banda o de disco deberán estar cubiertas o resguardadas en toda su extensión a excepción del espacio del espesor de la madera.	285	

276	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	MAQUINAS Y EQUIPOS	En las máquinas de sierra circular donde el operario tenga que empujar la madera, se adaptará un dispositivo que evite que la sierra al trancarse, arroje la pieza de madera hacia el operador.	286	
277	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	MAQUINAS Y EQUIPOS	Las cuchillas circulares del tipo de disco en las máquinas que se utilizan para cortar metal, papel, cuero, cartón, caucho, textiles u otras substancias no metálicas que estén al alcance de los operarios estarán provistas de resguardos que encerrarán sus filos.	287	
278	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	MAQUINAS Y EQUIPOS	Las máquinas de masas cilíndricas o de rodillos tendrán un aparato para desconectar rápidamente o para invertir la fuerza motriz, al alcance de ambas manos o de los pies del operario, una valla fija o movible instalada de manera que impida al operario met	291	
279	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	MAQUINAS Y EQUIPOS	Todas las máquinas, motores, equipos mecánicos, recipientes a presión, depósitos, tuberías de conducción de agua, vapor, gas o aire a presión, deben estar libres de defectos de construcción y de instalaciones o implementos que puedan ofrecer riesgos, mant	272	
280	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	MAQUINAS Y EQUIPOS	Las máquinas-herramientas, motores y transmisiones deben estar provistos de desembragues u otros dispositivos similares que permitan pararlas instantáneamente.	266	
281	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ORDEN Y ASEO	Mantener lugares de trabajo, pasadizos, bodegas y servicios sanitarios en buenas condiciones de higiene y limpieza. No se permite acumulación de polvo, basuras y desperdicios	29	
282	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ORDEN Y ASEO	No se permite el barrido, ni operaciones de limpieza que produzcan polvo, sustituirlas por limpieza húmeda o aspiración	30	
283	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ORDEN Y ASEO	Mantener el piso de salas de trabajo limpio y seco, cuando no se pueda mantener seco proporcionar la inclinación adecuada e instalar sistema de drenaje, proveer a todo trabajador de botas especiales	31	
284	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ORDEN Y ASEO	Mantener pisos y corredores libres de desperdicios y sustancias que causen daño al trabajador (no encharcado y limpio de aceites, grasas, etc.)	32	
285	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ORDEN Y ASEO	Efectuar limpieza de áreas de trabajo fuera de horario de trabajo, siempre que sea posible, evitando la diseminación de polvo.	33	
286	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ORDEN Y ASEO	Cuando se utilizan dispositivos mecánicos o químicos para recolección de materiales nocivos, se debe inspeccionar periódicamente su funcionamiento y anotar los resultados de la inspección.	35	
287	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ORDEN Y ASEO	Guardar en casilleros especiales cerca de los servicios sanitarios los útiles de aseo.	35	
288	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ORDEN Y ASEO	Tomar medidas efectivas para evitar entrada o procreación de insectos, roedores o plagas en áreas de trabajo.	36	
289	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ORDEN Y ASEO	Instalar puestos de trabajo de manera que el personal efectúe las tareas sentado, siempre que sea posible. Los asientos deben ser cómodos y adecuados.	37	
290	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	MANEJO DE SUSTANCIAS	Prohibido mantener o almacenar líquidos inflamables dentro de locales destinados a reunir gran número de personas.	214	
291	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	MANEJO DE SUSTANCIAS	Los recipientes de las sustancias peligrosas deben llevar rótulos y etiquetas para su identificación, que indiquen el nombre de la sustancia, la descripción del riesgo, las precauciones y las medidas de primeros auxilios en caso de accidente o lesión.	213	
292	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	MANEJO DE SUSTANCIAS	Los recipientes que contienen sustancias peligrosas deben estar marcados o provistos de etiquetas que sean fácilmente identificables y acompañados de instrucciones que indiquen la manipulación y precauciones para evitar los riesgos por inhalación, contact	164	
293	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	MANEJO DE SUSTANCIAS	Controlar los agentes nocivos preferentemente en su origen, mediante sustitución de sustancias, cambio o modificación del proceso, encerramiento o aislamiento de procesos, ventilación general, ventilación local exhaustiva y mantenimiento. Aplicar la limit	155	

294	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	MANEJO DE SUSTANCIAS	En trabajos de inspección, reparación o limpieza que se realice en pozos, alcantarillado, conducciones de gases o humos, recipientes depósitos metálicos o similares que ofrezcan riesgos de insalubridad o inflamabilidad se debe sanear la atmósfera por ven	160	
295	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	MANEJO DE SUSTANCIAS	Emplear métodos de ventilación general, por dilución, por succión local o extracción localizada, aislamiento o sistemas húmedos donde se produzcan polvos, humos, gases neblinas, vapores tóxicos o nocivos.	161	
296	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	MANEJO DE SUSTANCIAS	Tomar todas las medidas necesarias para impedir la propagación o exposición de los agentes biológicos y tóxicos nocivos para la salud de los trabajadores.	165	
297	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	MANEJO DE SUSTANCIAS	Fijar los niveles máximos permisibles de exposición a sustancias tóxicas, inflamables o contaminantes atmosféricos industriales, en P.P.M o en peso en mg/m3 de aire de acuerdo con los valores límites permisibles fijados por el Ministerio de Salud o por la	154, 156	
298	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	MANEJO DE SUSTANCIAS	Tener en cuenta los límites de mezcla explosiva donde se produzcan vapores de líquidos combustibles para cada sustancia; gasolina y aire dentro de 1,4 a 6,5% por volumen; acetileno de 2,5 a 80%, amoníaco de 16 a 25%.	166	
299	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL	Organizar y desarrollar programas de medicina preventiva e higiene y seguridad industrial.	2	
300	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	RADIACIONES NO IONIZANTES	En los trabajos de soldaduras u otros que conlleven el riesgo de emisión de radiaciones ultravioletas, tomar las precauciones necesarias para evitar la difusión o disminución de las radiaciones, colocando pantallas alrededor del punto de origen o entre és	111	
301	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	RADIACIONES NO IONIZANTES	Los trabajos de soldadura y corte se prohibirán en los locales que contengan materiales combustibles o en la proximidad de polvos, gases o vapores inflamables.	548	
302	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	RADIACIONES NO IONIZANTES	Los trabajos de soldadura y corte que se ejecuten en una zona donde estén trabajando otras personas que no sean soldadores, estarán resguardados por pantallas fijas o portátiles, de no menos de 2.15 metros de altura.	549	
303	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	RADIACIONES NO IONIZANTES	Las paredes y las pantallas permanentes y temporales para los trabajos de soldadura y corte estarán pintadas de negro opaco o gris oscuro para absorber los rayos de luz dañinos y evitar los reflejos.	550	
304	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	RADIACIONES NO IONIZANTES	En el almacenamiento de cilindros de oxígeno se deben colocar los cilindros vacíos y llenos en sitios separados, ubicarse en un sitio diferente de los cilindros de acetileno; se deben asegurar con soportes adecuados y cuando no estén en servicio se deben	551	
305	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	RADIACIONES NO IONIZANTES	Usar carretillas para el transporte de los cilindros de acetileno y de oxígeno. Cuando un cilindro de acetileno y un cilindro de oxígeno estén montados conjuntamente en una carretilla instalar un tabique de amianto o de otro material incombustible entre l	552	
306	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	RADIACIONES NO IONIZANTES	Disponer y usar equipo protector apropiado, como gafas de lentes absorbentes, cascos, viseras, delantales y guantes de amianto o de cuero.	553	
307	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	RADIACIONES NO IONIZANTES	Los locales en donde se realicen operaciones de soldadura deben tener pisos de materiales incombustibles y estar bien iluminados y ventilados; tendrán bancos apropiados y equipos para el manejo de materiales.	554	
308	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	RADIACIONES NO IONIZANTES	No usar fósforos para encender un soplete; usar un encendedor a fricción.	555	
309	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	RADIACIONES NO IONIZANTES	Los recipientes que hayan contenido gases o líquidos combustibles deben limpiarse y purificarse antes de empezar cualquier trabajo de soldadura o corte; desconectar los tubos, etc., y vaciarlos completamente, para evitar que el gas o líquido pase por ello	556	
310	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	RADIACIONES NO IONIZANTES	Antes de proceder a soldar un recipiente, se debe determinar qué clase de gas o líquido contenía, para efectuar la limpieza y purificación. En el caso que haya contenido sustancias muy volátiles, emplear vapor o agua caliente; si ha contenido aceites espe	557	

311	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	RADIACIONES NO IONIZANTES	En la soldadura y corte de metales cuyas emanaciones sean tóxicas, tales como el plomo, osmio, cadmio o mercurio, los soldadores deben usar equipos de protección para las vías respiratorias, cuando por otros medios no se puedan eliminar las emanaciones en	558	
312	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	RADIACIONES NO IONIZANTES	Los recipientes de carburo deben ser de metal con adecuada resistencia y herméticamente cerrados, con tapa de diseño apropiado para prevenir todo contacto de su contenido con la humedad.	561	
313	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	INDUCCION	Suministrar instrucción adecuada a trabajadores antes de iniciar cualquier ocupación sobre los riesgos y peligros y la forma, métodos y sistemas para prevenirlos o evitarlos.	2	
314	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	ROPA DE TRABAJO	Suministrar ropa de trabajo adecuada según los riesgos, deben ajustar bien; no deben tener partes flexibles que cuelguen, cordones sueltos, ni bolsillos demasiado grandes. No usar prendas sueltas, desgarradas o rotas, corbatas, cadenas de llaveros, o puls	170, 171, 173, 174	
315	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	RUIDO	El nivel máximo admisible para ruidos de carácter continuo en los lugares de trabajo, es de 85 dB, medidos en la zona en que el trabajador habitualmente mantiene su cabeza, independiente de la frecuencia. En las oficinas y lugares de trabajo en donde pred	88, 89, 92	
316	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	RUIDO	Efectuar el control de la exposición a ruido por: reducción en el origen mediante un encerramiento parcial o total de la maquinaria, operaciones o procesos; cubrimiento de las superficies (paredes, techos, etc.) con materiales especiales para absorberlos;	90, 92	
317	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	RUIDO	Someter a exámenes médicos periódicos que incluyan audiometrías semestrales a todo trabajador expuesto a intensidades de ruido por encima del nivel permisible.	91	
318	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	VIBRACIONES	En los lugares de trabajo en donde se produzcan vibraciones por el uso de aparatos, equipos, herramientas, etc., que den origen en los trabajadores a síntomas de alteraciones vasomotoras, alteraciones en los huesos y articulaciones, signos clínicos neurológicos, etc., se deberán tener en cuenta los siguientes métodos para su control: a. Se mejorarán los diseños de las herramientas, máquinas, equipos, aparatos productoras de vibraciones (forma, soporte, peso, etc.,) o se suprimirá su uso en cuanto sea posible. b. Se entrenará al personal sobre la manera correcta en su utilización y manejo para evitar esfuerzos inútiles o mal dirigidos. c. Se hará selección del personal, rechazando para tales trabajos a sujetos deficientes. d. Se reducirá la jornada de trabajo o se rotará al personal expuesto a las vibraciones para prevenir las lesiones.	93	
319	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	VIBRACIONES	Las máquinas, herramientas que originen trepidaciones, tales como martillos neumáticos, apisonadoras, remachadoras, compactadoras, trituradoras de mandíbula o similares, deberán estar provistas de horquillas u otros dispositivos amortiguadores y al trabajador que las utilice se le proveerá de equipo de protección personal para su atenuación.	95	
320	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	VIBRACIONES	El anclaje de máquinas y aparatos que produzcan ruidos, vibraciones o trepidaciones, se realizará con las técnicas más eficaces, a fin de lograr su óptimo equilibrio estático y dinámico. **PARÁGRAFO.** Se prohíbe instalar máquinas o aparatos ruidosos adyacentes a paredes o	96	
321	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	PLAN DE EMERGENCIA	Ninguna parte o zona del establecimiento (edificio o local) deberá estar alejada de una salida al exterior y dicha distancia deberá estar en función del grado de riesgo existente. Cada piso deberá tener por lo menos dos salidas, suficientemente amplias, p	234	
322	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	SEÑALIZACIÓN	Utilizar los colores básicos recomendados por la American Standard Association, para identificación. Rojo para señalar elementos y equipos de protección contra el fuego, recipientes para almacenar líquidos inflamables, barras o dispositivos que accionan m	202, 203	

323	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	SEÑALIZACIÓN	El color amarillo para señalar zonas peligrosas con avisos de precaución; equipos de construcción, esquinas de lugares de almacenamiento; bordes expuestos y sin guardas, aberturas; pasamanos, barandas y partes superior e inferior de escaleras fijas peligr	203	
324	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	SEÑALIZACIÓN	El color verde para señalar seguridad, equipos de primeros auxilios, botiquines, camillas, máscaras contra gases, cartelera de seguridad e instrucciones de seguridad; contorno del botón de arranque en los controles de máquinas; cuerpo de maquinaria y equi	203	
325	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	SEÑALIZACIÓN	El color azul para indicar Obligación El color gris para pintar recipientes para residuos, armarios y soportes para elementos de aseo, ropas y lockers.	203	
326	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	SEÑALIZACIÓN	El color blanco para señalar demarcación de zonas de circulación, dirección o sentido de circulación o vía; indicación en el piso de recipientes de basura.	203	
327	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	SERVICIOS DE HIGIENE	Instalar un inodoro, un lavamanos y una ducha, por cada 15 trabajadores, separados por sexos y dotados de papel higiénico, recipientes de recolección, toallas de papel, jabón, desinfectantes y desodorantes.	17	
328	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	SERVICIOS DE HIGIENE	Los artefactos sanitarios (inodoros, orinales, lavamanos) deben ser de material impermeable, inoxidable y con acabado liso (porcelana, pedernal, hierro esmaltado, cemento y gres impermeable, mosaico, granito).	17	
329	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y	SERVICIOS DE HIGIENE	Los lavamanos comunes y colectivos, cada 60 cm con su grifo correspondiente equivale a un lavamanos individual. En instalaciones nuevas los lavamanos deben ceñirse a una anchura	17, 19	
330	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	SERVICIOS DE HIGIENE	Los orinales no se pueden colocar contra un muro de ladrillo, madera o material permeable. La parte de atrás del orinal, sus lados y el piso deben estar cubiertos con baldosín, mosaico o granito.	17	
331	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y	SERVICIOS DE HIGIENE	Cada inodoro debe ocupar un compartimiento separado tener una puerta de cierre automático. Los pisos y las paredes hasta una altura de 1.20 m deben ser de material	19	
332	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	SERVICIOS DE HIGIENE	En instalaciones nuevas los inodoros deben ceñirse a las siguientes dimensiones: anchura mínima 80 cm, profundidad mínima 120 cm, espacio mínimo 0.96 m2.	19	
333	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	SERVICIOS DE HIGIENE	Los pisos de los sanitarios deben tener desagües o sumideros en proporción de 1 por cada 15 m2 de piso. El desnivel del piso hacia el sumidero será de por lo menos 1 a 1.5%.	20	
334	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	SERVICIOS DE HIGIENE	Los cuartos sanitarios deben tener ventanas para ventilación forzada que produzca 6 cambios de aire por hr. La iluminación debe ser suficiente para asegurar una intensidad uniforme por lo menos de 30 bujías / pie equivalente a 3001 ux.	21	
335	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	SERVICIOS DE HIGIENE	En operaciones con exposición excesiva a polvo, suciedad, calor, humedad, humos, vapores, etc. debe haber salones para cambio de ropas, separados por sexo, mantenidos en perfectas condiciones de limpieza y protegidos contra insectos y roedores. Deben cont	22	
336	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	SERVICIOS DE HIGIENE	Donde haya concurrencia de más de 10 trabajadores, se instalarán lockers metálicos individuales. Las partes superior e inferior de las puertas de los casilleros deben contar con pequeñas aberturas para inducir la circulación interior de aire.	22	
337	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	TANQUES	Antes de abandonar o desechar tanques o recipientes usados para almacenar sustancias tóxicas, nocivas o inflamables, se deben tomar las precauciones necesarias para eliminar los posibles riesgos que afecten la salud de los trabajadores u otras personas. L	320	
338	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	TEMPERATURAS	Tomar medidas para controlar las condiciones de temperatura ambiente, incluyendo el calor transmitido por radiación y convección-conducción, la humedad relativa y el movimiento del aire para prevenir efectos adversos sobre el organismo y la eficiencia de	69	
339	RESOLUCIÓN	2400	22/05/1979	Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.	TEMPERATURAS	Proteger a los trabajadores por medios naturales o artificiales de las corrientes de aire, cambios bruscos de temperatura, humedad o sequedad excesiva. Cuando se presenten temperaturas muy bajas o muy altas, conceder pausas o relevos periódicos.	64	

340	RESOLUCIÓN	2413	22/05/1979	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción	EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES	Afiliaciones al sistema, servicios médicos, exámenes médicos de Ingreso y retiro, Historia clínica ocupacional.	4,5,6,7	
341	RESOLUCIÓN	2413	22/05/1979	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción	EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES	Exmanes complementarios en caso de padecer una enfermedad profesional	8,9	
342	RESOLUCIÓN	2413	22/05/1979	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción	PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL	Obligaciones del patrono en contar y cumplir con el programa de salud Ocupacional.	10	
343	RESOLUCIÓN	2413	22/05/1979	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción	CONSTRUCCION	Obligaciones de los trabajadores en las Obras ce Construcción	11, 12	
344	RESOLUCIÓN	2413	22/05/1979	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción	CAMPAMENTOS PROVISIONALES	Toda obra con 50 o mas trabajadores esta en Obligación de tener un Campamento con servicios	13	
345	RESOLUCIÓN	2413	22/05/1979	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción	EXCAVACIONES	Normas de seguridad para las labores de excavaciones y estudios técnicos	14,15,16,17,18,19,20,21, 22,23,24	
346	RESOLUCIÓN	2413	22/05/1979	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción	ANDAMIOS	Definición de andamios, Capacidades, normas de seguridad, Ubicación de tablones, Construcción de andamios, inspecciones de andamios	26,27,28,29,30,31,32,33, 34,35,36,37,38,39	
347	RESOLUCIÓN	2413	22/05/1979	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción	ALTURAS	Medidas para disminuir altura de caída libre	40,41	
348	RESOLUCIÓN	2413	22/05/1979	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción	ESCALERAS	Ubicación de escaleras, normas de seguridad, Medidas, Capacidad, Como subir y bajar	42,43,44,45,46,47	
349	RESOLUCIÓN	2413	22/05/1979	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción	PROTECCIÓN PARA EL PUBLICO - ACERAS	Prohibiciones y Obligaciones para la seguridad del Publico. Normas de seguridad	60	
350	RESOLUCIÓN	2413	22/05/1979	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción	QUEMADURAS	Riesgos de Quemaduras y el uso de los elementos de Protección Personal.	62,63,64	
351	RESOLUCIÓN	2413	22/05/1979	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción	VIBRACIONES	Se tomaran medidas de seguridad para disminuir los riesgos industriales derivados del manejo de perforaciones neumáticas , martillos etc.	65	
352	RESOLUCIÓN	2413	22/05/1979	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción	RUIDO	Niveles de Ruido y uso de protección personal.	66	

353	RESOLUCIÓN	2413	22/05/1979	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción	MAQUINARIA PESADA	Normas de seguridad para las grúas	68,69,70,71,72,73,74	
354	RESOLUCIÓN	2413	22/05/1979	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción	HERRAMIENTAS MANUALES	Entrega y capacitación sobre la operación de Herramientas manuales. Herramientas con fuerza motriz	77,78,79,80,81	
355	RESOLUCIÓN	2413	22/05/1979	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción	ERGONOMÍA	Pesos limites permisibles	82,83	
356	RESOLUCIÓN	2413	22/05/1979	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción	COPASO	Constitución de los Comités de Higiene y seguridad industrial, Reuniones, obligaciones de los empleadores, de las funciones del comité	84 A 93	
357	RESOLUCIÓN	2413	22/05/1979	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción	CASCOS DE SEGURIDAD PARA TRABAJO EN ALTURAS	Características técnicas	100,101	
358	RESOLUCIÓN	2413	22/05/1979	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción	ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	Protección Visual, Protección para las Manos	102,103	
359	RESOLUCIÓN	2413	22/05/1979	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción	ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	Protección para los Pies	104	
360	RESOLUCIÓN	2413	22/05/1979	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción	PRIMEROS AUXILIOS	Obligación del patrono en la prestación de los Primeros Auxilios	105,106	
361	RESOLUCIÓN	2413	22/05/1979	Por la cual se dicta el Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción	TRABAJADOR MENOR EN LA CONSTRUCCIÓN	Obligaciones y prohibiciones de los Patronos con relación a la contratación de Menores de 16 años	107 a 113	
362	RESOLUCIÓN	8321	04/08/1983	Por la cual se dictan normas sobre Protección y Conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos.	RUIDO	Los propietarios o responsables de fuentes emisoras de ruido están en la obligación de evitar la producción de ruido que pueda afectar y alterar la salud y el bienestar de la persona, lo mismo que emplear los sistemas necesarios para su control.	21	
363	RESOLUCIÓN	8321	04/08/1983	Por la cual se dictan normas sobre Protección y Conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos.	RUIDO	No se permite la operación de vehículos a motor en las vías publicas, de tal forma que los niveles de presión de sonido emitidos excedan los niveles máximos establecidos en la norma.	36	
364	RESOLUCIÓN	8321	04/08/1983	Por la cual se dictan normas sobre Protección y Conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos.	RUIDO	La duración de exposición de los trabajadores a niveles de ruido continuo o intermitente no debe exceder los valores que se fijan en la resolución.	41	
365	RESOLUCIÓN	8321	04/08/1983	Por la cual se dictan normas sobre Protección y Conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos.	RUIDO	No se permite ninguna exposición de ruido continuo o intermitente por encima de 115 dB de presión sonora.	42	
366	RESOLUCIÓN	8321	04/08/1983	Por la cual se dictan normas sobre Protección y Conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos.	RUIDO	Se deben adoptar medidas correctivas y de control en todos aquellos casos en que la exposición a ruido en las áreas de trabajo exceda los niveles de presión sonora permisibles o los tiempos de exposición.	48	
367	RESOLUCIÓN	8321	04/08/1983	Por la cual se dictan normas sobre Protección y Conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos.	RUIDO	Mantener los niveles sonoros seguros para la salud y audición de los trabajadores y adelantar un programa de conservación de la audición que cubra a todos los trabajadores expuestos.	49	

368	RESOLUCIÓN	8321	04/08/1983	Por la cual se dictan normas sobre Protección y Conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos.	RUIDO	Todo programa de conservación de la audición debe incluir: análisis ambiental de la exposición al ruido, los sistemas para controlar la exposición a ruido y las mediciones de la capacidad auditiva de las personas mediante pruebas audiométricas.	50	
369	RESOLUCIÓN	8321	04/08/1983	Por la cual se dictan normas sobre Protección y Conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos.	RUIDO	Se le debe practicar audiometría a todo trabajador que ingrese o se traslade al medio ruidoso, los exámenes deben realizarse de forma periódica, en especial si los trabajadores se encuentran expuestos regularmente al ruido en niveles que excedan los valor	53	
370	DECRETO	2105	26/07/1983	Por el cual se reglamenta parcialmente el Título II de la Ley 09 de 1979 en cuanto a Potabilización del Agua.	AGUA POTABLE	SUMINISTRAR AGUA POTABLE A LOS TRABAJADORES PARA EL CONSUMO	4	
371	DECRETO	614	14/03/1984	Por el cual se determinan las bases para administración y organización de salud ocupacional en el país	ACCIDENTES DE TRABAJO	Notificar obligatoriamente a las autoridades competentes los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales que se presenten.	24	
372	DECRETO	614	14/03/1984	Por el cual se determinan las bases para administración y organización de salud ocupacional en el país	CAPACITACIÓN	Facilitar a los trabajadores la asistencia a cursos y programas educativos para la prevención de los riesgos profesionales.	24	
373	DECRETO	614	14/03/1984	Por el cual se determinan las bases para administración y organización de salud ocupacional en el país	COPASO	Permitir la constitución y el funcionamiento del COPASO y auspiciar su participación en el desarrollo del Programa de Salud Ocupacional correspondiente.	24	
374	DECRETO	614	14/03/1984	Por el cual se determinan las bases para administración y organización de salud ocupacional en el país	COPASO	Constituir el Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial integrado por un número igual de representantes de los patronos y de los trabajadores.	25	
375	DECRETO	614	14/03/1984	Por el cual se determinan las bases para administración y organización de salud ocupacional en el país	INSPECCIONES	Permitir que representantes de los trabajadores participen en las visitas de inspección e investigación que practiquen las autoridades de Salud Ocupacional.	24	

376	DECRETO	614	14/03/1984	Por el cual se determinan las bases para administración y organización de salud ocupacional en el país	MANEJO DE SUSTANCIAS	Entregar a las autoridades competentes de Salud Ocupacional para su análisis las muestras de sustancias y materiales que utilicen, si se consideran peligrosas.	24	
377	DECRETO	614	14/03/1984	Por el cual se determinan las bases para administración y organización de salud ocupacional en el país	PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL	Presentar a los funcionarios de Salud Ocupacional los informes, registros actas y documentos relacionados con la Medicina, Higiene y Seguridad Industrial.	24	
378	DECRETO	614	14/03/1984	Por el cual se determinan las bases para administración y organización de salud ocupacional en el país	PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL	Establecer de carácter permanente el PSO; el cual debe estar constituido por actividades de medicina preventiva, medicina del trabajo, de higiene y seguridad industrial y funcionamiento del COPASO en la empresa. Programar y desarrollar de forma integrada	28	
379	DECRETO	614	14/03/1984	Por el cual se determinan las bases para administración y organización de salud ocupacional en el país	PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL	El PSO podrá ser realizados como exclusivo y propio para la empresa, para los sitios de la empresa, en conjunto con otras empresas o contratado con una entidad que preste este servicio, reconocida por el Ministerio de Salud.	29	
380	DECRETO	614	14/03/1984	Por el cual se determinan las bases para administración y organización de salud ocupacional en el país	PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL	El subprograma de medicina preventiva debe comprender las actividades de los Art. 125-127 de la ley 9 de 1979 y las de carácter deportivo-recreativas.	30	
381	DECRETO	614	14/03/1984	Por el cual se determinan las bases para administración y organización de salud ocupacional en el país	PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL	El subprograma de medicina del trabajo debe incluir la realización de exámenes médicos, clínicos y paraclínicos, actividades de vigilancia epidemiológica y ausentismo, actividades de prevención y educación en salud, asesoría en toxicología industrial	30	
382	DECRETO	614	14/03/1984	Por el cual se determinan las bases para administración y organización de salud ocupacional en el país	PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL	El subprograma de Higiene y Seguridad Industrial debe contener la identificación y evaluación de los agentes y factores de riesgos, medidas para el control de riesgos de accidentes y enfermedades relacionadas con el trabajo	30	
383	DECRETO	614	14/03/1984	Por el cual se determinan las bases para administración y organización de salud ocupacional en el país	PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL	La contratación de los servicios de SO, no implica, en ningún momento, el traslado de las responsabilidades del patrono al contratista, ni exonera del cumplimiento de la obligación de rendir informe a las autoridades de la ejecución de los programas.	34	
384	DECRETO	614	14/03/1984	Por el cual se determinan las bases para administración y organización de salud ocupacional en el país	RIESGOS	Proporcionar a las autoridades competentes la información necesaria sobre procesos, operaciones y sustancias para la adecuada identificación de los problemas de Salud Ocupacional.	24	
385	DECRETO	614	14/03/1984	Por el cual se determinan las bases para administración y organización de salud ocupacional en el país	SALUD OCUPACIONAL	Comprobar ante las autoridades competentes de Salud Ocupacional, si es necesario, mediante estudios evaluativos, que se cumplen las normas de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial para la protección de la salud de los trabajadores.	24	
386	RESOLUCIÓN	2013	06/06/1986	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo.	COPASO	Conformar el COPASO, cuando hay más de 10 trabajadores, compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores (10-49 trabajadores, un representante por cada una de las partes; 50-499 trabajadores, 2 representantes 500-999 trabajadores. Nombrar directamente los representantes del empleador, propiciar anualmente la elección de los representantes de los trabajadores, garantizando la libertad y oportunidad de las votaciones, pueden reelegirse	1, 2	
387	RESOLUCIÓN	2013	06/06/1986	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo.	COPASO	La empresa que posea dos o más establecimientos de trabajo podrá conformar varios Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución, uno por cada establecimiento, teniendo en cuenta su organización interna. PARÁGRAF0: Cada Comité estará compuesto por representantes del empleador y los trabajadores según el artículo 2o. de esta Resolución, considerando como número total de trabajadores la suma de los trabajadores de la empresa en el respectivo municipio y	4	
388	RESOLUCIÓN	2013	06/06/1986	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo.	COPASO	El COPASO se reunirá por lo menos una vez al mes en local de la empresa y durante el horario de trabajo. Con reuniones extraordinarias en caso de accidente grave o riesgo inminente, con el responsable respectiva dentro de los 5 días siguientes a la ocurre	7, 8	
389	RESOLUCIÓN	2013	06/06/1986	Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo.	COPASO	La Gerencia debe proporcionar los medios necesarios para el normal desempeño de las funciones del Comité; estudiar las recomendaciones y determinar la adopción de las medidas más convenientes e informar las decisiones tomadas al respecto.	14	
390	LEY	46	02/11/1988	por la cual se crea y organiza el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, se otorga facultades extraordinarias al Presidente de la República, y se dictan otras disposiciones.	PLAN DE EMERGENCIA	Prestar colaboración para la elaboración y ejecución del Plan de Atención a Desastres cuando lo solicite la Oficina Nacional de Atención a Desastres.	4, 14, 16	

391	RESOLUCIÓN	1016	31/03/1989	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE TRABAJO	Investigar y analizar las causas de los accidentes e incidentes, aplicar las medidas correctivas, informar a las autoridades competentes los accidentes de trabajo, mantener actualizadas y disponibles las estadísticas. Promover, elaborar, desarrollar y evaluar programas de inducción y entrenamiento, para la prevención de accidentes y conocimiento de los riesgos en el trabajo. Mantener actualizados los registros de cumplimiento de programas de educación y entrenamiento. Constituir COPASO.	11, 14	
392	RESOLUCIÓN	1016	31/03/1989	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	ENFERMEDADES PROFESIONALES	Investigar y analizar enfermedades, determinar las causas y establecer medidas preventivas y correctivas necesarias. Mantener actualizadas las estadísticas de morbilidad y mortalidad de los trabajadores	9, 14	
393	RESOLUCIÓN	1016	31/03/1989	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	ESTADÍSTICAS	Indicadores de Salud Ocupacional: índices de frecuencia y severidad de accidente de trabajo, tasas de ausentismo general, por accidente de trabajo, enfermedad profesional y enfermedad común, tasas específicas de enfermedades profesionales por año	15	
394	RESOLUCIÓN	1016	31/03/1989	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES	Realizar exámenes médicos, clínicos y paraclínicos para admisión y ubicación según aptitudes, periódicos ocupacionales, cambios de ocupación, reingreso y retiro. Mantener actualizados los registros de historia ocupacional. Informar a la gerencia sobre los riegos de los trabajadores	9, 14	
395	RESOLUCIÓN	1016	31/03/1989	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	INSPECCIONES	Realizar visitas a los puestos de trabajo para conocer los riesgos, relacionados con la patología laboral.	9	
396	RESOLUCIÓN	1016	31/03/1989	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	INSPECCIONES	Realizar inspecciones periódicas a las áreas, frentes de trabajo, equipos operativos, de seguridad y control de los riesgos, redes e instalaciones eléctricas locativas, de maquinaria, equipos y herramientas. Mantener actualizados los registros.	11, 14	
397	RESOLUCIÓN	1016	31/03/1989	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	MANTENIMIENTO	Implantar programas de mantenimiento preventivo de máquinas, equipos, herramientas, instalaciones locativas, alumbrado y redes eléctricas	11	
398	RESOLUCIÓN	1016	31/03/1989	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	MAQUINAS Y EQUIPOS	Disponer medios de protección efectiva, necesarios en los sistemas de transmisión de fuerza y puntos de operación de maquinaria, equipos y herramientas de trabajo.	11	
399	RESOLUCIÓN	1016	31/03/1989	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	PLAN DE EMERGENCIA	Organizar y desarrollar el Plan de Emergencias y brigadas. Mantener actualizadas las actas de simulacros.	11	
400	RESOLUCIÓN	1016	31/03/1989	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	PRIMEROS AUXILIOS	Organizar e implantar un servicio oportuno y eficiente de primeros auxilios.	9	
401	RESOLUCIÓN	1016	31/03/1989	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud	MANEJO DE SUSTANCIAS	Realizar estudio de toxicidad de materia primas y sustancias y medidas para evitar efectos nocivos en los trabajadores.	9	

402	RESOLUCIÓN	1016	31/03/1989	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL	Organizar, garantizar el funcionamiento y designar los recursos humanos, físicos y financieros para el PSO. Designar una persona encargada de dirigirlo y coordinarlo. Debe estar documentado, firmado por el representante legal y el encargado de desarrollarlo	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 16	
403	RESOLUCIÓN	1016	31/03/1989	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL	Desarrollar actividades de prevención de enfermedades profesionales, accidentes de trabajo, educación en salud y riesgos psicosolciales. Promover actividades de recreación y deporte.	9	
404	RESOLUCIÓN	1016	31/03/1989	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	PANORAMA DE RIESGOS	Elaborar Panorama de Riesgos, con localización, evaluación de la magnitud y exposición a los trabajadores. Estudiar e implantar sistemas de control para los riesgos. Mantener el registro actualizado.	11, 14	
405	RESOLUCIÓN	1016	31/03/1989	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	PANORAMA DE RIESGOS	Establecer y ejecutar las modificaciones en los procesos u operaciones, sustitución de materias primas peligrosas, con el objeto de controlar los agentes de riesgo. Mantener actualizado listado de materias primas y sustancias empleadas.	11, 14	
406	RESOLUCIÓN	1016	31/03/1989	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	SEÑALIZACIÓN	Delimitar o demarcar las áreas de trabajo, zonas de almacenamiento y vías de circulación y señalizar salidas, salidas de emergencia, resguardos y zonas peligrosas.	11	
407	RESOLUCIÓN	1016	31/03/1989	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL	Desarrollar actividades de vigilancia epidemiológica de acuerdo a accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y panorama de riesgos.	9	
408	RESOLUCIÓN	1016	31/03/1989	Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país.	ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	Suministrar EPP de acuerdo con especificaciones, mantener actualizado el registro de la relación discriminada de los EPP suministrados.	11, 14	
409	DECRETO	919	01/05/1989	Por el cual se organiza el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres y se dictan otras disposiciones".	PLAN DE EMERGENCIA	Para actividades peligrosas o de alto riesgo, realizar análisis de vulnerabilidad para determinar las probabilidades de desastres en áreas de influencia a causa de las actividades, tomar medidas para atender estas situaciones y de protección, participar e	8, 9, 11, 22, 30	
410	DECRETO	2177	21/09/1989	Por el cual se desarrolla la ley 82 de 1988, aprobatoria del convenio numero 159, suscrito con la organización internacional del trabajo, sobre readaptación profesional y el empleo de personas invalidas.	REHABILITACIÓN PROFESIONAL	Todos los patronos estan obligados a reincorporar a los trabajadores inválidos, en los cargos que desempeñaban antes de producirse la invalidez si recupera su capacidad de trabajo	1, 2, 3, 4, 5, 11 , 16, 17 y 18	

411	RESOLUCIÓN	1792	03/05/1990	Por la cual se adoptan valores límites permisibles para la exposición ocupacional al ruido.	RUIDO	Exposición a ruido ocupacional (continuo e intermitente) sin exceder jornada de 8 hr, Límite de 85 dB para exposición durante 8 hr, 90 dB para exposición durante 4 hr, 95 dB para exposición durante 2 hr, 100 dB para exposición durante 1 hr, 105 dB para	1	
412	LEY	19	24/01/1990	Por la cual se reglamenta la profesión de Técnico Electricista en el territorio nacional.	Reglmentacion de los tecnicos electricistas	Exigir como requisito para la contratacion de tecnicos electricistas la respectiva matricula expedida por el Ministerio de Minas y Energia mediante el cumpimiento de los respectivos requisitos.	11	
413	RESOLUCIÓN	7515	01/06/1990	Licencias de prestación de servicios de salud ocupacional a personas privadas	LICENCIA DEL PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL	Requisitos para acceder a la licencia de Salud ocupacional, competencias y procedimientos.	TODO	
414	LEY	50	28/12/1990	por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones	Reformas al codigo sustantivo del trabajo	Cumplir con los requisitos y obligaciones al celebrar un contrato laboral, entregar al trabajador los soportes correspondientes, solicitar permisos al ministerio de trabajo y seguridad social cuando sea pertinente.	TODO	
415	RESOLUCIÓN	6398	20/12/1991	por la cual se establece procedimientos en materia de salud ocupacional	EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES	Ordenar la práctica de exámenes médicos preocupacionales o de admisión a todos los trabajadores para determinar aptitud física y mental para el oficio.	1	
416	RESOLUCIÓN	6398	20/12/1991	por la cual se establece procedimientos en materia de salud ocupacional	EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES	El examen médico de admisión debe ser firmado por el médico con anotación de su registro, los exámenes y demás documentos son confidenciales y no podrán darse a conocer salvo por mandato judicial, por autorización expresa y escrita de trabajador, por soli	2	
417	decreto	991	12/04/1991	Por el cual se reglamenta la Ley 19 de 1990 y se dictan otras disposiciones.	tecnicos electricistas	SOLICITAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN LA MATRICULA CORRESPONDIENTE A LOS ASPIRANTES A DESEMPEÑAR EL CARGO DE TECNICOS ELECTRICISTAS		
418	DECRETO	1127	29/04/1991	Por el cual se reglamentan los artículos 3o y 21 de la Ley 50 de 1990		El empleador elaborará los programas que deban realizarse para cumplir con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 50 de 1990.	4	
419	RESOLUCIÓN	1075	24/03/1992	Por la cual se reglamentan actividades en materia de Salud Ocupacional.	PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL	Incluir en el PSO dentro del subprograma de medicina preventiva campañas específicas para fomentar la prevención y control de fármaco dependencia, alcoholismo y tabaquismo.	1	
420	RESOLUCION	4225	29/05/1992	Por la cual se adoptan unas medidas de carácter sanitario al Tabaquismo.	PROMOCION Y PREVENCION	Recomendar a todas las instituciones, empresas, establecimientos educativos, militares, religiosos, deportivos y otros, que adopten medidas restrictivas del hábito de fumar ; así como la prohibición total de cualquier publicidad directa o indirecta alusiva al Tabaco.	2	

421	RESOLUCION	4225	29/05/1992	Por la cual se adoptan unas medidas de carácter sanitario al Tabaquismo.	PROMOCION Y PREVENCION	Promover la asistencia y consejería sicológica para los fumadores de Entidades Públicas o Privadas, con el objeto de minimizar el hábito de fumar.	3	
422	RESOLUCION	4225	29/05/1992	Por la cual se adoptan unas medidas de carácter sanitario al Tabaquismo.	PROMOCION Y PREVENCION	Recomendar el establecimiento de lugares específicos para los fumadores dentro de las empresas, restaurantes, entidades o instituciones.	4	
423	RESOLUCION	4225	29/05/1992	Por la cual se adoptan unas medidas de carácter sanitario al Tabaquismo.	PROMOCION Y PREVENCION	Establecer mecanismos de coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para la expedición de normas tendientes a la adopción de políticas antitabáquicas, y la restricción del cigarrillo en el lugar de trabajo al igual que la implementación de programas de cesación del hábito de fumar en las empresas.	5	
424	LEY	52	09/06/1993	Por medio de la cual se aprueban el "Convenio No. 167 y la Recomendación No. 175 sobre Seguridad y Salud en la Construcción, adoptados por la 75a. Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra 1988	CONSTRUCCION	**Artículo 9o**. Las personas responsables de la concepción y planificación de un proyecto de construcción deberán tomar en consideración la seguridad y la salud de los trabajadores de la construcción, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales.	Todo	
425	LEY	55	06/07/1993	por medio de la cual se aprueba el "Convenio número 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el Trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra,	MANEJO DE SUSTANCIAS	Evaluar los riesgos de la utilización de productos químicos en el trabajo, informar a los trabajadores, asegurar la protección por los medios apropiados, escoger productos químicos, tecnología, sistemas y métodos de trabajo que eliminen o reduzcan al míni	13, 15	
426	LEY	55	06/07/1993	por medio de la cual se aprueba el "Convenio número 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el Trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1990.	MANEJO DE SUSTANCIAS	Proporcionar los primeros auxilios; tomar medidas para hacer frente a situaciones de urgencia con productos químicos.	13	
427	LEY	55	06/07/1993	por medio de la cual se aprueba el "Convenio número 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el Trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1990.	MANEJO DE SUSTANCIAS	Disponer y manipular los químicos peligrosos que no se necesiten más y sus recipientes de manera que se eliminen o reduzcan al mínimo los riesgos para la seguridad, la salud y el medio ambiente, de conformidad con la legislación nacional.	14	
428	LEY	55	06/07/1993	por medio de la cual se aprueba el "Convenio número 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el Trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1990.	MANEJO DE SUSTANCIAS	Instruir a los trabajadores sobre la forma de obtener y usar la información que aparece en las etiquetas y en las fichas de datos de seguridad y sobre los procedimientos y prácticas que deben seguirse para la utilización segura de productos químicos en el	15	
429	LEY	100	23/12/1993	por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones	AFILIACIONES AL SGRP	Afiliación obligatoria de las personas vinculadas mediante contrato de trabajo al sistema general de pensiones, efectuar cotizaciones durante la vigencia de la relación laboral, descontar el aporte al trabajador, informar novedades, por omisión de pagos d	15, 18, 22, 133, 161, 210, 271	
430	DECRETO	1108	1994	Por el cual se sistematizan, coordinan y reglamentan algunas disposiciones en relación con el porte y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas	SISTANCIAS PSICOACTIVAS	Artículo 38. Se prohíbe a todos los empleados presentarse al sitio de trabajo bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, consumirlas o incitarlas a consumirlas en dicho sitio. La violación de esta prohibición constituirá justa causa para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte del patrono, según lo dispuesto por el numeral 11 del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo. Artículo 39. En el reglamento interno de trabajo a que se refieren los artículos 104 a 125 del Código Sustantivo de Trabajo es obligación del patrono consagrar las prohibiciones indicadas en el artículo anterior.	38,39	

431	DECRETO	1108	1994	Por el cual se sistematizan, coordinan y reglamentan algunas disposiciones en relación con el porte y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas	SISTANCIAS PSICOACTIVAS	Aquellas personas cuya actividad implica un riesgo para los demás o que son de responsabilidad respecto de terceros no podrán usar o consumir estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el desarrollo de su actividad, de conformidad con las normas previstas en los reglamentos y códigos que regulan el ejercicio de la respectiva profesión u oficio. Para los efectos del presente Decreto, se entiende que desempeñan ese tipo de actividades, entre otros, los conductores de cualquier tipo de vehículos; pilotos de naves y aeronaves; alumnos de pilotaje, instructores de vuelo; maquinistas y operarios; médicos, odontólogos y demás profesionales de la salud; quienes manipulan o tienen bajo su cuidado materiales o sustancias combustibles o inflamables; explosivos, sustancias	41	
432	DECRETO	1108	1994	Por el cual se sistematizan, coordinan y reglamentan algunas disposiciones en relación con el porte y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas	SISTANCIAS PSICOACTIVAS	La violación de la prohibición establecida en el artículo anterior, dará origen a la imposición de las sanciones de suspensión, inhabilitación, o cancelación definitiva de la licencia o permiso para el ejercicio de la respectiva profesión, actividad u oficio, de conformidad con las normas administrativas y penales que rijan la materia.	42	
433	DECRETO	1108	1994	Por el cual se sistematizan, coordinan y reglamentan algunas disposiciones en relación con el porte y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas	SISTANCIAS PSICOACTIVAS	Conforme a lo dispuesto en los Capítulos II y IX del presente Decreto y en desarrollo de la Ley 9ª de 1979, en materia de salud ocupacional y medicina preventiva y con el fin de preservar, conservar y mejorar la salud de los trabajadores del sector público y privado y de la ciudadanía en general, constituyen obligaciones de éstos y de los patronos: 1. Adoptar programas permanentes de prevención integral en materia de consumo de	48	
434	DECRETO	1772	03/08/1994	El presente decreto se aplica a todos los afiliados al sistema general de riesgos profesionales, organizado por el Decreto 1295 de 1994.	AFILIADOS AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES			
435	DECRETO	1295	27/06/1994	Determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	ACCIDENTES DE TRABAJO	Notificar accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y novedades de trabajadores a ARP.	21	
436	DECRETO	1295	27/06/1994	Determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	AFILIACIONES AL SGRP	Afiliar a trabajadores a SGRP y efectuar las cotizaciones. Sanciones e intereses de mora por no afiliación, no pago de 2 o más periodos mensuales, inscripción no corresponda a base de cotización real, no informe cambios o traslados, hasta por 500 SMLV.	4,13,16,17,18,21,91-92	
437	DECRETO	1295	27/06/1994	Determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	CAPACITACIÓN	Capacitar a trabajadores en salud ocupacional.	21	
438	DECRETO	1295	27/06/1994	Determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	CLASE DE RIESGO	Determinar clasificación de la clase de riesgo de la empresa con ARP.	24	

439	DECRETO	1295	27/06/1994	Determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	CLASE DE RIESGO	Tabla de clases de riesgo.	26	
440	DECRETO	1295	27/06/1994	Determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	COPASO	Registrar COPASO ante en Ministerio de Trabajo y proporcionar cuando menos 4 horas semanales dentro de la jornada de trabajo para su funcionamiento.	21, 63	
441	DECRETO	1295	27/06/1994	Determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales	PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL	Cuidado integral de la salud de trabajadores y ambiente de trabajo. Programar, ejecutar y controlar el cumplimiento del PSO.	21	
442	DECRETO	1771	03/08/1994	Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto 1295 de 1994	ACCIDENTES DE TRABAJO	Entregar a ARP copia del informe de accidente de trabajo para diligenciar el formulario de reembolsos por atención inicial de urgencias en caso de accidente.	4	
443	DECRETO	1772	03/08/1994	Por el cual se reglamenta la afiliación y las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Profesionales	AFILIACIONES AL SGRP	Afiliar a trabajadores a SGRP, seleccionar ARP, efectuar cotizaciones durante la vigencia de la relación laboral dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al objeto de la cotización.	2, 3, 4, 7, 10, 12	
444	DECRETO	1832	03/08/1994	Por el cual se adopta la Tabla de Enfermedades Profesionales	EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES	Lista de enfermedades profesionales, mantener para la determinación de causa-efecto entre factores de riesgo presentes en el sitio de trabajo con enfermedades diagnosticadas los exámenes médicos pre-ocupacionales y mediciones ambientales o evaluaciones co	1-3	
445	DECRETO	2644	29/11/1994	Por el cual se expide la Tabla Unica para las indemnizaciones por pérdida de la capacidad laboral entre el 5% y el 49.99% y la prestación económica correspondiente	TABLA DE INDEMNIZACIONES	Se adopta la siguiente Tabla de equivalencias para las indemnizaciones por pérdida de la capacidad laboral como parte integrante del Manual Unico de Calificación de Invalidez	TODO	
446	RESOLUCION	3941	24/11/1994	En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 348 del Código Sustantivo del Trabajo y 5º del Decreto 2145 de 1992.	EXAMENES OCUPACIONALES	La practica de la prueba de embarazo a que se refiere el artículo 1º. de la Resolución 003716 de 1994 de este Ministerio, solo podrá adelantarse por los empleadores que realicen actividades catalogadas como de Alto Riesgo y previstas en el artículo 1º del decreto 1281 de 1994, y el numeral 5º del articulo 2º del decreto 1835 de 1994. Queda prohibida la práctica de la prueba de embarazo para actividades diferentes de las descritas en el inciso anterior, como pre-requisito para que la mujer pueda acceder a un empleo u ocupación, sea este de carácter publico o privado.	TODO	
447	RESOLUCION	4050	06/12/1994	Por la cual se aclara una Resolución	Examenes ocupacionales	Artículo 1º. Todo empleador está obligado a informar, tanto a los aspirantes a un puesto de trabajo, como a los trabajadores vinculados, los riesgos a que puedan verse expuestos en la ejecución de la labor respectiva, lo cual no lo exonera de la responsabilidad de prevenir los riesgos profesionales. Artículo 2º. No se podrá ordenar la práctica de la prueba de embarazo como requisito previo a la vinculación de una trabajadora, salvo cuando las actividades a desarrollar estén catalogadas como de alto riesgo, en el artículo 1º del Decreto 1281 de 1994 y en el numeral 5º del artículo 2º del Decreto 1835 de 1.994. Artículo 3º. El empleador estará obligado a reubicar a la trabajadora embarazada en un puesto de trabajo que no ofrezca exposición a factores que puedan causar	TODO	

448	RESOUCION	3715	03/011/1994	En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo, y	MEJORAMIENTO DE LA SALUD	Por la cual se reglamentan actividades en materia de Salud Ocupacional.	TODO	
449	RESOLUCION	4059	22/12/1995	Por la cual se adoptan el Formato Único de Reporte de Accidente de Trabajo y el Formato Único de Reporte de Enfermedad Profesional	DILIGENCIAMIENTO DE FURAT Y FUREP	eportar, en forma simultánea, a las Entidades Promotoras de Salud y a las Entidades Administradoras de Riesgos Profesionales a las cuales se encuentre afiliado el trabajador, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su ocurrencia o diagnóstico, según sea el caso, los accidentes de trabajo o las enfermedades profesionales que ocurran a los trabajadores de sus empresas o actividades económicas.	2	
450	LEY	181	18/01/1995	por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.	RECERACION Y DEPORTE	En cumplimiento del artículo 21 de la Ley 50 de 1990, las empresas con más de 50 trabajadores programarán eventos deportivos, de recreación, culturales y de capacitación directamente, a través de las cajas de compensación familiar o mediante convenio con entidades especializadas	23	
451	DECRETO	948	05/06/1995	Por el cual se reglamentan, parcialmente, la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 76 del Decreto - Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y	RUIDO	Los generadores eléctricos de emergencia, o plantas eléctricas, deben contar con silenciadores y sistemas que permitan el control de los niveles de ruido, dentro de los valores establecidos por los estándares correspondientes.	49	
452	DECRETO	948	05/06/1995	Por el cual se reglamentan, parcialmente, la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 76 del Decreto - Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y	RUIDO	Se prohíbe la circulación de vehículos que no cuenten con sistema de silenciador en correcto estado de funcionamiento.	63	
453	DECRETO	948	05/06/1995	Por el cual se reglamentan, parcialmente, la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 76 del Decreto - Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993.	RUIDO	Deben pedirse permisos de ruido a la Alcaldía o Policía en obras y trabajos donde el nivel de ruido supere los estándares de presión sonora vigentes, o que se ejecuten fuera de los horarios, La vigencia del permiso es por el tiempo de duración de la actividad	89	
454	DECRETO	1973	08/11/1995	Por el cual se promulga el Convenio 170 sobre la Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la	MANEJO DE SUSTANCIAS	Los empleadores deberán asegurarse de que todos los productos químicos utilizados en el trabajo están etiquetados o marcados con arreglo a lo previsto en el artículo 7 y de que las fichas de datos de seguridad han sido proporcionadas según se prevé en el artículo 8 y son puestas a disposición de los trabajadores y de sus representantes	10 Numeral 1	
455	DECRETO	1973	08/11/1995	Por el cual se promulga el Convenio 170 sobre la Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la	MANEJO DE SUSTANCIAS	2. Cuando los empleadores reciban productos químicos que no hayan sido etiquetados o marcados con arreglo a lo previsto en el artículo 7 o para los cuales no hayan proporcionado fichas de datos de seguridad según se prevé en el artículo 8, deberán obtener la información pertinente del proveedor o de otras fuentes de información razonablemente	10 Numeral 2	
456	DECRETO	1973	08/11/1995	Por el cual se promulga el Convenio 170 sobre la Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la	MANEJO DE SUSTANCIAS	3. Los empleadores deberán asegurarse de que sólo sean utilizados aquellos productos clasificados con arreglo a lo previsto en el artículo 6 o identificados o evaluados según el párrafo 3 del artículo 9 y etiquetados o marcados de conformidad con el artículo 7, y de que se tomen todas las debidas precauciones durante su utilización.	10 Numeral 3	
457	DECRETO	1973	08/11/1995	Por el cual se promulga el Convenio 170 sobre la Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la	MANEJO DE SUSTANCIAS	4. Los empleadores deberán mantener un registro de los productos químicos peligrosos utilizados en el lugar de trabajo, con referencias a las fichas de datos de seguridad apropiadas. El registro deberá ser accesible a todos los trabajadores interesados y sus representantes.	10 Numeral 4	
458	DECRETO	1973	08/11/1995	Por el cual se promulga el Convenio 170 sobre la Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la	MANEJO DE SUSTANCIAS	Los empleadores deberán velar porque, cuando se transfieran productos químicos a otros recipientes o equipos, se indique el contenido de estos últimos a fin de que los trabajadores se hallen informados de la identidad de estos productos, de los riesgos que entraña su utilización y de todas las precauciones de seguridad que se deben tomar.	11	

459	DECRETO	1973	08/11/1995	Por el cual se promulga el Convenio 170 sobre la Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1990.	MANEJO DE SUSTANCIAS	a) asegurarse de que sus trabajadores no se hallen expuestos a productos químicos por encima de los límites de exposición o de otros criterios de exposición para la evaluación y el control del medio ambiente de trabajo, establecidos por la autoridad competente o por un organismo aprobado o reconocido por la autoridad competente, de conformidad con las normas nacionales o internacionales; b) evaluar la exposición de los trabajadores a los productos químicos peligrosos; c) vigilar y registrar la exposición de los trabajadores a productos químicos peligrosos, cuando ello sea necesario, para proteger su seguridad y su salud ocuando esté prescrito por la autoridad competente;	12	
460	DECRETO	1973	08/11/1995	Por el cual se promulga el Convenio 170 sobre la Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1990.	MANEJO DE SUSTANCIAS	1. Los empleadores deberán evaluar los riesgos dimanantes de la utilización de productos químicos en el trabajo, y asegurar la protección de los trabajadores contra tales riesgos por los medios apropiados, y especialmente: a) escogiendo los productos químicos que eliminen o reduzcan al mínimo el grado de riesgo; b) eligiendo tecnología que elimine o reduzca el grado de riesgo; c) aplicando medidas adecuadas de control técnico; d) adoptando sistemas y métodos de trabajo que eliminen o reduzcan al mínimo el grado de riesgo; e) adoptando medidas adecuadas de higiene del trabajo;	13	
461	DECRETO	1973	08/11/1995	Por el cual se promulga el Convenio 170 sobre la Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25	MANEJO DE SUSTANCIAS	2. Los empleadores deberán: a) limitar la exposición a los productos químicos peligrosos para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores; b) proporcionar los primeros auxilios; c) tomar medidas para hacer frente a situaciones de urgencia	13	
462	DECRETO	1973	08/11/1995	Por el cual se promulga el Convenio 170 sobre la Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25	MANEJO DE SUSTANCIAS	ELIMINACIÓN Los productos químicos peligrosos que no se necesiten más y los recipientes que han sido vaciados, pero que pueden contener residuo de productos químicos peligrosos, deberán ser manipulados o eliminados de manera que se eliminen o reduzcan al mínimo los riesgos para la seguridad y la salud, así como para el medio ambiente, de conformidad con la legislación	14	
463	DECRETO	1973	08/11/1995	Por el cual se promulga el Convenio 170 sobre la Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 25 de junio de 1990.	MANEJO DE SUSTANCIAS	INFORMACIÓN Y FORMACIÓN Los empleadores deberán: a) informar a los trabajadores sobre los peligros que entraña la exposición a los productos químicos que utilizan en el lugar de trabajo; b) instruir a los trabajadores sobre la forma de obtener y usar la información que aparece en las etiquetas y en las fichas de datos de seguridad; c) utilizar las fichas de datos de seguridad, junto con la información específica del lugar de trabajo, como base para la preparación de instrucciones para los trabajadores, que deberán ser escritas si hubiere lugar;	15	
464	DECRETO	1973	08/11/1995	Por el cual se promulga el Convenio 170 sobre la Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la	MANEJO DE SUSTANCIAS	COOPERACIÓN Los empleadores, en el marco de sus responsabilidades, deberán cooperar lo más estrechamente posible con los trabajadores o sus representantes, respecto de la seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo.	16	
465	DECRETO	1973	08/11/1995	Por el cual se promulga el Convenio 170 sobre la Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la	MANEJO DE SUSTANCIAS	1. Los trabajadores deberán cooperar lo más estrechamente posible con sus empleadores en el marco de las responsabilidades de estos últimos y observar todos los procedimientos y prácticas establecidos con miras a la utilización segura de productos químicos en el trabajo	17	
466	DECRETO	1973	08/11/1995	Por el cual se promulga el Convenio 170 sobre la Seguridad en la utilización de los productos químicos en el trabajo, adoptado por la Conferencia General de la	MANEJO DE SUSTANCIAS	2. Los trabajadores deberán tomar todas las medidas razonables para eliminar o reducir al mínimo para ellos mismos y para los demás los riesgos que entraña la utilización de productos químicos en el trabajo.	17	
467	RESOLUCIÓN	2318	15/07/1996	Por la cual se delega y reglamenta la expedición de Licencias de Salud Ocupacional para personas naturales y jurídicas, su Vigilancia y Control por las	LICENCIA DEL PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL	Delegar en las Direcciones Seccionales o Locales de Salud, la función de expedir y renovar las Licencias de Salud Ocupacional a las Personas naturales o jurídicas, que oferten servicios de Salud Ocupacional, a nivel Nacional, previo el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en la Presente Resolución	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8	
468	DECRETO	1530	26/08/1996	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 100 de 1993 y el Decreto Ley 1295 de 1994.	ACCIDENTES DE TRABAJO	Reportar a ARP accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de trabajadores en misión.	14	
469	DECRETO	1530	26/08/1996	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 100 de 1993 y el Decreto Ley 1295 de 1994.	AFILIACIONES AL SGRP	Afiliar a ARP, pensiones y salud a trabajadores permanentes y temporales.	10 y parágrafo	

470	DECRETO	1530	26/08/1996	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 100 de 1993 y el Decreto Ley 1295 de 1994.	COPASO	Adelantar con COPASO la investigación de causas en caso de fallecimiento por accidente de trabajo o enfermedad profesional y remitir a ARP dentro de los 15 días calendario siguientes e implementar acciones determinadas por ARP en un plazo no superior de 1	4	
471	DECRETO	1530	26/08/1996	Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 100 de 1993 y el Decreto Ley 1295 de 1994.	PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL	Incluir en actividades del PSO a personal de empresas de servicios temporales, suministrar: inducción, EPP, condiciones de seguridad, higiene industrial y medicina del trabajo sin constituirse en vínculo laboral.	11	
472	LEY	361	07/02/1997	Por la cual se establecen mecanismos de integración social de la personas con limitación y se dictan otras disposiciones.	INTEGRACION DE PERSONAS CON LIMITACIONES	En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo.	26	
473	LEY	378	09/07/1997	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio número 161, sobre los servicios de salud en el trabajo" adoptado por la 71 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985.	PANORAMA DE RIESGOS	Informar a los trabajadores de los riesgos a la salud asociados al desempeño de su trabajo.	13	
474	LEY	378	09/07/1997	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio número 161, sobre los servicios de salud en el trabajo" adoptado por la 71 Reunión de la Conferencia General de la Organización	SALUD OCUPACIONAL	El personal que presté servicios de salud en el trabajo debe gozar de plena independencia profesional respecto del empleador, los trabajadores y sus representantes.	10	
475	LEY	378	09/07/1997	Por medio de la cual se aprueba el "Convenio número 161, sobre los servicios de salud en el trabajo" adoptado por la 71 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985.	SALUD OCUPACIONAL	Los servicios de salud en el trabajo deben ser informados de los casos de enfermedad entre los trabajadores y de las ausencias por razones de salud.	15	
476	ley	400	19/08/1997	por el cual se adoptan normas sobre construcciones sismo resistentes	Construcciones sismo-resistentes	Cumplir con los requerimientos y normas para la construccion de edificaciones sismoresistentes		
477	LEY	789	30/04/1998	Por el cual se reglamenta la afiliación al Régimen de Seguridad Social en Salud y la prestación de los beneficios del servicio público esencial de Seguridad Social en Salud y como servicio de interés general, en todo el territorio nacional.	AFILIACIONES AL SGRP	En los casos de mora en pago de aportes al Plan Obligatorio de Salud (PSO), se debe asumir y garantizar la prestación de servicios de salud a los trabajadores que lo requieran. La afiliación será suspendida después de un mes de no pago de la cotización.	8 parágrafo, 57, 80, 81	
478	DECRETO	806	30/04/1998	Por el cual se reglamenta la afiliación al Régimen de Seguridad Social en Salud y la prestación de los beneficios del servicio público esencial de Seguridad Social en Salud y como servicio de interés general, en todo el territorio nacional.	AFILIACIONES AL SGRP	Afiliar al Sistema de Seguridad Social en Salud a todas las personas nacionales o extranjeras vinculadas mediante contrato de trabajo y realizar el pago de aportes y publicar mensualmente los pagos a los trabajadores.	26, 65, 73	

479	RESOLUCIÓN	1995	08/07/1999	por la cual se establecen normas para el manejo de la Historia Clínica	EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES	Las historias clínicas deben cumplir con las características de integralidad, secuencialidad, racionalidad científica, disponibilidad y oportunidad. Diligenciadas clara y adecuadamente, numerada. Deben estar en un archivo único y organizado, custodiado co	3, 4, 5, 12-18	
480	RESOLUCIÓN	166	01/02/2001	POR EL CUAL SE ESTABLECE EL "DIA DE LA SALUD EN EL MUNDO DEL TRABAJO "	Dia de la salud en el mundo del trabajo	implementar campañas de información y educación de carácter nacional con la participación de todos los actores del Sistema General de Riesgos Profesionales,	1,2,3,4	
481	DECRETO	173	05/02/2001	Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.	TRANSPORTE	Cuando no se utilicen equipos propios para el transporte de carga, la contratación de este servicio debe realizarse con empresas de transporte legalmente construidas y debidamente habilitadas por el Ministerio de Transporte. Contar con manifiesto y remesa	5, 21, 27, 30, 31	
482	DECRETO	873	11/05/2001	por el cual se promulga el "Convenio número 161 sobre los Servicios de Salud en el Trabajo", adoptado por la 71ª Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985.	SALUD OCUPACIONAL	Adoptar disposiciones adecuadas y apropiadas a los riesgos, establecer progresivamente servicios de salud en el trabajo (servicios de funciones preventivas para asesorar al empleador y trabajador en la preservación de un ambiente de trabajo seguro y adaptación laboral El personal de servicios de salud en el trabajo debe gozar de plena independencia profesional respecto al empleador, trabajadores y sus representantes. La Salud Ocupacional no debe significar para el trabajador pérdida de ingresos, debe ser	3, 5	
483	DECRETO	873	11/05/2001	por el cual se promulga el "Convenio número 161 sobre los Servicios de Salud en el Trabajo", adoptado por la 71ª Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985.	SALUD OCUPACIONAL	El empleador y los trabajadores deben informar al servicio de salud del trabajo de factores de riesgo, enfermedades entre los trabajadores, ausencias por salud, no se puede encargar al personal de Salud Ocupacional de verificar las causas de ausencia	14, 15	
484	DECRETO	889	11/05/2001	Por el cual se dictan unas disposiciones para el funcionamiento del Registro Unico de Aportantes al Sistema de Seguridad Social	REGISTRO ÚNICO DE APORTANTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	Establece las condiciones para la realización de los aportes parafiscales	TODO	
485	LEY	1548	05/07/2001	Por la cual se modifica la ley 769 de 2002 y la ley 1383 de 2010 en temas de Embriaguez y reincidencia y se dictan otras disposciones	TRASPORTE PUBLICO	Artículo 152. Grado de Alcoholemia. Entre 20 Y 39 mg de etanol/lOO mi de sangre total, suspensión de la licencia de conducción entre seis (6) y doce (12) meses. Primer grado de embriaguez entre 40 y99 mg de etanol/lOO mi de sangre total, suspensión de la Licencia de Conducción entre uno (1) y tres (3) años. Segundo grado de embriaguez entre 100 y 149 mg de etanol/lOO mi de sangre total, suspensión de la Licencia de Conducción entre tres (3) y cinco (5) años, y la obligación de realizar curso de sensibilización, conocimientos y consecuencias de la alcoholemia y drogadicción en centros de rehabilitación debidamente autorizados, ' por un mínimo de cuarenta (40) horas. Tercer grado de embriaguez, desde 150 mg de etanol/lOO mi de sangre suspensión entre cinco (5) y diez (10) años de la Licencia de Conducción, y la obligación de realizar curso de sensibilización, conocimientos y consecuencias de la alcoholemia y drogadicción en centros de rehabilitación debidamente autorizados, por un mínimo de ochenta (80) horas.	1-152-769	

486	RESOLUCION	2692	15/07/2001	Por la cual se adopta el Formulario Único Electrónico de Afiliación y manejo de novedades al Sistema de Seguridad Social Integral y de la Protección Social	AFILIACIÓN AL SISTEMA SEGURIDAD SOCIAL	Responsabilidades de los aportantes. Dentro de la Afiliación Única Electrónica los aportantes son responsables de: a. Realizar la afiliación de la empresa a los sistemas de Riesgos Profesionales y Cajas de Compensación Familiar ejerciendo el derecho a la libre elección. b. Realizar el proceso de afiliación a los sistemas de salud, pensiones y al Fondo de Ahorro programado de largo plazo cuando aplique, con la manifestación por parte del empleado de la adecuada asesoría por parte de las Administradoras y de la libre elección mediante la firma del Formato de Elección Libre, Espontánea y Voluntaria a la Protección Social. c. Verificar el registro por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones, del formulario de pre-afiliación en papel del Sistema General de Pensiones en el Sistema Único de Afiliación. d. Reportar las novedades que afecten la información propia y la de sus trabajadores y los traslados. e. Verificar los resultados de cada afiliación, traslado o novedad, que se realizó en nombre de sus trabajadores o representados. f. Recopilar y enviar los documentos soporte de la afiliación de los cotizantes y sus beneficiarios a las respectivas Administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral y de la Protección Social, de acuerdo a las condiciones definidas en la presente resolución. g. En el Sistema de Riesgos Profesionales deberá realizar la afiliación, retiro, reporte de novedades y pago de los aportes de los trabajadores independientes con quienes tenga un contrato de prestación de servicios civil, comercial o	5	
487	LEY	717	24/12/2001	**Por la cual se establecen términos para el reconocimiento de las pensiones de sobrevivientes y se dictan otras disposiciones**	PENSIONES DE SOBREVIVIENTES	El reconocimiento del derecho a la pensión de sobrevivientes por parte de la entidad de Previsión Social correspondiente, deberá efectuarse a más tardar dos (2) meses después de radicada la solicitud por el peticionario, con la correspondiente documentación que acredite su derecho.	1	
488	LEY	755	23/07/2002	Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo - Ley María	LEY MARÍA	Establece los requisitos para el otorgamiento de la licencia de paternidad por el nacimiento o adopción de un hijo	TODO	
489	LEY	769	06/08/2002	por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposi-ciones.	TRANSPORTE	Contar con licencia de conducción, registro del vehículo, SOAT, certificado de gases; la revisión técnico- mecánica y de operación debe garantizar el perfecto funcionamiento de frenos, sistema de dirección, sistema de suspensión, sistema de señales visual	18, 22, 25, 28, 34, 37, 42, 46, 52, 50, 53	
490	LEY	769	06/08/2002	por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposi-ciones.	TRANSPORTE	Ningún vehículo podrá transitar por las vías del territorio nacional sin portar el equipo de carretera: gato, cruceta, dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes o lámparas de señal de luz amarilla interm	30	
491	LEY	769	06/08/2002	por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposi-ciones.	TRANSPORTE	La carga de un vehículo debe estar debidamente empacada, rotulada, embalada y cubierta. Los contenedores deberán llevar dispositivos especiales de sujeción. Permiso de transporte de carga.	32, 33	
492	LEY	769	06/08/2002	por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposi-ciones.	TRANSPORTE	Transitar por los carriles demarcados. No transitar por la zona de seguridad y protección de la vía férrea. Anunciar por medio de luces direccionales y señales ópticas o audibles la intención de adelantamiento o cruce. Abstenerse de realizar acciones que	60, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 81, 109	
493	LEY	769	06/08/2002	por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposi-ciones.	TRANSPORTE	Prohibido transitar por andenes. No realizar maniobras de retroceso en vías públicas. Prelación en intersecciones o giros para quien gira a la derecha. Remolque de vehículos solo con grúa. Prohibiciones especiales para adelantar otro vehículo en intersecc	69, 71, 72, 73	
494	LEY	769	06/08/2002	por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposi-ciones.	TRANSPORTE	Reducir la velocidad a 30 km/hr en lugares de concentración de personas y en zonas residenciales, en zonas escolares, en difícil visibilidad, cuando las señales lo ordenen, en proximidad a una intersección.	74	
495	LEY	769	06/08/2002	por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposi-ciones.	TRANSPORTE	Estacionar en costados autorizados en vías urbanas, a no menos de 30 cm del andén y a una distancia mínima de 5 m de la intersección. Prohibido estacionar vehículos sobre andenes, zonas verdes o espacio público, en vías arterias, autopistas, zonas de segu	75, 76, 77, 78, 80	
496	LEY	769	06/08/2002	por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposi-ciones.	TRANSPORTE	No reparar vehículos en vías publicas sino en caso de emergencia o en imposibilidad de mover el vehículo, estacionar a la derecha, colocar señales visibles 50 m adelante y 100 m atrás, no permanecer más de 30 minutos.	79	
497	LEY	769	06/08/2002	por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposi-ciones.	TRANSPORTE	Solo podrán viajar en el asiento delantero 1 o 2 personas de acuerdo con las características del vehículo que no sean menores de 10 años. No llevar un número de pasajeros superior a la capacidad señalada en la licencia de tránsito. Prohibido llevar pasajeros	82, 83	

498	LEY	769	06/08/2002	por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposi-ciones.	TRANSPORTE	Obligatorio el uso del cinturón de seguridad por parte del conductor y de los pasajeros ubicados en los asientos delanteros del vehículo en todas las vías del territorio nacional, incluyendo las urbanas. Para vehículos fabricados desde el año 2004,	82	
499	LEY	769	06/08/2002	por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposi-ciones.	TRANSPORTE	Realizar el aprovisionamiento de combustible con el motor apagado.	85	
500	LEY	769	06/08/2002	por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposi-ciones.	TRANSPORTE	Tener encendidas las luces exteriores a partir de las 18 horas hasta las seis 6 horas del día siguiente y cuando las condiciones de visibilidad sean adversas. Usar luz media dentro del perímetro urbano, fuera de éste se puede usar la luz plena o alta, exc	86	
501	LEY	769	06/08/2002	por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposi-ciones.	TRANSPORTE	Todo vehículo deberá estar provisto de un aparato para producir señales acústicas de intensidad, no superior a los señalados por las autoridades ambientales, utilizable únicamente para prevención de accidentes y para casos de emergencia. Prohibido el uso	104	
502	LEY	769	06/08/2002	por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposi-ciones.	TRANSPORTE	Límite de velocidad en vías urbanas es de máximo 60 km/hr y en zonas rurales máximo 80 km/hr por hora excepto cuando se indiquen velocidades distintas por medio de señales.	106, 107	
503	LEY	769	06/08/2002	por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposi-ciones.	TRANSPORTE	La separación entre vehículos para velocidades de hasta 30 km/hr es de 10 m, para velocidades entre 30 y 60 km/hr de 20 m, para velocidades entre 60 y 80 km/hr de 25 m, para velocidades de ochenta 80 km/hr de 30 m o la que la autoridad indique	108	
504	LEY	769	06/08/2002	por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposi-ciones.	TRANSPORTE	No colocar o retirar señales o avisos en las vías sin permiso o convenio con las autoridades competentes.	109	
505	LEY	776	17/12/2002	Por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales.	REHABILITACION PROFESIONAL	Ubicar al trabajador, al terminar el período de incapacidad temporal, en el cargo que desempeñaba o en cualquier otro para el cual esté capacitado, de la misma categoría. En incapacidad parcial proporcionarle un trabajo compatible con sus capacidades	4 y 8	
506	ACUERDO	1	2002	se establecen y recomiendan al Gobierno Nacional las líneas de trabajo, planes de acción y financiación sobre promoción de la salud y prevención de los riesgos en el mundo del trabajo	II LÍNEAS DE TRABAJO DE LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS EN EL MUNDO DEL TRABAJO	"Adoptar las siguientes líneas de trabajo para promover la salud y prevenir los riesgos en el mundo del trabajo: Línea 1: Formulación de políticas públicas Línea 2: Construcción de una cultura de seguridad social, promoción de la salud y prevención de los riesgos en el mundo del trabajo y desarrollo de aptitudes personales. Línea 3: Fortalecimiento institucional para la promoción y la prevención y para el desarrollo del componente de inspección, vigilancia y control en el mundo del trabajo. Línea 4: Desarrollo de los servicios de salud en el trabajo. Línea 5: Desarrollo técnico, tecnológico, académico y científico.	8 9 ,14, 17, 22	
507	resolucion	414	2002	Por la cual se fijan los parámetros científicos y técnicos relacionados con el examen de embriaguez y alcoholemia	examen de embriaguez y alcoholimetria	La alcoholemia se puede determinar de manera directa a través de la medición de etanol en sangre por diversos métodos de laboratorio, preferiblemente por cromatografía de gases. La alcoholemia también se puede determinar de manera indirecta midiendo la cantidad de etanol en aire espirado, para lo cual se podrá utilizar un equipo tipo alcohosensor que cuente con un dispositivo de registro.		
508	Resolucion	19200	20/12/2002	**Por la cual se reglamenta el uso e instalación del cinturón de seguridad de acuerdo con el artículo 82 del Código Nacional de Tránsito Terrestre**	uso del cinturon de seguridad	Todos los vehículos automotores que transiten por las vías del territorio nacional, incluyendo las urbanas, deberán portar en los asientos delanteros el cinturón de seguridad. El uso del cinturón de seguridad es obligatorio para todos los vehículos automotores. El conductor y el usuario que utilicen asientos con cinturón de seguridad instalado, deberán utilizarlo de manera apropiada durante la conducción normal del vehículo de tal forma que no limite la libertad de movimiento del conductor y del usuario y se reduzca el riesgo de daños corporales en un accidente eventual. A partir del año 2004 los vehículos fabricados, ensamblados o importados se les exigirá el uso de cinturones de seguridad en los asientos traseros, con las características técnicas de fijación y anclaje contempladas en el artículo 2° del presente acto administrativo.	1 , 2 , 4	
509	Decreto	1609	31/07/2002	**Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera**	Transportde de sustancias peligrosas	El rotulado y etiquetado de los embalajes y envases de las mercancías peligrosas debe cumplir con lo establecido para cada clase en la Norma Técnica Colombiana NTC 1692 - anexo Nº 1	4	

510	ACUERDO	307	27/12/2007	por medio del cual se establece la obligatoriedad de la instalación, dotación, mantenimiento y uso del botiquín de primeros auxilios en las entidades de la Administración Central, Sector Descentralizado, Bibliotecas Públicas y Parques Metropolitanos del Distrito Capital para los usuarios, visitantes y funcionarios y se dictan otras disposiciones	botiquin de primeros auxilios	ARTÍCULO PRIMERO.- Establézcase la obligatoriedad de la instalación, dotación, mantenimiento y uso de botiquines de primeros auxilios por parte de las entidades de la administración central, sector descentralizado, bibliotecas públicas y parques metropolitanos del Distrito Capital, para la atención en casos de accidentes, lesiones, deterioros de salud o de emergencias que se presenten al interior de dichas instalaciones, para los usuarios, visitantes y funcionarios; de conformidad con los estándares establecidos o que se reglamenten por parte de la Secretaría de Salud. PARÁGRAFO.- Las Entidades sujeto de lo establecido en este Artículo, implementarán la instalación, dotación, mantenimiento y uso de botiquines de primeros auxilios, en relación	X	
511	ACUERDO	79	20/01/2003	Por el Cual se establece el Código de Policía de Bogota	INCENDIO O EXPLOSIÓN	Prevenir, notificar accidentes y emergencias, cumplir normas de seguridad y prevención de incendios, activar alarmas de emergencias solo de ser necesario, capacitar en prevención de incendios.	8 9 ,14, 17, 22	
512	ACUERDO	79	20/01/2003	Por el Cual se establece el Código de Policía de Bogota	LUGAR DE TRABAJO	Reparar daños y averías en instalaciones, mantener orden y aseo.	12	
513	ACUERDO	79	20/01/2003	Por el Cual se establece el Código de Policía de Bogota	MANEJO DE SUSTANCIAS	Cumplir las normas sobre manejo de productos químicos	18	
514	ACUERDO	79	20/01/2003	Por el Cual se establece el Código de Policía de Bogota	PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL	Favorecer estilos de vida saludable y proteger el entorno en función de los riesgos biológicos, psicológicos, físicos, químicos, ambientales, sociales y de consumo de alimentos, bebidas, medicamentos, productos farmacéuticos y cosméticos. Afiliar al sistema de seguridad social	24	
515	ACUERDO	79	20/01/2003	Por el Cual se establece el Código de Policía de Bogota	ESPACIOS LIBRES DE HUMO	Prohibir fumar en recintos cerrados, fijar aviso en lugar visible que advierta sobre la prohibición.	26	
516	ACUERDO	79	20/01/2003	Por el Cual se establece el Código de Policía de Bogota	RUIDO	Mantener los motores de los vehículos automotores en niveles admisibles de ruido, respetar niveles de ruido permitidos según la zona, tomar medidas para evitar que el ruido se filtre al exterior.	82	
517	LEY	797	29/01/2003	Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensiónales exceptuados y especiales	AFILIACIONES AL SGRP	Afiliar al fondo de pensiones a trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo y personas naturales que presten directamente servicios. Efectuar las cotizaciones (75% empleador) durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación	3, 4	
518	LEY	860	26/12/2003	Por la cual se reforman algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se dictan otras disposiciones	CONTROL DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL	Verificacion de condiciones para la adjudicacion de pension por invalidez	art 39	
519	LEY	828	10/07/2003	Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social	CONTROL DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL	Para controlar la evasión y elusión a las entidades de seguridad social se establecen controles a nivel de los contratos con instituciones estatales, licitaciones y empresas temporales, de transporte de valores y vigilancia. Se establece que en un plazo no mayor a 2 años, debe estar funcionando un validador de afiliaciones con fines de control. También define que quien conozca sobre estos hechos debe notificarlos a las autoridades, quienes tomarán acciones contra el denunciado. Establece sanciones para afiliados o empleadores respecto a irregularidades en la afiliación a EPS	TODO	
520	DECRETO	2800	02/10/2003	Por el cual se reglamenta parcialmente el literal b) del artículo 13 del Decreto-ley 1295 de 1994.	CONTRATACIÓN TRABAJADORES INDEPENDIENTES	Contratación de trabajadores independientes, afiliaciones voluntarias a la ARP, liquidaciones, indemnizaciones.	3	
521	CIRCULAR	O4	29/04/2004	Para Unificar las instrucciones para la vigilancia, control y administración del Sistema general de riesgos profesionales	AFILIACIONES AL SGRP	Traslado de ARP solamente después de cumplir el tiempo de permanencia definido en la Ley, pagando cotización por periodo mensual completo.	A 5	
522	CIRCULAR	O4	29/04/2004	Para Unificar las instrucciones para la vigilancia, control y administración del Sistema general de riesgos profesionales	ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL	Suministrar EPP sujetos a Normas de Calidad.	A 6	
523	CIRCULAR	O4	29/04/2004	Para Unificar las instrucciones para la vigilancia, control y administración del Sistema general de riesgos profesionales	EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES	Practicar exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y de retiro a cargo de la organización.	A 3	
524	CIRCULAR	O4	29/04/2004	Para Unificar las instrucciones para la vigilancia, control y administración del Sistema general de riesgos profesionales	PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL	Comprobar ante las autoridades competentes de SO, si es necesario, mediante estudios evaluativos, que se cumplen las normas de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial para la protección de la salud de los trabajadores.	A-4 y 6; B-14	
525	CIRCULAR	O4	29/04/2004	Para Unificar las instrucciones para la vigilancia, control y administración del Sistema general de riesgos profesionales	PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL	Permitir la constitución y el funcionamiento del COPASO y auspiciar su participación en el desarrollo del Programa de Salud Ocupacional correspondiente.	B-3	
526	CIRCULAR	O4	29/04/2004	Para Unificar las instrucciones para la vigilancia, control y administración del Sistema general de riesgos profesionales	PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL	Notificar obligatoriamente a las autoridades competentes los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales que se presenten.	B-6; F	

527	RESOLUCIÓN	1050	05/05/2004	Por la cual se adopta el Manual de Señalización Vial - Dispositivos para la Regulación del Tránsito en Calles, Carreteras y Ciclorrutas de Colombia, de conformidad con los artículos 5°, 113, 115 y el parágrafo del artículo 101 de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002	SEÑALIZACIÓN	Se establecen los mecanismos de señalización que deben observarse en las carreteras del país	TODO	
528	RESOLUCIÓN	2730	28/09/2004	Por la cual se dicta una medida tendiente a mejorar la seguridad vial de las carreteras	TRANSPORTE	Mantener encendidas las luces las 24 horas cuando se transite por carretera, sanciones por incumplimiento.	1, 2	
529	DECRETO	3667	08/11/2004	Por medio del cual se reglamentan algunas disposiciones de la Ley 21 de 1982, la Ley 89 de 1988 y la Ley 100 de 1993, se dictan disposiciones sobre el pago de aportes parafiscales y al Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones.	AFILIACIONES AL SGRP	Realizar pago de aportes del Sistema de Seguridad Social Integral y de aportes parafiscales mediante el formulario único o integrado del Ministerio de Protección Social.	1, 3, 4	
530	RESOLUCIÓN	156	27/01/2005	Por la cual se adoptan los formatos de informe de accidente de trabajo y de enfermedad profesional y se dictan otras disposiciones"	ACCIDENTES DE TRABAJO	Reportar, en forma simultánea, a las EPS y ARP a las cuales se encuentre afiliado el trabajador, dentro de los 2 días hábiles siguientes a su ocurrencia o diagnóstico, según sea el caso, los accidentes de trabajo o las enfermedades profesionales que ocurr	3, 5	
531	DECRETO	187	31/01/2005	Por medio del cual se modifica el Decreto 3667 de 2004 y se dictan otras disposiciones	AFILIACIONES AL SGRP	Se dispondrá del formulario único integrado para pago de aportes del Sistema de Seguridad Social Integral a partir de junio 30/05.	2	
532	LEY	995	10/11/2005	por medio de la cual se reconoce la compensación en dinero de las vacaciones a los trabajadores del sector privado y a los empleados y trabajadores de la administración pública en sus diferentes órdenes y niveles	VACACIONES	Artículo 1°. Del reconocimiento de vacaciones en caso de retiro del servicio o terminación del contrato de trabajo. Los empleados públicos, trabajadores oficiales y trabajadores del sector privado que cesen en sus funciones o hayan terminado sus contratos de trabajo, sin que hubieren causado las vacaciones por año cumplido, tendrán derecho a que estas se les reconozcan y compensen en dinero proporcionalmente por el tiempo efectivamente trabajado	1	
533	DECRETO	1464	10/05/2005	Por medio del cual se reglamentan los artículos 10 de la Ley 21 de 1982, el parágrafo 1º del artículo 1o de la Ley 89 de 1988, los literales a) y b) del numeral 4 del artículo 30 de la Ley 119 de 1994.	AFILIACIONES AL SGRP	Realizar pago de Caja de Compensación, ICBF, SENA en los plazos establecidos.	1	
534	DECRETO	3615		Por el cual se reglamenta la afiliación de los trabajadores independientes de manera colectiva al sistema de seguridad social integral	afiliacion de trabajadores independientes	Requisitos para la afiliación del trabajador independiente. Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2313 de 2006. El nuevo texto es el siguiente: Para los efectos de la afiliación de que trata el presente decreto, el trabajador independiente deberá acreditar ante las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral, su vinculación a una agremiación o asociación mediante certificación escrita expedida por la misma. Parágrafo 1°. La vinculación del trabajador independiente a cualquiera de las agremiaciones o asociaciones que cumplan las funciones establecidas en el presente decreto, no constituye relación o vínculo laboral. Parágrafo 2°. El trabajador independiente que voluntariamente quiera afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, debe estar previamente afiliado a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y Pensiones.	3	
535	LEY	1010	23/01/2006	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.	ACOSO LABORAL	Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.	1, 19	

536	DECRETO	2313		Por el cual se modifica el decreto 3615	Modifíquese	"Artículo 3°. Requisitos para la afiliación del trabajador independiente. Para los efectos de la afiliación de que trata el presente decreto, el trabajador independie nte deberá acreditar ante las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral, su vinculación a una agremiación o asociación mediante certificación escrita expedida por la misma. Parágrafo 1°. La vinculación del trabajador independiente a cualquiera de las agremiaciones o asociaciones que cumplan las funciones establecidas en el presente decreto, no constituye relación o vínculo laboral. Parágrafo 2°. El trabajador independiente que voluntariamente quiera afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, debe estar previamente afiliado a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y Pensiones".	1	
537	RESOLUCIÓN	634	06/03/2006	Por la cual se adopta el contenido del Formulario Único o Planilla Integrada de Liquidación de Aportes.	AFILIACIONES AL SGRP	Adoptase el Formulario Único o Planilla Integrada de Liquidación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de aportes parafiscales.	1, 2, 3, 4, 5	
538	DECRETO	231	26/01/2006	por medio del cual se corrige un yerro de la Ley 1010 de enero 23 de 200 por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.	ACOSO LABORAL	Parágrafo 1°. Los empleadores deberán adaptar el reglamento de trabajo a los requerimientos de la presente ley, dentro de los tres (3) meses siguientes a su promulgación, y su incumplimiento será sancionado administrativamente por el Código Sustantivo del Trabajo. El empleador deberá abrir un escenario para escuchar las opiniones de los trabajadores en la adaptación de que trata este parágrafo, sin que tales opiniones sean obligatorias y sin que eliminen el poder de subordinación laboral.	1	
539	RESOLUCIÓN	734	15/03/2006	Por la cual se establece el procedimiento para adaptar los reglamentos de trabajo a las disposiciones de la Ley 1010 de 2006.	ACOSO LABORAL	Se estableció los requerminetos exigidos por parte del Ministerio de Protección Social para realizar las modificaciones al reglamento interno de trabajo	TODO	
540	DECRETO	1670	14/05/2007	Por medio del cual se ajustan las fechas para el pago de aportes al Sistema de la Protección Social y para la obligatoriedad del uso de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes	FECHAS DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL	Establece las fechas de realización de los pagos para personas jurídicas y trabajadores independientes de acuerdo a los dos últimos dígitos del nit o cédula de ciudadanía según corresponda.	TODA	
541	RESOLUCIÓN	1401	24/05/2007	por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo.	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE TRABAJO	Obligaciones de los aportantes (empleadores) conformar un grupo investigador de accidentes, investigas los accidentes dentro de los 15 días, adoptar metodología y formato conforme a la resolución, cuando se produzca fallecimiento del trabajador se elabora	4	
542	RESOLUCIÓN	1401	24/05/2007	por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo.	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE TRABAJO	El equipo investigador de accidentes, debe estar conformado mínimo por el jefe inmediato del trabajador, un miembro del COPASO y un encargado del programa de salud ocupacional, cuando el accidente sea grave o mortal, se debe contar con un profesional en s	7	
543	RESOLUCIÓN	1401	24/05/2007	por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo.	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE TRABAJO	Cuando la persona accidentada sea subcontratada o preste servicios a nombre de otra empresa, la responsabilidad de la investigación del accidente es compartida, tanto por el empresa contratante como por la empresa contratada	8	
544	RESOLUCIÓN	1401	24/05/2007	por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo.	INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE TRABAJO	Contenido del informe de accidente de trabajo, entre otros, debe contener todas los códigos y referencias de la Resolución 156 del 2005, el informe debe remitirse antes de los 15 días siguientes al evento a la ARP	9-14	
545	SENTENCIA	C 0858	20/06/2007	El Ministerio de la Protección Social informa a los actores del Sistema General de Riesgos Profesionales, que hasta tanto no sea expedida una nueva Ley que defina el término de accidente de trabajo, se aplicará la definición contenida en el literal n del	ACCIDENTES DE TRABAJO	En la cual se declara inexequible, entre otras, el concepto de accidente de trabajo enunciado en el Decreto 1295 de 1994,	Todo	
546	RESOLUCIÓN	705	03/09/2007	Por medio de la cual se desarrollan los contenidos técnicos del Acuerdo Distrital No. 230 del 29 de junio del 2006 y se dictan otras disposiciones	BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIO	Obligatoriedad de uso de los elementos de primeros auxilios. Todo establecimiento comercial deberá contar con un botiquín de primeros auxilios, con el fin de atender las emergencias que se presenten en sus instalaciones.	1	
547	RESOLUCIÓN	705	03/09/2007	Por medio de la cual se desarrollan los contenidos técnicos del Acuerdo Distrital No. 230 del 29 de junio del 2006 y se dictan otras disposiciones	BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIO	Del tipo y contenido de los botiquines. Los botiquines de que trata el artículo anterior son de tres (3) tipos y deberán contar con los siguientes elementos: Botiquín Tipo A. Botiquín Tipo B. Botiquín Tipo C.	2	
548	RESOLUCIÓN	2346	11/07/2007	por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.	EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES	Para el empleador es obligatorio como mínimo realizar exámenes médicos pre ocupacionales, ocupacionales y post ocupacionales, a demás de las evaluaciones médicas ocupacionales post incapacidad o reintegro, estas evaluaciones médicas ocupacionales, hacen p	3,4-5	

549	RESOLUCIÓN	2346	11/07/2007	por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.	EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES	En caso de encontrar una presunta enfermedad profesional en el examen de egreso, el empleador deberá reportar a las entidades administradoras para que determinen el orígen de la enfermedad	6	
550	RESOLUCIÓN	2346	11/07/2007	por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.	EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES	Toda evaluación médica ocupacional debe ser firmada por el trabajador y por el médico evaluador, con indicación de los números de registro médico y de la licencia en salud ocupacional, indicando el tipo de evaluación-preocupacional, periódica, de egreso o específica, realizada. Tanto en las evaluaciones médicas preocupacionales como en las periódicas programadas, se deberán anexar los conceptos sobre restricciones existentes, describiendo cuáles son, ante qué condiciones, funciones, factores o agentes de riesgo se producen, indicando si son temporales o permanentes y las recomendaciones que sean pertinentes.	8	
551	RESOLUCIÓN	2346	11/07/2007	por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.	EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES	Las evaluaciones médicas ocupacionales deben ser realizadas por médicos especialistas en medicina del trabajo o salud ocupacional, con licencia vigente en salud ocupacional, siguiendo los criterios definidos en el programa de salud ocupacional, los sistemas de vigilancia epidemiológica o los sistemas de gestión, así como los parámetros que se determinan en la presente resolución. Cuando según certificaciones expedidas por las respectivas secretarías de salud de los departamentos de Amazonas, Arauca, Chocó, Guainía, Guaviare, San Andrés, Putumayo, Vaupés y Vichada, no exista disponibilidad de médicos con especialización en medicina del trabajo o salud ocupacional, con licencia vigente en salud ocupacional, las evaluaciones médicas ocupacionales podrán ser realizadas por médicos que tengan mínimo dos (2) años de experiencia en salud ocupacional, previa inscripción como tales ante las respectivas secretarías de salud y mientras subsista dicha situación.	9	
552	RESOLUCIÓN	2346	11/07/2007	por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.	EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES	Trámite resultante de la evaluación médica ocupacional. Si como resultado de cualquiera de las evaluaciones médicas ocupacionales practicadas a un trabajador, se diagnostica enfermedad común o profesional, el médico que la realice tiene la obligación de remitir al trabajador a los servicios de atención en salud que se requieran. Así mismo, cuando como consecuencia de la evaluación médica ocupacional realizada, se presuma la existencia de una enfermedad profesional, el empleador procederá a reportar la enfermedad, utilizando el formato y siguiendo las instrucciones establecidas en la normatividad vigente. Recibido el reporte, las entidades administradoras deben iniciar el trámite de determinación de origen del evento.	12	
553	RESOLUCIÓN	2346	11/07/2007	por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.	EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES	Las evaluaciones médicas ocupacionales se deben realizar según los factores de riesgo a los que esté expuesto el trabajador	13	
554	RESOLUCIÓN	2346	11/07/2007	por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.	EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES	Reserva de la historia clínica ocupacional. La historia clínica ocupacional y, en general, los documentos, exámenes o valoraciones clínicas o paraclínicas que allí reposen son estrictamente confidenciales y hacen parte de la reserva profesional; por lo tanto, no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo los siguientes casos: 1. Por orden de autoridad judicial. 2. Mediante autorización escrita del trabajador interesado, cuando este la requiera con fines estrictamente médicos. 3. Por solicitud del médico o prestador de servicios en salud ocupacional, durante la realización de cualquier tipo de evaluación médica, previo consentimiento del trabajador, para seguimiento y análisis de la historia clínica ocupacional. 4. Por la entidad o persona competente para determinar el origen o calificar la pérdida de la capacidad laboral, previo consentimiento del trabajador.	16	
555	RESOLUCIÓN	2346	11/07/2007	por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales.	EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES	Toda persona natural o jurídica que realice evaluaciones médicas ocupacionales deberá entregar al empleador un diagnóstico en salud cuyo contenido lo específica esta resolución, el diagnóstico en salud es utilizado para el desarrollo de programas de promo	18	
556	RESOLUCIÓN	23491	27/07/2007	Por la cual se aprueba la Modificación del Reglamento Interno de Trabajo de la empresa HL INGENIEROS S. A. de acuerdo a lo establecido en la Ley 1010 de 2005	REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO	Por la cual se aprueba la Modificación del Reglamento Interno de Trabajo de la empresa HL INGENIEROS S. A. de acuerdo a lo establecido en la Ley 1010 de 2005 (Acoso Laboral)	Todo	
557	RESOLUCIÓN	2844	16/08/2007	por la cual se adoptan las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia.	SISTEMAS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA	Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basado en la Evidencia GATISO. DOLOR LUMBAR	1,2,3	

558	RESOLUCIÓN	2844	16/08/2007	por la cual se adoptan las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia.	SISTEMAS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA	Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basado en la Evidencia GATISO. HOMBRO DOLOROSO	1,2,3	
559	RESOLUCIÓN	2844	16/08/2007	por la cual se adoptan las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia.	SISTEMAS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA	Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basado en la Evidencia GATISO. NEUMOCONIOSIS	1,2,3	
560	RESOLUCIÓN	2844	16/08/2007	por la cual se adoptan las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia.	SISTEMAS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA	Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basado en la Evidencia GATISO. HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL	1,2,3	
561	RESOLUCIÓN	2844	16/08/2007	por la cual se adoptan las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basadas en la Evidencia.	SISTEMAS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA	Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basado en la Evidencia GATISO. DESORDEN MÚSCULO-ESQUELÉTICO	1,2,3	
562	RESOLUCION	1652	10/09/2007	"Por la cual se prohíbe la fabricación e importación de equipos y productos que contengan o requieran para su producción u operación las sustancias agotadoras de la capa de ozono listadas en los Anexos A y B del Protocolo de Montreal, y se adoptan otras determinaciones	Equipos de aire acondicionado	No utilizar equipos o productos que contengan o requieran para su producción u operación las sustancias agotadoras de la capa de ozono listadas en los Anexos A y B del Protocolo de Montreal, y se adoptan otras determinaciones	3 , 4	
563	RESOLUCIÓN	252	25/01/2008	Por la cual se modifican las Resoluciones 634 de 2006 y 736 de 2007.	PAGOS PARAFISCALES	Establece las empresas que deben realizar pagos parafiscales obligatorios	TODO	
564	DECRETO	728	07/03/2008	Por medio del cual se establecen las fechas de obligatoriedad del uso de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes para pequeños aportantes e independientes.	PAGOS PARAFISCALES	Procedimiento para el pago de aportes parafiscales en cooperativas de trabajo asociado	TODO	
565	RESOLUCIÓN	966	14/03/2008	Por la cual se modifica la Resolución 634 de 2006	PAGOS PARAFISCALES	Procedimiento para el pago de aportes parafiscales	todo	
566	RESOLUCIÓN	O1013	25/03/2008	Por la cual se adoptan las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional basadas en la evidencia para asma ocupacional, trabajadores expuestos a Benceno,	SISTEMAS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA	Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basado en la Evidencia GATISO. ASMA OCUPACIONAL	1,2,3	
567	RESOLUCION	5094	29/11/2013	por la cual se ajusta la planilla integrada de autoliquidación de aportes PILA de acuerdo con lo establecido en el Decreto número 2616 de 2013.	AFILIACIÓN AL SISTEMA SEGURIDAD SOCIAL	Artículo 1°. Adiciónese al "CAMPO 5 – TIPO DE COTIZANTE" de que trata el artículo 10 de la Resolución número 1747 de 2008 modificado por los artículos 4° de la Resolución número 2377 de 2008, 1° de la Resolución número 990 de 2009 y 3° de la Resolución número 1004 de 2010, 3° de la Resolución número 475 de 2011 y 1° de la Resolución número 476 de 2011, el cual quedará así:	1	
568	RESOLUCIÓN	O1013	25/03/2008	Por la cual se adoptan las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional basadas en la evidencia para asma ocupacional, trabajadores expuestos a Benceno, plaguicidas inhibidores de la colinesterasa, dermatitis de contacto y cáncer pulmonar relacionados	SISTEMAS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA	Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basado en la Evidencia GATISO. DERMATITIS DE CONTACTO	1,2,3	
569	RESOLUCIÓN	O1013	25/03/2008	Por la cual se adoptan las Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional basadas en la evidencia para asma ocupacional, trabajadores expuestos a Benceno, plaguicidas inhibidores de la colinesterasa, dermatitis de contacto y cáncer pulmonar relacionados	SISTEMAS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA	Guías de Atención Integral de Salud Ocupacional Basado en la Evidencia GATISO. CÁNCER PULMONAR	1,2,3	
570	RESOLUCIÓN	1677	16/05/2008	por la cual se señalan las actividades consideradas como peores formas de trabajo infantil y se establece la clasificación de actividades peligrosas y condiciones de trabajo nocivas para la salud e integridad física o psicológica de las personas menores de edad	TRABAJADOR MENOR EN LA CONSTRUCCIÓN	Prohibición de Trabajos en la construcción para menores de 18 años	2 NUM 6	
571	RESOLUCIÓN	1956	30/05/2008	por la cual se adoptan medidas en relación con el consumo de cigarrillo o de tabaco.	SALUD	Que el humo de cigarrillo contiene alrededor de 4.000 compuestos tóxicos de los cuales 60 son cancerígenos en humanos entre ellos el cadmio, los bencenos, amoníaco, benzopireno, cianuro de hidrógeno, restos de plomo y arsénico.	TODO	

572	RESOLUCIÓN	2646	17/07/2008	Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen d	PSICOSOCIAL	Establecen disposiciones que regulan los programas para la prevención y el control de enfermedades generadas por los riesgos psicosociales	Todos Excepto 15 y 18	
573	RESOLUCIÓN	181294	06/08/2008	Reglamento Tecnico de Instalaciones Electricas RETIE	ELECTRICIDAD	Por el cual se modifica el Reglamento Tecnico de Instalciones Electricas RETIE	Todo	
574	CIRCULAR INFORMATIVA	230042	28/08/2008	Competencia, Vigilancia y Control de los Casos de Incapacidad Temporal	INCAPACIDAD TEMPORAL	Competencia, vigilancia y control en los casos de incapacidad tempooral	todo	
575	RESOLUCIÓN	3673	26/09/2008	Por la cual se establece el Reglamento Técnico de Trabajo Seguro en Alturas	ALTURAS	Reglamento técnico para trabajos en altura	Todos Excepto 7 Y 8	
576	SENTENCIA	1155	26/11/2008	A través de la cual la Corte Constitucional declara la inconstitucionalidad de la definición de enfermedad profesional contenida en el artículo 11 del decreto Ley 1295 de 1994	ENFERMEDADES PROFESIONALES	Corte Constitucional declara inexequible el artículo 11 del Decreto 1295 de 1994, que definía el concepto de Enfermedad Profesional.	Todo	
577	LEY	1209	14/07/2008	por medio de la cual se establecen normas de seguridad en piscinas.	SEGURIDAD EN PISCINAS	Las autoridades locales exigirán que los planos iniciales para la construcción de una piscina nueva sean presentados por un ingeniero o arquitecto con tarjeta profesional. Adecuación. Las piscinas que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en construcción, deberán adecuarse a sus disposiciones.	10,11	
578	LEY	1264	2612/2008	Por medio de la cual se adopta el Código de Etica de los Técnicos Electricistas y se dictan otras disposiciones	tecnicos electricistas	divulgar el codigo a los trabajadores	TODO	
579	LEY	1280	02/01/2009	Por la cual se adiciona el numeral 10 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo y se establece la Licencia por Luto	LICENCIA POR LUTO	Otorgamiento de la licencia por luto, procedencia y tiempo del otorgamiento del permiso	TODO	
580	RESOLUCIÓN	736	13/03/2009	Mediante la cual el Ministerio de la Protección Social modifica parcialmente algunas disposiciones del Reglamento Técnico de Trabajo Seguro en Alturas contenido en la Resolución 3673 de 2008 y que aplica a todos los empleadores, empresas,	ALTURAS	Mediante la cual el Ministerio de la Protección Social modifica parcialmente algunas disposiciones del Reglamento Técnico de Trabajo Seguro en Alturas contenido en la Resolución 3673 de 2008 y que aplica a todos los empleadores, empresas, contratistas, su	Todo	
581	RESOLUCIÓN	1348	30/04/2009	por la cual se adopta el Reglamento de Salud Ocupacional en los Procesos de Generación, Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica en las empresas del sector eléctrico.	ELECTRICIDAD	por la cual se adopta el Reglamento de Salud Ocupacional en los Procesos de Generación, Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica en las empresas del sector eléctrico.	Todo	
582	RESOLUCIÓN	1519	30/04/2009	Por el cual se modifica el artículo 7° del Decreto 055 de 2007.	AFILIACIONES AL SGSS	Avreditación de documentos para realizar la afiliación a la EPS	Todo	
583	RESOLUCIÓN	1782	08/05/2009	Por la cual se modifica el artículo 8° de la Resolución 4100 del 28 de diciembre de 2004	TRANSPORTE	Peso bruto para los vehìculos de transoprte de carga pesada a nivel nacional	Todo	
584	RESOLUCIÓN	O1486	05/06/2009	Por la cual se establecen lineamientos para el cumplimiento de la resolución No. 0736 de 2009. Expedida por el Ministerio de la Protección Social, sobre trabajo en alturas.	ALTURAS	Lineamientos para el cumplimiento de las normas de Trabajo en Alturas	Todo	
585	RESOLUCIÓN	1918	05/06/2009	Por la cual se modifican los Artículos 11 y 17 de la Resolución 2346 de 2007 en relación con las personas y entidades facultades para la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y con la guarda, archivo y custodia de la Historia Clínica ocupacional	EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES	El Gobierno Nacional expide norma que modifica la resolución 2346 de 2007 en sus artículos 11 y 17 de los exámenes médicos ocupacionales	Todo	
586	DECRETO	2566	07/07/2009	Por el cual se adopta la Tabla de Enfermedades Profesionales.	ENFERMEDADES PROFESIONALES	Establece la tabla de enfermedades profesionales en Colombia	TODO	

587	RESOLUCIÓN	1938	19/07/2009	Por el cual se modifica el art. 1 de la Resolución 1486 de 2009	ALTURAS	Requisitos para ser entrenador de Trabajo Seguro en Alturas	Todo	
588	LEY	1335	21/07/2009	Disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la	CIGARRILLO Y TABACO	Acciones para prevenir el consumno de cigarrillo y tabaco y cuidados a tener en cuenta para la población no fumadora	1,2,5	
589	AUTO	5358	29/07/2009	Inscripción del COPASO de la empresa HL INGENIEROS S. A.	COPASO	Por el Cual se aprueba la conformación del Comité Paritario de Salud Ocupacional de la empresa HL INGENIEROS S. A.	Todo	
590	CIRCULAR	70	13/11/2009	Procedimientos e instrucciones para trabajo en alturas	ALTURAS	Por medio del cual se dictan determinaciones e instrucciones para Trabajo Seguro en Alturas	TODO	
591	DECRETO	5053	30/12/2009	Por el cual se fija el Salario Mínimo Legal.	SALARIO MÍNIMO	Aumento autorizado por el Gobierno Nacional para el salario Mínimo Legal Mensual	TODO	
592	DECRETO	120	21/01/2010	Por el cual se adoptan medidas en relación con el consumo de alcohol	ALCOHOL	Por medio del cual se adoptan medidas en relación con el consumo del alcohol	6 a 11	
593	LEY	1383	16/03/2010	Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones	TRASPORTE PUBLICO	Modifica el articulo 5 de la ley 769 de 2002 Parágrafo 2°. La información vial y la señalización urbana, deberá hacerse con material antivandálico, vitrificado, que garantice una vida útil mínima de 10 años y, cuando así se aconseje, material retrorreflectante.	5	
594	RESOLUCIÓN	1478	27/04/2010	Por la cual se crea la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector Salud.	PROMOCIÓN DE SALUD OCUPACIONAL Y LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS LABORALES.	Artículo 1°. Conformación de la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector Salud. Confórmese la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector Salud, como instancia operativa para el desarrollo e implementación de políticas, programas y acciones, dirigidas a consolidar la ejecución de los planes y actividades de promoción y prevención en salud ocupacional y riesgos profesionales, así como los sistemas de vigilancia epidemiológica para dicho sector	1	
595	RESOLUCIÓN	1414	11/11/2010	por la cual se establecen medidas especiales de protección para las personas que padecen epilepsia, se dictan los principios y lineamientos para su atención	ENEFERMEDAD COMUN	Establece medidas de protección para personas que padecen epilepsia. Prohibe discrimnarlos, incluso no es impedimento padecerla para la postulación, el ingreso y desempeño laboral, deportivo o escolar en condiciones dignas y justas. El programa de salud ocupacional incluirá actividades dirigidas a los trabajadores en general y	3 -1 4	
596	Resolución	2291	02/06/2010	por la cual se amplía el plazo establecido en el artículo 4 de la resolución No. 000736 de 2009, la cual disponía de un plazo de dieciséis (16) meses, considero procedente aplazar la exigencia de la certificación para trabajo en alturas y amplió el plazo para la	ALTURAS	Establece el plazo maximo para certificar en competencias al personal que trabaja en alturas	TODO	
597	RESOLUCION	2291	22/06/2010	Por la cual se amplia el plazo establecido ene le art 4 de la Resolución 136 de 2009 y se dictan otras disposiciones.	TRABAJO EN ALTURAS POR ENCIMA DE 1.50 MTS	Modifiquese el ART 4 de la Resolución 736 de 2009, el cual quedará asa: Art 4 Plazo para la acreditación los empleadores, empresas, contratistas y subcontratistas dispondrán hasta el 30 de Julio 2012, para acreditar la competencia laboral del personal que trabaja en alturas.	1	
598	DECRETO	2390	02/07/2010	Por medio del cual se otorga una autorización, se reglamenta parcialmente el Sistema de Registro Único de Afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral y de la Protección Social, se adopta el Formulario Único Electrónico de Afiliación y Manejo de Novedades y se dictan otras disposiciones	AFILIACIÓN AL SISTEMA SEGURIDAD SOCIAL	Entidades Autorizadas. Las administradoras de los sistemas de pensiones, salud, riesgos profesionales y Cajas de Compensación Familiar continuarán adelantando la afiliación y las novedades que la afecten, de la población contributiva y subsidiada a dichos Sistemas para lo cual manejarán el formulario único electrónico de afiliación, también podrán actuar como operadores para la afiliación y el registro de novedades, las entidades que se encuentren autorizadas por el Ministerio de la Protección Social para la operación de PILA, siempre y cuando su régimen legal particular se los permita y sean autorizados para esta función en particular por cumplir con los requisitos de seguridad en el manejo de la información, capacidad técnica, operativa y financiera que defina el Ministerio de la Protección Social. En todo caso la participación de los operadores de que trata el presente artículo no exime a las administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral y de la Protección Social de la responsabilidad que les atribuye la ley en relación con la afiliación y el manejo de novedades dentro del Sistema	5	

599	CIRCULAR	38	09/07/2010	La Dirección General de Riesgos Profesionales, conforme a lo dispuesto en los artículos 56, 57, 58, 59, 60, 62, 84 y 91 del Decreto-ley 1295 de 1994; el artículo 25 del Decreto 205 de 2003, la Resolución número 1075 de 1992 y la Resolución número 1956 de 2008, se permite dar las siguientes determinaciones e instrucciones, las cuales son de obligatorio	ESPACIOS LIBRES DE HUMO Y DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS (SPA) EN LAS EMPRESAS.	1. Ejecución de la Resolución 1016 de 1989, que define la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país; en los cuales se debe planear, organizar, ejecutar y evaluar las actividades de Medicina Preventiva, Medicina del Trabajo, Higiene Industrial y Seguridad Industrial, tendientes a preservar, mantener y mejorar la salud individual y colectiva de los trabajadores en sus ocupaciones y que deben ser desarrolladas en sus sitios de trabajo en forma integral e interdisciplinaria	1	
600	CIRCULAR	38	09/07/2010	La Dirección General de Riesgos Profesionales, conforme a lo dispuesto en los artículos 56, 57, 58, 59, 60, 62, 84 y 91 del Decreto-ley 1295 de 1994; el artículo 25 del Decreto 205 de 2003, la Resolución número 1075 de 1992 y la Resolución número 1956 de 2008, se permite dar las siguientes determinaciones e instrucciones, las cuales son de obligatorio	ESPACIOS LIBRES DE HUMO Y DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS (SPA) EN LAS EMPRESAS.	2. Ejecución de la Resolución 1075 de 1992, que determina de manera clara y perentoria que los empleadores públicos y privados, deben incluir dentro de las actividades del Subprograma de medicina preventiva, establecido por la Resolución 1016 de 1989 campañas específicas, tendientes a fomentar la prevención y el control de la farmacodependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, dirigidas a sus trabajadores.	2	
601	CIRCULAR	38	09/07/2010	La Dirección General de Riesgos Profesionales, conforme a lo dispuesto en los artículos 56, 57, 58, 59, 60, 62, 84 y 91 del Decreto-ley 1295 de 1994; el artículo 25 del Decreto 205 de 2003, la Resolución número 1075 de 1992 y la Resolución número 1956 de 2008, se permite dar las siguientes determinaciones e instrucciones, las cuales son de obligatorio	ESPACIOS LIBRES DE HUMO Y DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS (SPA) EN LAS EMPRESAS.	3. El consumo de tabaco, alcohol y otras drogas (sustancias psicoactivas) afecta los ambientes de trabajo, agravan los riesgos ocupacionales, atentan contra la salud y la seguridad, constituyéndose en amenaza para la integridad física y mental de la población trabajadora en general, por lo que deben implementar un programa de prevención y control específico para estos riesgos.	3	
602	CIRCULAR	38	09/07/2010	La Dirección General de Riesgos Profesionales, conforme a lo dispuesto en los artículos 56, 57, 58, 59, 60, 62, 84 y 91 del Decreto-ley 1295 de 1994; el artículo 25 del Decreto 205 de 2003, la Resolución número 1075 de 1992 y la Resolución número 1956 de 2008, se permite dar las siguientes determinaciones e instrucciones, las cuales son de obligatorio	ESPACIOS LIBRES DE HUMO Y DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS (SPA) EN LAS EMPRESAS.	4. Las empresas con fundamento en la Resolución 1016 de 1989, Resolución 1075 de 1992, y la Resolución número 1956 de 2008, deben diseñar e implementar un programa de prevención adecuado a las características del sector económico, del perfil sociodemográfico de los trabajadores y de los factores de riesgo y de protección a los que naturalmente están expuestos los trabajadores en la empresa, en una política de prevención del consumo de sustancias psicoactivas en las empresas.	4	
603	CIRCULAR	38	09/07/2010	La Dirección General de Riesgos Profesionales, conforme a lo dispuesto en los artículos 56, 57, 58, 59, 60, 62, 84 y 91 del Decreto-ley 1295 de 1994; el artículo 25 del Decreto 205 de 2003, la Resolución número 1075 de 1992 y la Resolución número 1956 de 2008, se permite dar las siguientes determinaciones e instrucciones, las cuales son de obligatorio	ESPACIOS LIBRES DE HUMO Y DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS (SPA) EN LAS EMPRESAS.	5. La Resolución número 1956 de 2008 a través de la cual se adoptan medidas en relación con el consumo de cigarrillo o de tabaco, establece en el artículo 1o que por lugar de trabajo debe entenderse las zonas o áreas utilizadas por las personas durante su empleo o trabajo incluyendo todos los lugares conexos o anexos y vehículos que los trabajadores utilizan en el desempeño de su labor.	5	
604	CIRCULAR	38	09/07/2010	La Dirección General de Riesgos Profesionales, conforme a lo dispuesto en los artículos 56, 57, 58, 59, 60, 62, 84 y 91 del Decreto-ley 1295 de 1994; el artículo 25 del Decreto 205 de 2003, la Resolución número 1075 de 1992 y la Resolución número 1956 de 2008, se permite dar las siguientes determinaciones e instrucciones, las cuales son de obligatorio cumplimiento	ESPACIOS LIBRES DE HUMO Y DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS (SPA) EN LAS EMPRESAS.	En las campañas y programas de prevención del consumo de tabaco, alcohol y otras drogas, del subprograma de medicina preventiva del Programa de Salud Ocupacional conforme a la Resolución 1075 de 1992 en el ámbito laboral, los lugares de trabajo anexos y conexos a la empresa son: a) Lugares de Trabajo Anexos: Áreas que forman parte de la planta física a las sedes, instalaciones o dependencias de la empresa y estrechamente ligados a las actividades dentro de la jornada laboral: entre ellos están por ejemplo: cafeterías y/o comedores, auditorios, cobertizos (tejado que sale fuera de la pared y sirve para protegerse de la lluvia), parqueaderos en las instalaciones de la empresa y demás áreas que hagan parte de las instalaciones de la misma. b) Lugares de Trabajo Conexos: Áreas o espacios contiguos o unidos a las sedes o instalaciones de la empresa, tales como las aceras, jardines, patios, puertas o vías de	6	
605	LEY	1429	29/12/2010	Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo.	AFILIACCION AL SISITEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	Los beneficios establecidos en los articulos 4°,5° Y7° de la presente ley se entenderán sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de las pequenas empresas beneficiarias, en materia de presentación de declaraciones tributarias, del cumplimiento de sus obligaciones laborales y de sus obligaciones comerciales relacionadas con el registro mercantil.	8, 65	
606	LEY	1505	05/01/2011	POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SUB-SISTEMA NACIONAL DE VOLUNTARIOS DE PRIMERA RESPUESTA Y SE OTORGAN ESTIMULOS A LOS VOLUNTARIOS DE LA DEFENSA CIVIL, DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE COLOMBIA Y DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE VOLUNTARIADO	PERSONAL VOLUNTARIO	PERMISO A VOLUNTARIOS. los empleadores otorgarán permisos para ausentarse del lugar de trabajo, sin que se suspenda la relación laboral y las obligaciones con el empleado, a los miembros del Sub-Sistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta cuando se deba atender un desastre, emergencia o evento antrópico, lo anterior de conformidad con las normas que regulen la materia.	13	

607	LEY	1438	19/01/2011	"Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones".	AFILIACION AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL	DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD. Adóptese la Estrategia de Atención Primaria en Salud que estará conStituida por tres 6 componentes integrados e interdependientes: los servicios de salud, la acción intersectorial/transectorial por la salud y la participación sodall comunitaria y ciudadana. La Atención Primaria en Salud es la esbategia de coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios, sin perjuido de las competencias legales	12	
608	RESOLUCION	661	07/03/2011	Por la cual se modifica la Resolución 1747 de 2008, modificada por las Resoluciones 2377, 3121 y 4141 de 2008; 199, 504, 990, 1184, 1622 y 2249 de 2009; 1004 de 2010 y 114 de 2011	AFILIACIÓN AL SISTEMA SEGURIDAD SOCIAL	Artículo 1º. Modifíquese el artículo 11 de la Resolución 1747 de 2008, modificado por el artículo 8º de la Resolución 2377 de 2008, específicamente en la "Aclaración del Campo 44 - IBC Riesgos Profesionales", la cual quedará así: "Aclaración al campo 44 - IBC Riesgos profesionales: El IBC para Riesgos Profesionales solo puede ser 0, si de acuerdo con lo definido en los artículos 4º, 10 y 11 no es obligatorio cotizar a Riesgos Profesionales. Este IBC no puede ser superior a 25 smmlv y no puede ser inferior 1 smmlv para el número de días cotizados incluidos en el campo 38 definido en el artículo 10. El valor incluido en este campo debe cumplir las reglas de redondeo o aproximación para las cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes".	1	
609	RESOLUCIÓN	661	07/03/2011	Por la cual se modifica la Resolución 1747 de 2008, modificada por las Resoluciones 2377, 3121 y 4141 de 2008; 199, 504, 990, 1184, 1622 y 2249 de 2009; 1004 de 2010 y 114 de 2011.	IBC RIESGOS PROFECCIONALES	ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 11 de la Resolución 1747 de 2008, modificado por el artículo 8o de la Resolución 2377 de 2008, específicamente en la "Aclaración del Campo 44 - IBC Riesgos Profesionales", la cual quedará así:"Aclaración al campo 44 - IBC Riesgos profesionales: El IBC para Riesgos Profesionales solo puede ser 0, si de acuerdo con lo definido en los artículos 4o, 10 y 11 no es obligatorio cotizar a Riesgos Profesionales. Este IBC no puede ser superior a 25 smmlv y no puede ser inferior 1 smmlv para el número de días cotizados incluidos en el campo 38 definido en el artículo 10. El valor incluido en este campo debe cumplir las reglas de redondeo o aproximación para las cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes". ARTÍCULO 2o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica la Resolución 1747 de 2008, modificada por las Resoluciones 2377, 3121 y 4141 de 2008; 199, 504, 990, 1184, 1622 y 2249 de 2009; 1004 de 2010 y 114 de 2011.	1,2	
610	RESOLUCION	3140	11/04/2011	por medio de la cual se desarrolla el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el artículo 128 de la Ley 1438 de 2011, aplicable por la Superintendencia Nacional de Salud a	AFILIACIÓN AL SISTEMA SEGURIDAD SOCIAL	8. Incumplir con las normas de afiliación por parte de los empleadores, contratistas, entidades que realizan afiliaciones colectivas o trabajadores independientes.	13	
611	DECRETO	O15	06/01/2011					
612	LEY	1468	30/06/2011	por la cual se modifican los artículos 236, 239, 57, 58 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.	CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Por la cual se modifican los artículos 236,239,57,58 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposlciones Amplía la duración de la licencia de maternidad a 14 semanas (98 días). La licencia se hace extensiva para la madre adoptante, al padre adoptante sin cónyuge o compañera permanente	1	
613	LEY	1502	29/12/2011	por la cual se promueve la cultura en seguridad social en Colombia, se establece la semana de la seguridad social, se implementa la jornada nacional de la seguridad social y se dictan otras	SEMANA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	PROMOVER LA SEMANA DE LA SEGURIDAD, EN LA QUE SE REALIZARAN ACTIVIDADES PARA CONOCER Y REFLEXIONAR SOBRE LS PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	TODO	
614	Decreto	4463	25/11/2011	Decreto 4463 de 2011 (Noviembre 25) Reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008		Define accionespara promover el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujer, busca hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial y, el desarrollo de campañas de erradicación de todo acto de discriminación y violencia contra las mujeres en el ámbito laboral. Aplica a todos empleadores y/o contratantes del sector público o privado, a las Administradoras de Riesgos Profesionales y a la totalidad de las trabajadoras sin distinción	TODO	
615	LEY	1562	11/04/2012	Por la cual se modifica El Sistema General de Riesgo Labores y se dictan otras disposiciones de salud Ocupacional	DESARROLLO DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL	Se modifica algunas defincione del sistema General de Riesgos Profesionales	1	

616	LEY	1562	11/04/2012	Por la cual se modifica El Sistema General de Riesgo Labores y se dictan otras disposiciones de salud Ocupacional	DESARROLLO DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL	Modificacion del articulo 13 de decreto- ley 1295 de 1994 (afiliados al sistema general de riesgos laborales)	2	
617	LEY	1562	11/04/2012	Por la cual se modifica El Sistema General de Riesgo Labores y se dictan otras disposiciones de salud Ocupacional	Especificación del termino accidente de trabajo	Accidente de trabajo	3	
618	LEY	1562	12/04/2012	Por la cual se modifica El Sistema General de Riesgo Labores y se dictan otras disposiciones de salud Ocupacional	Junta de Calificacion de Invalidez	Supervision, inspención y control de las juntas de calificación de invalidez. El ministerio de trabajo implementara un plan anual de visitas para realizar la supervisión, inspección y control administrativo, operativo y de gestion financiera de las juntas de calificacion de invalidez y verificará, entre otros aspectos, los tiempos de resolucion a casos, la notificacion y la participación real de las partes involucradas en los procesos, el cumplimiento del debido proceso y el respeto de los derechos legales de todas las partes.	20	
619	LEY	1562	11/04/2012	Por la cual se modifica El Sistema General de Riesgo Labores y se dictan otras disposiciones de salud Ocupacional	Licencias	Licencias en Salud Ocupacional, se reconocera la expedición y la renovación de las licencias de salud ocupacional a profesionales universitarios en el area de salud ocupacional, tecnologos en salud ocupacional y tecnicos en salud ocupacional. Todos ellos con titulos obtenidos en una institucion debidamente aprobada por el ministerio de educacion nacional.	23	
620	LEY	1562	11/04/2012	Por la cual se modifica El Sistema General de Riesgo Labores y se dictan otras disposiciones de salud Ocupacional	Modificación	Modifiquese el literal g), y adicionese el parragrafo 2 del articulo 21 del decreto numero 1295 de 1994 asi: g) facilitar los espacios y tiempos para la capacitacion de los trabajadores a su cargo en materia de salus ocupacional y para adelantar los programas de promoción y prevención a cargo de las administradoras de riesgos laborales.	26	
621	LEY	1562	11/04/2012	Por la cual se modifica El Sistema General de Riesgo Labores y se dictan otras disposiciones de salud Ocupacional	Modificación	Modifiquese el literal d), y adisionese un parragrafo al articulo 22 del decreto 1295 asi: d) cumplir las normas y reglamentos e instrucciones del sistema de gestion de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST, de la empresa y asistir periodicamente a los programas de promcion y prevencion adelantados por las administradoras de riesgos laborales.	27	
622	LEY	1562	11/04/2012	Por la cual se modifica El Sistema General de Riesgo Labores y se dictan otras disposiciones de salud Ocupacional	Reporte de Accidente de Trabajo o Enfermedad Laboral	Cuando el ministerio de trabajo detecte omisiones en los reportes de accidente de trabajos o enfermedades laborales que por ende afecte el Indice de lesiones o Incapacidades (ILI) o la evaluacion del programa de salud ocupacional por parte de los empleadores o empresas contratantes y empresas usuarias pondra imponer una multa de hasta (1.000) salarios mensuales vigentes.	30	
623	LEY	1496	29/12/2011	Por medio de la cual se garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres, se establecen mecanismos para erradicar cualquier forma de discriminación y se dictan otras disposiciones	IGUALDAD SALARIAL	Artículo 10. Igualdad de los trabajadores y las trabajadoras. Todos los trabajadores y trabajadoras son iguales ante la ley, tienen la misma protección y garantías, en consecuencia, queda abolido cualquier tipo de distinción par razón del carácter intelectual o material de la labor, su forma a retribución, el género a sexo salva las excepciones establecidas par la ley.		
624	LEY	1523	24/04/2012	Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.	PLANES DE EMERGENCIA	De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.	2	
625	LEY	1548	05/07/2012	Por la cual se modifica la ley 769 de 2002 y la ley 1383 de 2010 en temas de Embriaguez y reincidencia y se dictan otras disposciones	TRANSPORTE PÚBLICO	Grado de Alcoholemia. Entre 20 Y 39 mg de etanol/lOO mi de sangre total, suspensión de la licencia de conducción entre seis (6) y doce (12) meses. Primer grado de embriaguez entre 40 y99 mg de etanol/lOO mi de sangre total, suspensión de la Licencia de Conducción entre uno (1) y tres (3) años. Segundo grado de embriaguez entre 100 y 149 mg de etanol/lOO mi de sangre total, suspensión de la Licencia de Conducción entre tres (3) y cinco (5) años, y la obligación de realizar curso de sensibilización, conocimientos y consecuencias de la alcoholemia y drogadicción en centros de rehabilitación debidamente autorizados, ' por un mínimo de cuarenta (40) horas. Tercer grado de embriaguez, desde 150 mg de etanol/lOO mi de sangre suspensión entre cinco (5) y diez (10) años de la Licencia de Conducción, y la obligación de realizar curso de sensibilización, conocimientos y consecuencias de la alcoholemia y drogadicción en centros de rehabilitación debidamente autorizados, por un mínimo de ochenta (80) horas.	1,152,769	

626	RESOLUCION	1356	18/07/2012	Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 652 de 2012	RELACIONES INTERPERSONALES	El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Las entidades públicas y empresas privadas podrán de acuerdo a su organización interna designar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso serán iguales en ambas partes.	1	
627	RESOLUCIÓN	1356	18/07/2012	Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 652 de 2012.	CONFORMACCIÓN DE COMITÉ DE COMVIVENCIA.	Artículo 1°. Modifíquese el artículo 3° de la Resolución 652 de 2012, el cual quedará así: "Artículo 3°. Conformación. El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Las entidades públicas y empresas privadas podrán de acuerdo a su organización interna designar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso serán iguales en ambas partes. Los integrantes del Comité preferiblemente contarán con competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así mismo habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos		
628	RESOLUCIÓN	1409	23/07/2012	Modificaciòn a la Resoluciòn 3873 de 2008, Reglamento de Seguridad para protecciòn contra caídas en trabajo en alturas	TRABAJO EN ALTURAS POR ENCIMA DE 1.50 MTS	Se exceptual de trabajo en alturas actividads de atenciòn de emergencias y rescate. Y actividades ludicas y deprotivas de alto montañismo o aninismo artisticas	1 PARRAFO 3	
629	RESOLUCIÓN	1409	23/07/2012	por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	TRABAJO EN ALTURAS POR ENCIMA DE 1.50 MTS	Artículo 1º. Objeto y campo de aplicación. La presente resolución tiene por objeto establecer el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas y aplica a todos los empleadores, empresas, contratistas, subcontratistas y trabajadores de todas las actividades económicas de los sectores formales e informales de la economía, que desarrollen	1	
630	RESOLUCIÓN	1409	23/07/2012	por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	TRABAJO EN ALTURAS POR ENCIMA DE 1.50 MTS	Por obligaciones del empleador el artículo 3º agrega otras: • Realizar las evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales conforme a lo establecido en las Resoluciones 2346 de 2007 y 1918 de 2009,	3	
631	RESOLUCIÓN	1409	23/07/2012	por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	TRABAJO EN ALTURAS POR ENCIMA DE 1.50 MTS	2. Incluir en el programa de salud ocupacional denominado actualmente Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el programa de protección contra caídas de conformidad con la presente resolución, así como las medidas necesarias para la identificación, evaluación y control de los riesgos asociados al trabajo en alturas, a nivel individual por empresa o de manera colectiva para empresas que trabajen en la misma	3	
632	RESOLUCIÓN	1409	23/07/2012	por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	TRABAJO EN ALTURAS POR ENCIMA DE 1.50 MTS	3. Cubrir las condiciones de riesgo de caída en trabajo en alturas, mediante medidas de control contra caídas de personas y objetos, las cuales deben ser dirigidas a su prevención en forma colectiva, antes de implementar medidas individuales de protección contra caídas. En ningún caso, podrán ejecutarse trabajos en alturas sin las medidas de control establecidas en la presente	3	
633	RESOLUCIÓN	1409	23/07/2012	por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	TRABAJO EN ALTURAS POR ENCIMA DE 1.50 MTS	4. Adoptar medidas compensatorias y eficaces de seguridad, cuando la ejecución de un trabajo particular exija el retiro temporal de cualquier dispositivo de prevención colectiva contra caídas. Una vez concluido el trabajo particular, se volverán a colocar en su lugar los dispositivos de prevención colectiva contra caídas;	3	
634	RESOLUCIÓN	1409	23/07/2012	por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo	TRABAJO EN ALTURAS POR ENCIMA DE 1.50 MTS	5. Garantizar que los sistemas y equipos de protección contra caídas, cumplan con los requerimientos de esta resolución;	3	
635	RESOLUCIÓN	1409	23/07/2012	por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	TRABAJO EN ALTURAS POR ENCIMA DE 1.50 MTS	6. Disponer de un coordinador de trabajo en alturas, de trabajadores autorizados en el nivel requerido y de ser necesario, un ayudante de seguridad según corresponda a la tarea a realizarse; lo cual no significa la creación de nuevos cargos sino la designación de trabajadores a estas funciones.	3	
636	RESOLUCIÓN	1409	23/07/2012	por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo	TRABAJO EN ALTURAS POR ENCIMA DE 1.50 MTS	7. Garantizar que el suministro de equipos, la capacitación y el reentrenamiento, incluido el tiempo para recibir estos dos últimos, no generen costo alguno para el trabajador;	3	
637	RESOLUCIÓN	1409	23/07/2012	por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo	TRABAJO EN ALTURAS POR ENCIMA DE 1.50 MTS	8. Garantizar un programa de capacitación a todo trabajador que se vaya a exponer al riesgo de trabajo en alturas, antes de iniciar labores.	3	
638	RESOLUCIÓN	1409	23/07/2012	por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	TRABAJO EN ALTURAS POR ENCIMA DE 1.50 MTS	9. Garantizar que todo trabajador autorizado para trabajo en alturas reciba al menos un reentrenamiento anual, para reforzar los conocimientos en protección contra caídas para trabajo seguro en alturas. En el caso que el trabajador autorizado ingrese como nuevo en la empresa, o cambie de tipo de trabajo en alturas o haya cambiado las condiciones de operación o su actividad, el empleador debe también garantizar un programa de	3	

639	RESOLUCIÓN	1409	23/07/2012	por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	TRABAJO EN ALTURAS POR ENCIMA DE 1.50 MTS	10. Garantizar la operatividad de un programa de inspección, conforme a las disposiciones de la presente resolución. Los sistemas de protección contra caídas deben ser inspeccionados por lo menos una vez al año, por intermedio de una persona o equipo de personas avaladas por el fabricante y/o calificadas según corresponda	3	
640	RESOLUCIÓN	1409	23/07/2012	por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	TRABAJO EN ALTURAS POR ENCIMA DE 1.50 MTS	11. Asegurar que cuando se desarrollen trabajos con riesgo de caídas de alturas, exista acompañamiento permanente de una persona que esté en capacidad de activar el plan de emergencias en el caso que sea necesario;	3	
641	RESOLUCIÓN	1409	23/07/2012	por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	TRABAJO EN ALTURAS POR ENCIMA DE 1.50 MTS	12. Solicitar las pruebas que garanticen el buen funcionamiento del sistema de protección contra caídas y/o los certificados que lo avalen. Las pruebas deben cumplir con los estándares nacionales y en ausencia de ellos, con estándares internacionales vigentes para cada componente del sistema; en caso de no poder realizar las pruebas, se debe solicitar las	3	
642	RESOLUCIÓN	1409	23/07/2012	por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	TRABAJO EN ALTURAS POR ENCIMA DE 1.50 MTS	13. Asegurar la compatibilidad de los componentes del sistema de protección contra caídas; para ello debe evaluar o probar completamente si el cambio o modificación de un sistema cumple con el estándar a través del coordinador de trabajo en alturas o si hay duda, debe ser aprobado por una persona calificada;	3	
643	RESOLUCIÓN	1409	23/07/2012	por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	TRABAJO EN ALTURAS POR ENCIMA DE 1.50 MTS	14. Incluir dentro de su Plan de Emergencias un procedimiento para la atención y rescate en alturas con recursos y personal entrenado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la presente resolución; y,	3	
644	RESOLUCIÓN	1409	23/07/2012	por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en	TRABAJO EN ALTURAS POR ENCIMA DE 1.50	15. Garantizar que los menores de edad y las mujeres embarazadas en cualquier tiempo de gestación no realicen trabajo en alturas.	3	
645	RESOLUCIÓN	1409	23/07/2012	por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	TRABAJO EN ALTURAS POR ENCIMA DE 1.50 MTS	16. Es obligación del empleador asumir los gastos y costos de la capacitación certificada de trabajo seguro en alturas o la certificación en dicha competencia laboral en las que se deba incurrir.	3	
646	RESOLUCIÓN	1409	23/07/2012	por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	TRABAJO EN ALTURAS POR ENCIMA DE 1.50 MTS	PARÁGRAFO. Las empresas podrán compartir recursos técnicos, tales como equipos de protección, equipos de atención de emergencias, entre otros, garantizando que en ningún momento por este motivo, se dejen de controlar trabajos en alturas con riesgo de caída en ninguna de estas empresas, de acuerdo con lo estipulado en la presente resolución y en	3	
647	RESOLUCIÓN	1409	23/07/2012	por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	TRABAJO EN ALTURAS POR ENCIMA DE 1.50 MTS	Las Administradoras de Riesgos Laborales la obligación de: • Realizar actividades de prevención, asesoría y evaluación de riesgos de trabajo en alturas, • Ejercer la vigilancia y control en la prevención de los riesgos de trabajo en alturas, • Asesorar a los empleadores, sin ningún costo y sin influir en la compra, sobre la selección y utilización de los elementos de protección personal para trabajo en alturas • Elaborar, publicar y divulgar Guías Técnicas estandarizadas por actividades económicas	5	
648	RESOLUCIÓN	1409	23/07/2012	por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	CONTENIDO	El programa debe contener medidas de prevención y protección contra caída de alturas y debe hacer parte de las medidas de seguridad del Programa de Salud Ocupacional que de ahora en adelante se llamará Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	7	
649	RESOLUCIÓN	1409	23/07/2012	por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	TRABAJO EN ALTURAS POR ENCIMA DE 1.50 MTS	Se debe elaborar y establecer los procedimientos para el trabajo seguro en alturas, los cuales deben ser comunicados a los trabajadores desde los procesos de inducción, capacitación, entrenamiento y reentrenamiento. Tales procedimientos deben ser revisados y ajustados cuando: a) Cambien las condiciones de trabajo, b) Ocurra algún incidente o accidente, o	8	
650	RESOLUCIÓN	1409	23/07/2012	por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	TRABAJO EN ALTURAS POR ENCIMA DE 1.50 MTS	Los trabajadores que por su experiencia, conocimientos y desempeño en trabajo en alturas, consideren que no requieren realizar el curso de capacitación, podrán optar por la evaluación de estos conocimientos y desempeño a través de un organismo certificador de competencias laborales.	9	
651	RESOLUCIÓN	1409	23/07/2012	por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	TRABAJO EN ALTURAS POR ENCIMA DE 1.50 MTS	Se deben capacitar en trabajo seguro en alturas: 1. Jefes de área que tomen decisiones administrativas en relación con la aplicación de este reglamento en empresas en las que se haya identificado como prioritario el riesgo de caída	10	
652	RESOLUCIÓN	1409	23/07/2012	por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	TRABAJO EN ALTURAS POR ENCIMA DE 1.50 MTS	Desaparece el Curso Intermedio y se determina que el Coordinador de Trabajo en Alturas debe recibir un Curso de Capacitación de 80 horas (60 teóricas y 20 prácticas). Quienes actualmente tengan certificado del nivel intermedio, disponen de un término máximo de 24 meses para completar el número de horas y temas, para nivelarlo al nivel avanzado.	11	

653	RESOLUCIÓN	1409	23/07/2012	por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	TRABAJO EN ALTURAS POR ENCIMA DE 1.50 MTS	El documento que certifica la aprobación de la capacitación o la evaluación de la competencia laboral, debe contener como mínimo los siguientes campos: 1. Denominación: "Certificación de capacitación/ o Certificado de competencia laboral, para Trabajo Seguro en Alturas"; 2. El nombre de la persona formada/ certificada; 3. Número de cédula de la persona formada/ certificada; 4. Nombre de la persona jurídica o natural que realice la capacitación o nombre de la	14	
654	RESOLUCIÓN	1409	23/07/2012	por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	TRABAJO EN ALTURAS POR ENCIMA DE 1.50 MTS	El permiso de trabajo en alturas es un mecanismo que mediante la verificación y control previo de todos los aspectos relacionados en la presente resolución, tiene como objeto prevenir la ocurrencia de accidentes durante la realización de trabajos en alturas. Este permiso de trabajo debe ser emitido para trabajos ocasionales definidos por el coordinador de trabajo en alturas para los efectos de la aplicación de la presente resolución y puede ser diligenciado, por el trabajador o por el empleador y debe ser revisado y verificado en el sitio de trabajo por el coordinador de trabajo en alturas.	17	
655	RESOLUCIÓN	1409	23/07/2012	por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	TRABAJO EN ALTURAS POR ENCIMA DE 1.50 MTS	Todo sistema de acceso para trabajo en alturas y sus componentes, debe cumplir las siguientes condiciones o requisitos para su selección y uso: 1. Deben ser certificados y el fabricante debe proveer información en español, sobre sus principales características de seguridad y utilización. 2. Ser seleccionados de acuerdo con las necesidades específicas de la actividad económica, la tarea a desarrollar y los peligros identificados por el coordinador de trabajo en alturas.	18	
656	RESOLUCIÓN	1409	23/07/2012	por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	LINEAMIENTOS PARA EL USO SEGURO DE SISTEMAS DE ACCESO PARA TRABAJO EN ALTURAS.	El montaje y/u operación de todo sistema de acceso para trabajo en alturas, debe ser inspeccionado por el coordinador de trabajo en alturas conforme a las instrucciones dadas por el fabricante o una persona calificada, atendiendo las normas nacionales o en su defecto las internacionales y de acuerdo con las disposiciones de prevención y protección establecidas en la presente resolución. Se debe garantizar completa estabilidad y seguridad del sistema de acceso para trabajo en alturas, de tal forma que este no sufra volcamiento o caída. Incluye verificar la estabilidad	19	
657	RESOLUCIÓN	1409	23/07/2012	por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	TRABAJO EN SUSPENSIÓN	Los trabajos en suspensión con duración de más de cinco (5) minutos, deberán ser realizados utilizando una silla para trabajo en alturas, que esté conectada a la argolla pectoral del arnés y al sistema de descenso. Todos los componentes del sistema de descenso, deben estar certificados de acuerdo con las normas nacionales o internacionales aplicables. Adicionalmente, el trabajador estará asegurado a una línea de vida vertical en cuerda,	20	
658	RESOLUCIÓN	1409	23/07/2012	por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA CAÍDAS	Las medidas de protección contra caídas, son aquellas implementadas para detener la caída, una vez ocurra, o mitigar sus consecuencias. El empleador debe definir, las medidas de prevención y protección a ser utilizadas en cada sitio de trabajo donde exista por lo menos una persona trabajando en alturas ya sea de manera ocasional o rutinaria, estas medidas deben estar acordes con la actividad económica y tareas que la componen.	21	
659	RESOLUCIÓN	1409	23/07/2012	por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA TRABAJO EN ALTURAS	Los elementos de protección individual deben estar certificados y suministrados por el empleador, sin perjuicio de que primero aplique las medidas de prevención y protección contra caídas, de que trata esta resolución. Serán seleccionados de acuerdo con la actividad económica y la tarea a desarrollar.	23	
660	RESOLUCIÓN	1409	23/07/2012	por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	TRABAJO EN ALTURAS POR ENCIMA DE 1.50 MTS	Incluir dentro del Plan de Emergencias, un capítulo escrito de trabajo en alturas incluido un plan de rescate, que debe ser practicado y verificado. Desaparece el requisito de la certificación del plan de rescate, previsto en la Derogada Resolución 3673 de 2008.	24	
661	RESOLUCIÓN	1409	23/07/2012	por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas.	TRABAJO EN ALTURAS POR ENCIMA DE 1.50 MTS	Las empresas tendrán un período de 24 meses, contados a partir de la entrada en vigencia (agosto 13 de 2012) de dicha Resolución para completar los procesos de capacitación a sus trabajadores según el nivel que corresponda u obtener la certificación de competencias laborales.	27	

662	LEY	1566	31/07/2012	por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional "entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias" psicoactivas.	POLÍTICAS DE ALCOHOL Y DROGAS	. Atención integral. Toda persona que sufra trastornos mentales o cualquier otra patología derivada del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas licitas o ilícitas, tendrá derecho a ser atendida en forma integral por las Entidades que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud y las instituciones públicas o privadas especializadas para el tratamiento de dichos trastornos.	2	
663	RESOLUCION	652	04/08/2012	Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones.	RELACIONES INTERPERSONALES	El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Los integrantes del Comité preferiblemente deben contar con competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así mismo, habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.	3	
664	RESOLUCIÓN	4502	28/12/2012	Por la cual se reglamenta el procedimiento, requisitos para el otorgamiento y renovación de las licencias de salud ocupacional y se dictan otras disposicione	OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE LA LICENCIAS DE SALUD OCUPACIONAL	ARTÍCULO 4o. RECONOCIMIENTO Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS. Se le reconocerá y renovará la Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo a los profesionales universitarios con posgrado en salud ocupacional, a los profesionales universitarios en un área de salud ocupacional, a los tecnólogos en salud ocupacional y técnicos en salud ocupacional, todos	4	
665	LEY	1575	21/08/2012	Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia.	LEY GENERAL DE BOMBEROS EN COLOMBIA	Artículo 1º. Responsabilidad compartida. La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres. En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como	1	
666	DECRETO	738	15/04/2013	por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1539 de 2012 y se dictan otras disposiciones	DESARROLLO DEL PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL	Las personas que al entrar en vigencia la Ley 1539 de 2012 estén vinculadas o aquellas que llegaren a vincularse a entidades que prestan servicios de vigilancia y seguridad privada (vigilantes, escoltas y supervisores), cuyas labores impliquen el porte o tenencia de armas de fuego, deberán obtener el certificado de aptitud psicofísica, el cual	1	
667	RESOLUCION	3597	03/10/2013			Peores formas de trabajo infantil, clasificación de actividades peligrosas y condiciones de trabajo nocivas para menores de 18 años. Conforme al Convenio 182 de la OIT, aprobado por la Ley 704 de 2001, considera, entre otras, peores formas de trabajo infantil, todas las formas de esclavitud y prácticas similares, tales como la venta y el tráfico de niños y	01/03/2006	
668	CIRCULAR	34	23/09/2013	Garantía de la afiliación a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales.	Afiliacion de trabajadores	Afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales, previa selección de una de las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.		
669	CIRCULAR	34	23/09/2013	Garantía de la afiliación a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales.	Afiliacion de trabajadores	Informar a la Administradora de Riesgos Laborales la actividad económica principal y sus centros de trabajo si los posee. Para el efecto, debe recibir la asesoría de la Administradora de Riesgos Laborales, con el objeto de definir la correcta clasificación según lo establecido en la Ley 1562 de 2012 y el Decreto número 1607 de 2002. G527		
670	CIRCULAR	34	23/09/2013	Garantía de la afiliación a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales.	Afiliacion de trabajadores	Los trabajadores independientes con contratos cuya duración sea superior a un (1) mes, deben escoger libremente la Administradora de Riesgos Laborales, afiliándose a una sola de ellas; el trámite de la afiliación se realizará por intermedio del contratante. En el caso que el trabajador independiente contratista a su vez sea trabajador dependiente, deberá seleccionar la misma Administradora de Riesgos Laborales en la que se encuentre afiliado como dependiente.		
671	RESOLUCION	90708	30/08/2013	Reglamento Tecnico de Instalaciones Electricas RETIE	ELECTRICIDAD	Por el cual se modifica el Reglamento Tecnico de Instalaciones Electricas RETIE	1	
672	RESOLUCION	90907	25/10/2013	Por la cual se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, establecido mediante Resolución No. 9 0708 de 2013	CORRECCION DEL RETIE	EN CASO DE QUE POR RIESGOS DE LA INSTALACION ELECTRICA SE PRESENTE ALTO RIESGO PARA LA SALUD O LA VIDA SE DEBERA DAR AVISO INMEDIATO AL OPERAADOR DE RED PARA QUE ESTE TOME LAS MEDIDAS NECESARIAS		
673	DECRETO	723	15/04/2013	Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones	MANEJO Y RESPONSABILIDAD CON CONTRATISTAS	Selección de la Administradora de Riesgos Laborales. Las personas a las que se les aplica el presente decreto, para efectos de su afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, tienen el derecho a la libre escogencia de su Administradora de Riesgos Laborales, debiendo afiliarse a una sola	4	

674	DECRETO	723	15/04/2013	Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones	cotizacion según clase de riesgo	La cotización de las personas a las que se les aplica el presente decreto, se realizará teniendo en cuenta el mayor riesgo entre: 1. La clase de riesgo del centro de trabajo de la entidad o institución, 2. El propio de la actividad ejecutada por el contratista. Parágrafo 1°. Cuando las entidades o instituciones no tengan centros de trabajo se tomará la actividad principal de la entidad o institución. Parágrafo 2°. La Administradora de Riesgos Laborales deberá verificar la clasificación de la actividad económica con la cual fue afiliado el contratista, para lo cual, podrá pedir copia del contrato firmado y en caso de encontrar inconsistencia realizará la reclasificación, de lo cual deberá informar al contratante para efectos de la reliquidación y pago de las cotizaciones, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.	11	
675	DECRETO	723	15/04/2013	Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones	PAGO DE COTIZACIÓN	Las Entidades o Instituciones públicas o privadas contratantes y los contratistas, según corresponda, deberán realizar el pago mensual de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales de manera anticipada, dentro de los términos previstos por las normas vigentes. Al contratista le corresponde pagar de manera anticipada, el valor de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando la afiliación sea por riesgo I, II o III, conforme la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto 1607 de 2002 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El contratante debe pagar el valor de la cotización de manera anticipada, cuando la afiliación del contratista sea por riesgo IV o V. Parágrafo 1°. El contratante deberá verificar el pago mensual de aportes por parte de los trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales. Parágrafo 2°. El Ministerio de Salud y Protección Social ajustará la Planilla Integrada de Autoliquidación de Aportes, de tal forma que las Entidades o instituciones públicas o privadas contratantes y los contratistas, puedan efectuar el pago de las cotizaciones en los	13	
676	DECRETO	723	15/04/2013	Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones	OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE	El contratante debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1. Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo. 3. Realizar actividades de prevención y promoción. 4. Incluir a las personas que les aplica el presente decreto en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 5. Permitir la participación del .contratista en las capacitaciones que realice el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo. 6. Verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud necesarios para cumplir la actividad contratada de las personas a las que les aplica el presente decreto	15	

677	DECRETO	723	15/04/2013	Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones	OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 6. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato	16	
678	DECRETO	723	15/04/2013	Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones	EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES	En virtud de lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, la entidad o institución contratante deberá establecer las medidas para que los contratistas sean incluidos en sus Sistemas de Vigilancia Epidemiológica, para lo cual podrán tener en cuenta los términos de duración de los respectivos contratos. El costo de los exámenes periódicos será asumido por el contratante. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, las personas que tengan contrato formal de prestación de servicios en ejecución, tendrán un plazo de seis (6) meses para practicarse un examen preocupacional y allegar el certificado respectivo al contratante. Para los contratos que se suscriban con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto dicho plazo aplicará a partir del perfeccionamiento del mismo. El costo de los exámenes preocupacionales será asumido por el contratista. Este examen tendrá vigencia máxima de tres (3) años y será válido para todos los contratos que suscriba el contratista, siempre y cuando se haya valorado el factor de riesgo más alto al cual estará expuesto en todos los contratos. En el caso de perder su condición de contratista por un periodo superior a seis (6) meses continuos, deberá realizarse nuevamente el examen.	18	
679	DECRETO	723	15/04/2013	Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones	ESTADISTICAS DE ACCIDENTALIDAD	El contratante debe incluir dentro de sus estadísticas, los accidentes de trabajo y las enfermedades laborales que sufran las personas a las que se les aplica el presente decreto en ejercicio de la actividad contratada, las cuales deben ser tenidas en cuenta para determinar el índice de lesión incapacitante y de siniestralidad.	20	

680	RESOLUCIÓN	1903	07/06/2013	Por la cual se modifica el numeral 5° del artículo 10 y el parágrafo 4° del artículo 11 de la Resolución 1409 de 2012 y se dictan otras disposiciones	TRABAJO EN ALTURAS POR ENCIMA DE 1.50 MTS	Modifíquese el parágrafo 4° del artículo 11 de la Resolución 1409 de 2012, el cual quedará así: "Parágrafo 4. Las instituciones autorizadas por esta resolución para impartir capacitación en trabajo seguro en alturas, deben contar con programas de formación diseñados para trabajadores analfabetas." e acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 4° del artículo 12 de la Resolución 1409 de 2012, las empresas y gremios que deben informar al Ministerio del Trabajo acerca de la creación de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa - UVAES requieren: 1. Presentar certificación de la Administradora de Riesgos Laborales a la cual se encuentra afiliada la empresa, donde conste que su Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, incluye el Programa de Protección Contra Caídas, verificando la calidad de los equipos y sistemas a utilizar, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 1409 de 2012. --- 11Presentar el programa de capacitación, el cual debe contener: a. La estructura del programa a impartir, de acuerdo con lo consignado en el artículo 3° de la presente resolución, especificando: los niveles de formación a certificar, los requisitos de ingreso, los mecanismos de evaluación donde se identifiquen los resultados esperados, el plan de seguimiento y tiempo de duración, excepto el Programa de Reentrenamiento de Trabajo Seguro en Alturas, el cual deberá cumplir con lo establecido en el numeral 38 del artículo 2° de la Resolución 1409 de 2012.	2, 4	
681	DECRETO	1377	27/06/2013	"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012" manejo confidencialidad de la informacion	CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Artículo 1. Objeto. El presente Decreto tiene como objeto reglamentar parcialmente la Ley 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Artículo 2. Tratamiento de datos en el ámbito personal o doméstico. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 2 de la Ley 1581 de 2012, se exceptúan de la aplicación de dicha Ley y del presente Decreto, las bases de datos mantenidas en un ámbito exclusivamente personal o doméstico.	1	
682	DECRETO	2620	20/11/2013	Por medio del cual se reglamenta el artículo 14 de la Ley 1527 de 2012	AFILIACIÓN AL SISTEMA SEGURIDAD SOCIAL	. Objetivo. El Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza-RUNEOL, es el registro virtual llevado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Púbico, que tendrá como objetivo, dar publicidad a las entidades operadoras de libranza o descuento directo que cumplan con los requisitos para la inscripción establecidos en la ley y el presente Decreto, y se les haya asignado el código único de reconocimiento anual nacional	1	
683	DECRETO	2943	17/12/2013	Por el cual se modifica el parágrafo 1° del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999.	SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL	Artículo 1. Modificar el parágrafo 1° del artículo 40 del Decreto 1406 de 1999, el cual quedará así: Parágrafo 1°. En el Sistema General de Seguridad Social en Salud serán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día y de conformidad con la normatividad vigente. En el Sistema General de Riesgos Laborales las Administradoras de Riesgos Laborales reconocerán las incapacidades temporales desde el día siguiente de ocurrido el accidente de trabajo o la enfermedad diagnosticada como laboral.		
684	DECRETO	3068	30/12/2013	Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal	INCREMENTO DEL SALARIO MÍNIMO	Artículo 1. Acoger el acuerdo adoptado por laComisión Permanente de Concertación dé Políticas Salariales y Laborales el día 24 de diciembre del año en curso, en el sentido de fijar a partir del· primero (1 0) de enero de 2014, como salario mínimo mensual legal para los trabajadores de los sectores urbano. y rural, la suma de SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($616.000.00)	1	
685	RESOLUCION	4262	15/07/2013	POR LA CUAL SE EMITE EL REGLAMENTO TECNICO PARA REDES INTERNAS DE TELECOMUNICACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	RETIEL	APLICAR DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EL REGLAMENTO TECNICO PARA REDES INTERNAS DE TELECOMUNICACIONES A LAS ACTIVIDADES QUE ASI LO REQUIEREN.	2	
686	DECRETO	2978	20/12/2013	Por el cual se modifica el articulo 14 del Decreto 933 de 2003	CUOTA SENA	CUMPIR CON LA CUOTA DE APRENDIZAJE O MONETIZACION AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	1,2	
687	DECRETO	1637 1441 60	31-07-2013 21-07-2014 14/01/2015	Por el cual se prorroga el plazo establecido en el artículo 5°del Decreto 1637 de 2013, prorrogado por el artículo 1 ° del Decreto 1441 de 2014	CORREDORES DE SEGUROS	Artículo 1. Prórroga. Prorrogar hasta el 30 de junio de 2015 el plazo establecido para que los corredores de seguros y las agencias y agentes de seguros acrediten los requisitos en materia de idoneidad profesional e infraestructura humana y operativa y se registren en el Registro Único de Intermediarios, dispuesto en el artículo 5° del Decreto 1637 de 2013, prorrogado mediante el artículo 1o del Decreto 1441 de 2014	1	

688	DECRETO	2851	06/12/2013	por el cual se reglamentan los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9º, 10, 12, 13, 18 y 19 de la Ley 1503 de 2011 y se dictan otras disposiciones. El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y en desarrollo del literal b) artículo 2° de la Ley 105 de 1993 y el artículo 29 de la Ley 336 de 1996, y	PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VIAL	Planes estratégicos de las entidades, organizaciones o empresas en materia de Seguridad Vial. Además de las acciones contenidas en el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, los Planes estratégicos de Seguridad Vial adoptados por las entidades, organizaciones o empresas que para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades posean, fabriquen, ensamblen, comercialicen, contraten, o administren flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a diez (10) unidades, o contraten o administren personal de conductores, tanto del sector público como privado deberán adecuarse a lo establecido en las líneas de acción del Plan Nacional de Seguridad Vial 2011-2016 o al documento que lo modifique o sustituya y deberán adaptarse a las características propias de cada entidad, organización o empresa.	10	
689	DECRETO	2851	06/12/2013	por el cual se reglamentan los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9º, 10, 12, 13, 18 y 19 de la Ley 1503 de 2011 y se dictan otras disposiciones. El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y en desarrollo del literal b) artículo 2° de la Ley 105 de 1993 y el artículo 29 de la Ley 336 de 1996, y	PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VIAL	Dichas líneas de acción son: a) Fortalecimiento de la gestión institucional. Toda organización, empresa o entidad pública o privada que ejerza su actividad dentro del territorio colombiano, en cabeza de sus presidentes, directores o gerentes, deberá liderar el proceso de creación e implementación de su Plan Estratégico de Seguridad Vial. Dicho Plan, entre otros aspectos, deberá contribuir a generar conciencia entre el personal y lograr el compromiso de toda la institución o compañía para emprender acciones y/o procedimientos a favor de la implementación de la política interna de Seguridad Vial. Esta actividad deberá contar con mecanismos de coordinación entre todos los involucrados y propender por el alcance de las metas, las cuales serán evaluadas trimestralmente por cada entidad mediante indicadores de gestión e indicadores de resultados con el propósito de medir su grado de efectividad. Para ello deberán prever dentro de su organización mecanismos que permitan contar con una figura encargada de la gestión y del diseño de los planes, para su correspondiente implementación y seguimiento a través de un equipo técnico idóneo. Dentro del mapa de procesos de la organización se establecerán las pautas que permitan incorporar	10	
690	DECRETO	2851	06/12/2013	por el cual se reglamentan los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9º, 10, 12, 13, 18 y 19 de la Ley 1503 de 2011 y se dictan otras disposiciones. El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y en desarrollo del literal b) artículo 2° de la Ley 105 de 1993 y el artículo 29 de la Ley 336 de 1996, y	PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VIAL	b) Comportamiento humano. La organización, empresa o entidad pública o privada deberá, a través de su Comité Paritario de Salud Ocupacional (Copaso) y su Administradora de Riesgos Laborales (ARL), implementar mecanismos de capacitación en Seguridad Vial que cuenten con personal técnico experto, que realice estudios del estado general de salud de sus empleados con la forma y periodicidad que establezca el Ministerio del Trabajo. Adicionalmente, los mecanismos de capacitación en Seguridad Vial que implementen las organizaciones, empresas o entidades públicas o privadas deberán contar para su elaboración con la participación de personas naturales o jurídicas con conocimiento especializado en tránsito, transporte o movilidad. Las organizaciones, empresas o entidades públicas o privadas establecerán mecanismos que permitan la sensibilización y capacitación del recurso humano con el que cuentan, con el fin de que adopten buenas prácticas y conductas seguras de movilidad, tanto en el ámbito laboral de acuerdo con la función misional de la organización, empresa o entidad pública o privada, como en la vida cotidiana.	10	
691	DECRETO	2851	06/12/2013	por el cual se reglamentan los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9º, 10, 12, 13, 18 y 19 de la Ley 1503 de 2011 y se dictan otras disposiciones. El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y en desarrollo del literal b) artículo 2° de la Ley 105 de 1993 y el artículo 29 de la Ley 336 de 1996, y	PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VIAL	c) Vehículos Seguros. La organización, empresa o entidad pública o privada, deberá diseñar e instituir un plan de mantenimiento preventivo de sus vehículos de ajuste periódico, en el que se establezcan los puntos estratégicos de revisión, duración, periodicidad, condiciones mínimas de seguridad activa y seguridad pasiva y se prevea la modernización de la flota, de conformidad con la normatividad vigente, para garantizar que estos se encuentran en óptimas condiciones de funcionamiento y son seguros para su uso. Lo anterior deberá ser registrado en fichas técnicas de historia de estado y mantenimiento de cada vehículo, en las cuales se constaten documentalmente las condiciones técnicas y mecánicas en las que se encuentra el vehículo. En el evento de que los vehículos sean de propiedad de la empresa, esta realizará de manera directa o a través de terceros el plan de mantenimiento preventivo. Si por el contrario estos son contratados para la prestación del servicio de transporte, la empresa contratante verificará que la empresa contratista cuente y ejecute el plan, condición que será exigida expresamente en el contrato de servicios para su suscripción y cumplimiento. El	10	
692	DECRETO	2851	06/12/2013	por el cual se reglamentan los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9º, 10, 12, 13, 18 y 19 de la Ley 1503 de 2011 y se dictan otras disposiciones. El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y en desarrollo del literal b) artículo 2° de la Ley 105 de 1993 y el artículo 29 de la Ley 336 de	PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VIAL	Registro, Adopción y Cumplimiento. Las organizaciones, empresas o entidades públicas o privadas de las que trata el artículo 10 del presente decreto deberán registrar los Planes Estratégicos en materia de Seguridad Vial, ante el organismo de tránsito que corresponde a la jurisdicción en la cual se encuentra su domicilio, o quien haga sus veces. Los organismos de tránsito donde se efectúe el registro revisarán técnicamente los contenidos del Plan Estratégico de Seguridad Vial, emitirán las observaciones de ajuste a que haya lugar y avalarán dichos planes a través de un concepto de aprobación, verificando la ejecución de los mencionados planes a través de visitas de control, las cuales serán consignadas en un acta de constancia. Dichas visitas deberán ser efectuadas a cada entidad por lo menos una vez al año	11	
693	DECRETO	2851	06/12/2013	por el cual se reglamentan los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9º, 10, 12, 13, 18 y 19 de la Ley 1503 de 2011 y se dictan otras disposiciones. El Presidente de la República de Colombia,	PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VIAL	Parágrafo 1°. Las organizaciones, empresas o entidades públicas o privadas de las que trata el artículo 10 del presente decreto deberán incluir dentro de los planes estratégicos, la indicación de los cargos del personal responsable al interior de la entidad que deberá implementar cada uno de los contenidos definidos en el plan.	11	

694	DECRETO	2851	06/12/2013	por el cual se reglamentan los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9º, 10, 12, 13, 18 y 19 de la Ley 1503 de 2011 y se dictan otras disposiciones. El Presidente de la República de Colombia,	PLAN ESTRATEGICO DE SEGURIDAD VIAL	Parágrafo 2°. Para efectos de la adopción de los planes estratégicos en materia de Seguridad Vial, las entidades, organizaciones o empresas deberán comunicarlos por escrito a los organismos de tránsito de que trata el artículo 11 del presente decreto, una vez sea expedida la guía metodológica "Para la elaboración de	11	
695	LEY	1616	21/01/2013	"POR MEDIO DE lA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE SALUD MENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	SALUD MENTAL	PROCURAR LA SALUD MENTAL DE LOS TRABAJADORES, INCLUIR DENRO DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SAUD EN EL TRABAJO, MONITOREO PERMANENTE LA EXPOSICION A FACTORES DE RIESGO PSICOSOCIAL PARA PROEGER, MEJORAR Y RECUPERAR LA SALUD MENTAL DE LOS TRABAJADORES	9	
696	LEY	1696	19/12/2013	Por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas.	CONDUCCION BAJO EL EFECTO DEL ALCOHOL Y SUSTANCIAS PSICOACTIVAS	DIBULGACION DE LA NORMA, GARANTIZAR QUE NINGUNA DE LAS PERSONAS QUE POR SU TRABAJO DEBAN CONDUCIR LP HAGAN BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL O SUSTANCIAS PSICOACTIVAS.	TODO	
697	CONCEPTO	159814	12/08/2013	Autorización para despedir a una persona en condición de discapacidad es necesaria	AUTORIZACION DESPIDO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	En reciente oficio, el Ministerio del Trabajo recordó que la Corte Constitucional declaró inexequible el artículo 137 del Decreto-Ley Antitrámites (D.L. 19/12), al considerar como necesaria la autorización que debía solicitar el empleador para despedir a una persona en condición de discapacidad. Según el alto tribunal, el Gobierno Nacional excedió sus facultades y no garantizó ni promovió el derecho al trabajo.	TODO	
698	DECRETO	351	19/02/2014	Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.	CLASIFICACIÓN	Los residuos generados en la atención en salud y otras actividades de que trata el presente decreto se clasifican en: Residuos no peligrosos, Residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, Biosanitarios., Otros residuos o desechos peligrosos.	5	
699	DECRETO	351	19/02/2014	Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.	OBLIGACIONES DEL GENERADOR	Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones: 1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. 2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la	6	
700	DECRETO	351	19/02/2014	Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.	OBLIGACIONES DEL TRASNPORTADOR	Son obligaciones de las empresas que transporten desechos o residuos peligrosos generados en la atención en salud y otras actividades, además de las contempladas en la normatividad vigente, las siguientes: 1. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto número 1609 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya.	7	
701	DECRETO	351	19/02/2014	Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.	OBLIGACIONES DEL RECEPTOR DE DESECHOS O RESIDUOS PELIGROSOS	Son obligaciones de las personas naturales o jurídicas que prestan los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de residuos o desechos peligrosos dentro del marco de la gestión integral, además de las contempladas en la normatividad vigente, las siguientes: 1. Obtener las licencias, permisos y demás autorizaciones de carácter ambiental a que haya	8	
702	DECRETO	931	19/02/2014	En ejercicio de la facúltad que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución PolíticA	MODIFÍQUESE	Modificase el artículo 80 del Decreto No. 0738 del 17 de abril de 2013, el cual quedará así: "Las personas jurídicas o naturales, que presten servicios de vigilancia y seguridad privada, con vigilantes, escoltas y/o supervisores, tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 2014, para que el personal vinculado cuente con el certificado de aptitud psicoñsica pará el porte y tenencia	TODO	
703	RESOLUCION	44	25/02/2014	Por el cual se reglamenta la capacitación y entrenamiento para brigadas contraincendios industriales, comerciales y similares en colombia	CAPACITACIÓN DE TRABAJADORES	El presente reglamento tiene como finalidad determinar y regular la capacitación y entrenamiento que se impartirá a las brigadas contra incendios industriales, comerciales y similares, por parte de las Instituciones Bomberiles del país.(La capacitación y entreamientos es ejecuata con la ARL, la cual a su vez nos suministra el personal capacitado)	TODO	

704	RESOLUCION	1224	26/03/2016	Por el cual se integra el comité nacional de seguridad y salud en el trabajo	INTEGRACIÓN COMITA NACIONAL DE SST	Integracion de comité nacional de seguridad y salud en el trabajo para un periodo de dos años	TODO	
705	CIRCULAR	38	03/06/2014	AFILIACIÓN Y PAGO DE LA COTIZACIÓN DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES	Pago de trabajadores independientes	De acuerdo con lo anteriormente expuesto, este Despacho se permite recordar que los trabajadores independientes que realicen actividades clasificadas en los riesgos IV y V, se deben afiliar al Sistema General de Riesgos Laborales sin que sea necesario presentar copia-del contrato de prestación de servicios. Igualmente, que el costo de la cotización debe ser asumida por empresa o entidad contratante, de manera anticipada		
706	RESOLUCIÓN	1565	06/06/2014	Por la cual se expide la Guía metodológica para la elaboración del Plan Estratégico de seguridad Vial	Guía metodológica para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial	Artículo 1°. Expedici6n. Expedir lo guío metodológico poro lo elaboración del plan estratégico de seguridad vial que estará o cargo de todo entidad, organización o empresa del sector público o privado que poro cumplir sus fines misionales 'o en el desarrollo' de sus actividades poseo, fabrique, ensamble, comercialice, contrate, o administre flotas de vehículos automotores o no automotores superiores o diez (IO) unidades, o contrate o administre personal de conductores, la cual obra en documento anexo e integrante de la presente resolución.	1	
707	DECRETO	2089	17/10/2014	Por el cual se adoptan medidas especiales para garantizar la vinculación de mano de obra local a proyectos de exploración y producción de hidrocarburos	Vinculación de mano de obra local a proyectos de exploración y produccion de hidrocarburos	El presente decreto tiene por objeto establecer medidas especiales con el propósito de facilitar y fortalecer la contratación de mano de obra local en los municipios en los que se desarrollen proyectos de exploración y producción de hidrocarburos	TODO	

708	LEY	1503	29/12/2011	"Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos yconductas seguros en la vía y se dictan otras disposicione	Lienamiento generales en educacion y responsabilidad empresarial en comporatmientos y conductas de seguridad Vial.	ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto definir lineamientos generales en educación, responsabilidad social empresarial y acciones estatales y comunitarias para promover en las personas la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y	9,10 -15	
709	RESOLUCION	907995	25/07/2014	Por la cual se aclara y se corrigen unos yerros en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, establecido mediante Resolución No. 90708 de 2013	Incluir Yerros dentro del retie de 2013	Cumplimieno en caso de diseñor de instalaciones electricas	4	
710	LEY	1355	14/10/2014	Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a esta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención.	Medidas de Control para la prevencion de la obesidad y prevencion de enfermedades trasmisibles	Promocion y prevencion semana de la obesidad en Septiembre	20	
711	RESOLUCION	1223	15/05/2014	Por la cual se establecen los requisitos del curso básico obligatorio de capacitación para los conductores de vehículos de carga que transportan mercancías peligrosas y se dicta una disposición.	Curso básico obligatorio conductores	ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente resolución son aplicables a los conductores que transporten mercancías peligrosas en vehículos de carga públicos o privados que circulen en el territorio nacional. ARTÍCULO 3o. CURSO BÁSICO OBLIGATORIO DE CAPACITACIÓN. El conductor de un vehículo automotor de carga público o privado que transporte mercancías peligrosas, debe realizar el curso básico obligatorio de capacitación para conductores que transportan mercancías peligrosas y portar el certificado de asistencia al mismo, en el que se certifique que se desempeñó satisfactoriamente en el contenido del programo. PARÁGRAFO 1o. Los conductores contarán con un plazo de dos (2) años a partir de la expedición de la presente resolución para obtener el certificado del curso obligatorio de capacitación para conductores que transportan mercancías peligrosas. ARTÍCULO 6o. CONDICIONES DEL CURSO BÁSICO OBLIGATORIO. La duración mínimo del curso será de sesenta (60) horas y se realizará de manera presencial. El curso básico tendrá una validez de dos (2) años, vencido este término el titular de la certificación deberá tomar un curso de actualización sobre los mismos ejes temáticos con una duración de veinte (20) horas, el cual solo será válido por un año.	2,3 y 6	

712	RESOLUCIÓN	044	30/01/2014	POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO PARA BRIGADAS CONTRAINCENDIOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y SIMILARES EN COLOMBIA	CAPACITACIÓN DE BRIGADAS DE EMERGENCIAS	Artículo 1.- El presente reglamento tiene como finalidad determinar y regular la capacitación y entrenamiento que se impartirá a las brigadas contra incendios industriales, comerciales y similares, por parte de las Instituciones Bomberiles del país.	1	
713	RESOLUCIÓN	256	21/10/2014	Por medio de la cual se reglamenta la conformacion Capacitacion y entrenamiento para las Brigadas contraincendios de los sectores energeticos, industrial, petrolero y minero, portuario comercial y similar en Colombia	CAPACITACIÓN DE BRIGADAS DE EMERGENCIAS	Reglamentacion para la formacion capacitacion y entrenamiento de las brigadas contra incendios	Art 1 al 30	
714	Decreto	2090	26/07/2003	Se definen las actividades de alto riesgo para la salud del trabajador y se modifican y señalan las condiciones, requisitos y beneficios del régimen de pensiones de los trabajadores que laboran en dichas actividades	TAREAS DE ALTO RIESGO	"Actividades de alto riesgo para la salud del trabajador. Se consideran actividades de alto riesgo para la salud delos trabajadores las siguientes: 1. Trabajos en minería que impliquen prestar el servicio en socavones o en subterráneos. 2. Trabajos que impliquen la exposición a altas temperaturas, por encima de los valores límites permisibles, determinados por las normas técnicas de salud de salud ocupacional. 3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes.	Art 2	
715	RESOLUCION	384	06/07/2014	Por la cual se establece el apoyo de sostenimiento de aprendices en la fase práctica para el año 2014.	Apoyo de sostenimiento a aprendices	En la presente norma se modifica el monto de cuota de sostenimiento para los aprendices que se encuentren en la etapa práctica, por el valor equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.	1	
716	DECRETO	135	31/01/2014	"Por el cual se desarrolla el esquema de ahorro de cesantías, se establece el beneficio económico proporcional al ahorro en el Mecanismo de Protección al Cesante y se dictan otras disposiciones"..	MECANISMO DE PROTECCION AL CESANTE	Los empleadores y las Cajas de Compensación Familiar reportarán dentro de los tres (3) días siguientes a la decisión del trabajador, a la. Administradora de Fondos de Cesantías que corresponda, la determinación que este adoptó sobre el uso de sus cesantías para el Mecanismo de Protección al Cesante. Está prohibida cualquier forma de coacción que ejerzan los empleadores, las Cajas de Compensación Familiar o las Administradoras de Fondos de Cesantías en cuanto a la destinación de las cesantías para el Mecanismo de Protección al Cesante. Estas conductas serán sancionadas conforme el régimen legal y los procedimientos aplicables.	4, 5	
717	DECRETO	1575	05/07/2014	Por el cual se expide la Tabla de Enfermedades Laborales	TABLA DE ENFERMEDADES LABORALES	Artículo 1°. Tabla de Enfermedades Laborales. El presente decreto tiene por objeto expedir la Tabla de Enfermedades Laborales, que tendrá doble entrada: i) agentes de riesgo, para facilitar la prevención de enfermedades en las actividades laborales, y ii) grupos de enfermedades, para determinar el diagnóstico médico en los trabajadores afectados.	1	
718	DECRETO	1477	05/07/2014	Por el cual se expide la Tabla de Enfermedades Laborales	TABLA DE ENFERMEDADES LABORALES	Artículo 1°. Tabla de Enfermedades Laborales. El presente decreto tiene por objeto expedir la Tabla de Enfermedades Laborales, que tendrá doble entrada: i) agentes de riesgo, para facilitar la prevención de enfermedades en las actividades laborales, y ii) grupos de enfermedades, para determinar el diagnóstico médico en los trabajadores afectados. el empleador deberá realizar la reconstrucción de la historia ocupacional y de la exposición del trabajador; en todo caso el trabajador podrá aportar las pruebas que considere pertinentes.	1	
719	DECRETO	1443	31/07/2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO (SG-SST).	Objeto y Campo de Aplicación. El presente decreto tiene por objeto definir las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST, que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión.	1	

720	DECRETO	1443	01/08/2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO (SG-SST).	El SG-SST debe ser liderado e implementado por el empleador o contratante garantizando a través de dicho sistema, la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo	4	
721	DECRETO	1443	02/08/2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO (SG-SST).	El empleador o contratante debe establecer por escrito una politica de Seguridad y Salud en el Trabajo - SST que debe ser parte de las políticas de gestión de la empresa, con alcance sobre todos, sus centros de trabajo	5 ,8	
722	DECRETO	1443	03/08/2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO (SG-SST).	Se debe asignar, documentar y comunicar las responsabilidades específicas en Seguridad y Salud en el Trabajo - SST a todos los niveles de la organización, incluida la alta dirección;	8	
723	DECRETO	1443	03/08/2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO (SG-SST).	A quienes se les hayan delegado responsabilidades en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, tienen la obligación de rendir cuentas internamente en relación con su desempeño. Esta rendición de cuentas se podrá hacer a través de medios escritos, electrónicos, verbales o los que sean considerados por los responsables. La rendición se hará como mínimo anualmente y deberá quedar documentada	8	
724	DECRETO	1443	03/08/2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO (SG-SST).	Debe definir y asignar los recursos financieros, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión evaluación y mejora de las medidas de prevención y control, para la gestión eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo y también, para que los responsables de la seguridad y salud en el trabajo en. la empresa, el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda, puedan cumplir de manera satisfactoria con sus funciones:	8	
725	DECRETO	1443	03/08/2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO (SG-SST).	Debe garantizar que opera bajo el cumplimiento de la. normatividad nacional vigente	8	
726	DECRETO	1443	03/08/2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO (SG-SST).	Debe adoptar disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los equipos e instalaciones	8	

727	DECRETO	1443	03/08/2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO (SG-SST).	Debe diseñar y desarrollar un plan de trabajo anual para alcanzar cada uno de los objetivos propuestos en el Sistema :de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, el cual debe identificar claramente metas, responsabilidades, recursos y cronograma de actividades,	8	
728	DECRETO	1443	03/08/2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO (SG-SST).	El empleador debe implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST	8	
729	DECRETO	1443	03/08/2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO (SG-SST).	El empleador debe asegurar la adopción de medidas eficaces que garanticen la participación de todos los trabajadores y sus representantes ante el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la ejecución de la política y también que estos últimos funcionen y cuenten con el tiempo y demás recursos necesarios	8	
730	DECRETO	1443	03/08/2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO	el empleador debe informar a los trabajadores y/o contratistas, a sus representantes ante el Comité Paritario o el Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda de conformidad con la normatividad vigente, sobre el desarrollo de todas las etapas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Salud	8	
731	DECRETO	1443	03/08/2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO (SG-SST).	El empleador debe garantizar la capacitación de los trabajadores en los aspectos de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las características de la empresa, dentro de la jornada laboral de los trabajadores directos o en el desarrollo de la prestación del servicio de los contratistas	8	
732	DECRETO	1443	03/08/2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO (SG-SST).	El empleador debe garantizar la disponibilidad de personal responsable de la seguridad y la salud en el trabajo, cuyo perfil deberá ser acorde con lo establecido con la normatividad vigente	8	
733	DECRETO	1443	03/08/2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO (SG-SST).	Revizar minimo una vez al año el SG-SST	8	
734	DECRETO	1443	03/08/2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO (SG-SST).	desarrollar un programa de capacitación que proporcione conocimiento para identificar los peligros y controlar los riesgos relacionados con el trabajo, hacerlo extensivo a todos los niveles de la . organización incluyendo a trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión, estar documentado,· ser impartido por personal idóneo, este debe ser revisado como minimo una vez al año . Se debe dar a cada trabajador nuevo que ingrese a la empresa una induccion donde se incluyan las actividades que va a realizar, ademas los riesgos a los que esta expuesto, prevencion de accidenes y enfermedades laborales.	9	

735	DECRETO	1443	04/08/2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO (SG-SST).	se deben mantener disponibles los documentos pertenecientes al sistema de gestion en seguridad y salud en el trabajo tales como politica, responsabilidades asignadas, identificación anual de peligros y evaluación y valoración de los riesgos, El informe de las condiciones de salud, el perfil sociodemográfico de la población trabajadora , El plan de trabajo anual en seguridad ysalud en el trabajo,. SST de la empresa, firmado por el empleador y el responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, El programa de capacitación anual en seguridad y salud en el trabajo - SST, así como de su cumplimiento incluyendo los soportes de inducción, reinducción y capacitaciones de los trabajaqores dependientes, contratistas, cooperados y en misión; 7.Los procedimientos e instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo;Registros de entrega de equipos y elementos de protección personal; Registro de entrega de los protocolos de seguridad, de las fichas técnicas cuando aplique y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo; Los soportes de la convocatoria, elección y conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y las actas de sus reuniones o la delegación del Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y los soportes de sus actuaciones; 1.Los reportes y las investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales de acuerdo con la normatividad vigente;2.La identificación de las amenazas junto con la evaluación de la vulnerabilidad y sus correspondientes planes de prevención, preparación y respuesta ante emergencias; Los programas de vigilancia epidemiológica de la salud de los trabajadores, incluidos los resultados de las mediciones ambientales y los perfiles de salud arrojados por los monitoreos biológicos, si esto último aplica según priorización de los riesgos; Formatos de registros de las inspecciones a las instalaciones, maquinas o equipos ejecutadas; .La matriz legal actualizada que contemple las normas del Sistema General de Riegos Laborales que le aplican a la empresa; Evidencias de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios.	12	
736	DECRETO	1443	04/08/2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO (SG-SST).	El empleador debe conservar los registros y documentos que soportan el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de manera controlada, garantizando que sean legibles, fácilmente identificables y accesibles. Protegidos contra daño. Deterioro o pérdida	13	
737	DECRETO	1443	04/08/2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO (SG-SST).	El empleador debe establecer mecanismos eficaces para: Recibir, documentar y responder adecuadamente a las comunicaciones internas y externas relativas a la seguridad y salud en el trabajo	14	
738	DECRETO	1443	04/08/2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO (SG-SST).	El empleador debe establecer mecanismos eficaces para: Garantizar que se dé a conocer el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST a los trabajadores y contratistas	14	
739	DECRETO	1443	04/08/2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO (SG-SST).	El empleador debe establecer mecanismos eficaces para: Disponer de canales que permitan recolectar inquietudes, ideas y aportes de los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo para que sean consideradas y atendidas por los responsables en la empresa	14	

740	DECRETO	1443	04/08/2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO (SG-SST).	El empleador o contratante debe aplicar una metodología que sea sistemática, que tenga alcance sobre todos los procesos y actividades rutinarias y no. rutinarias internas o externas, máquinas y equipos, todos los centros de trabajo y todos los trabajadores independientemente de su forma de contratación y vinculación, que le permita identificar los peligros y evaluar los riesgos en seguridad y salud en el trabajo, con el fin que pueda priorizarlos y establecer los controles necesarios,. realizando mediciones ambientales cuando se requiera. esta identificacion debe ser revisada y actualizada como minimo una vez al año.	15	
741	DECRETO	1443	04/08/2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO (SG-SST).	El empleador debe informar al Comité Paritario o Vigía·de Seguridad y Sallid en el Trabajo sobre los resultados de las evaluaciones de los ambientes de trabajo para que emita las recomendaciones a que haya lugar	15	
742	DECRETO	1443	04/08/2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO (SG-SST).	Se debe identificar y relacionar en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo los trabajadores que se dediquen en forma permanente a las actividades de alto riesgo a las que hace referencia el Decreto 2090 de 2003.	15	
743	DECRETO	1443	04/08/2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO (SG-SST).	La empresa debe realizar una evaluacion inicial del SG-SST la cual debe contener los siguientes aspectos: 1. La identificación de la normatividad vigente en materia de riesgos laborales 2. La verificación de la identificación de los peligros, evaluación y valoración de los riesgos, la cual debe ser anual. 3. La identificación de las amenazas y evaluación de la vulnerabilidad de la empresa; la cual debe ser anual 4. La evaluación de la efectividad de las medidas implementadas, para controlar los peligros, riesgos y amenazas, que incluya los reportes' de los trabajadores; la cual debe ser anual.; 5. El . cumplimiento del programa de capacitación anual, incluyendo induccion y re induccion 6. La evaluación de los puestos de trabajo 7. La descripción sociodemográfica de los trabajadores y la caracterización de sus condiciones de salud y analisi estadistico de accidentalidad y enfermedad laboral. 8. Registro y seguimiento a los resultados de los indicadores definidos en el SGSST de la empresa del año inmediatamente anterior	16	
744	DECRETO	1443	04/08/2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO (SG-SST).	El empleador debe definir los indicadores (cualitativos o "cuantitativos según corresponda) mediante los cuales se evalúen la estructura, el proceso y los resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y debe hacer el seguimiento a los mismos. Estos indicadores deben alinearse con el plan estratégico de la empresa y hacer parte del mismo.	22	
745	DECRETO	1443	04/08/2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO (SG-SST).	El empleador debe suministrar los equipos y elementos de protección personal (EPP) sin ningún costo para el trabajador e igualmente, debe desarrollar las acciones necesarias para que sean utilizados por los trabajadores,	24	
746	DECRETO	1443	04/08/2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO (SG-SST).	El empleador.o contratante debe realizar el mantenimiento de las instalaciones, equipos yherramientas de acuerdo con los informes de inspecciones y con sujeción a los manuales de uso.	24	

747	DECRETO	1443	04/08/2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO (SG-SST).	El empleador debe desarrollar acciones de vigilancia de la salud de los trabajadores mediante las evaluaciones médicas de ingreso, periódicas, retiro y los programas de vigilancia epidemiológica, con el propósito de identificar precozmente efectos hacia la salud derivados de los ambientes de trabajo y evaluar la eficacia de !as medidas de prevención y control;'	24	
748	DECRETO	1443	04/08/2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO (SG-SST).	El empleador o contratante debe implementar y mantener las disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, con cobertura a todos los centros y turnos de trabajo y todos los trábajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación,incluidos contratistas y subcontratistas, así como proveedores y visitantes.	25	
749	DECRETO	1443	04/08/2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO (SG-SST).	El empleador o contratante debe implementar un plan de prevencion, preparacion y respuesta ante emergencias en donde se identifiquen sistematicamente las amenazas que puedan afectar la empresa.	25	
750	DECRETO	1443	04/08/2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO (SG-SST).	Valorar y evaluar los riesgos considerando el número de trabajadores expuestos, los bienes y servicios de la empresa;	25	
751	DECRETO	1443	04/08/2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO (SG-SST).	se debe contar con procedimientos para prevenir y controlar las amenazas priorizadas y minimizar las no prioritarias	25	
752	DECRETO	1443	04/08/2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO (SG-SST).	El plan de emergencias debe poder responder ante la inminencia u ocurrencia de eventos potencialmente desastrosos	25	
753	DECRETO	1443	04/08/2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO (SG-SST).	Se deben asignar recursos necesarios para diseñar programas, procedimientos o acciones que prevengan y controlen las amenazas prioritarias y ayuden a minimizar la no prioritarias	25	
754	DECRETO	1443	04/08/2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO (SG-SST).	Se deben asignar recursos necesarios para diseñar programas, procedimientos o acciones que prevengan y controlen las amenazas prioritarias y ayuden a minimizar la no prioritarias	25	
755	DECRETO	1443	04/08/2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO (SG-SST).	Informar, capacitar y entrenar incluyendo a todos los trabajadores, para que estén en capacidad de actuar y proteger su salud e integridad, ante una emergencia real o potencial	25	

756	DECRETO	1443	04/08/2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO (SG-SST).	Realizar simulacros como mínimo una (1) vez a.1 año con la participaciόh de todos los trabajadores;	25	
757	DECRETO	1443	04/08/2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO	Conformar, capacitar, entrenar y dotar la brigada de emergencias, acorde con su nivel· de riesgo y los recursos disponibles, que incluya la atención de primeros auxilios	25	
758	DECRETO	1443	04/08/2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO (SG-SST).	Inspeccionar con la periodicidad que sea definida en el SG-SST, todos los equipos relacionados con la prevención y atención de emergencias incluyendo sistemas de alerta,· señalización y alarma, con el fin de garantizar su disponibilidad y buen funcionamiento	25	
759	DECRETO	1443	04/08/2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO (SG-SST).	desarrollar programas o planes de ayuda mutua ante amenazas de interés común, identificando los recursos para la prevención, preparación y respuesta ante emergencias en el entorno de la empresa y articulándose con los planes que para el mismo propósito puedan" existir en la zona donde se ubica la empresa.	25	
760	DECRETO	1443	04/08/2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO (SG-SST).	El empleador o contratante debe implementar y mantener un procedimiento para evaluar el impacto sobre la seguridad y salud en el trabajo que puedan generar los cambios internos (introducción de nuevos procesos, cambio en los métodos de trabajo, cambios en instalaciones, entre otros) o los cambios externos (cambios en la legislación, evolución del conocimiento en seguridad y salud en el trabajo, entre otros).	26	
761	DECRETO	1443	04/08/2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO (SG-SST).	El empleador debe establecer y mantener un procedimiento con, el fin de garantizar que se identifiquen y evalúen· en las especificaciones relativas a las. compras o adquisiciones de productos y servicios, las disposiciones relacionadas con el-cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST por parte de la empresa.	27	
762	DECRETO	1443	04/08/2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO (SG-SST).	lncluir los aspectos de seguridad y salud en el trabajo en. la evaluación y selección de proveedores y contratistas;	28	
763	DECRETO	1443	04/08/2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO (SG-SST).	Procurar canales de comunicación para la gestión de seguridad y salud en el trabajo con los proveedores, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas;	28	
764	DECRETO	1443	04/08/2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO (SG-SST).	Verificar antes del inicio del trabajo y periódicamente, el cumplimiento de la obligación de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, considerando la rotación del personal por parte de los proveedores contratistas y subcontratistas, de conformidad con la normatividad vigente;	28	

765	DECRETO	1443	04/08/2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO (SG-SST).	Informar a los proveedores y contratistas al igual que a los trabajadores de este último. previo al inicio del contrato, los peligros y riesgos generales y específicos de su zona de trabajo incluidas las actividades o tareas de alto riesgo, rutinarias y no rutinarias. así como la forma de controlarlos y las medidas de prevención y atención. de emergencias. En este propósito, se debe revisar periódicamente durante cada año, la rotación de personal y asegurar que dentro del· alcance de este numeral. el nuevo personal reciba la misma información;	28	
766	DECRETO	1443	04/08/2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO (SG-SST).	Instruir a los proveedores, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, sobre el deber de informarle, . acerca de los presuntos accidentes de trabajo y enfermedades laborales ocurridos durante el periodo de vigencia del contrato para que el empleador o contratante ejerza las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad;	28	
767	DECRETO	1443	04/08/2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO (SG-SST).	Verificar periódicamente y durante el desarrollo de las actividades objeto del· contrato en la empresa, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud el trabajo por parte de los trabajadores cooperados, trabajadores en misión, proveedores, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas	28	
768	DECRETO	1443	04/08/2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO (SG-SST).	El empleador debe realizar una auditoría anual, la cual será planificada con la participación del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo. Sí la auditoría se realiza con personal interno de la entidad, debe ser independiente a la actividad, área o proceSQ objeto de verificación	29	
769	DECRETO	1443	04/08/2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO (SG-SST).	El programa de auditoría debe comprender entre otros, la definición de la idoneidad de la persona que sea auditora, el alcance de la auditoría, la periodicidad, la metodología y la presentación de informes, y debe tomarse en consideración re~ultados de auditorías previas.	29	
770	DECRETO	1443	04/08/2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO (SG-SST).	Los resultados de la auditoría deben ser comunicados a los responsables de adelantar las medidas preventivas; correctivas o de mejora en la empresa	29	

771	DECRETO	1443	04/08/2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO (SG-SST).	El proceso de auditoria del SG-SST debe incluir entre otros: 1. El cumplimiento de la política de seguridad y salud en el trabajo; 2. El resultado de los indicadores de estructura, proceso y resultado; 3. La participación de los trabajadores; 4. El desarrollo de la responsabilidad y la obligación de rendir cuentas; 5. El mecanismo de comunicación de los contenidos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, a los trabajadores; 6. La planificación, desarrollo y aplicación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST; 7. La gestión del cambio; 8. La consideración de la seguridad y salud en el trabajo en la~ nuevas adquisiciones; 9. El alcance y aplicación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST frente a los. proveedores y contratistas; 10. La supervisión y medición de los resultados; 11. El proceso de investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, y su· efecto sobre el mejoramiento de la seguridad y salud en el trabajo en la empresa; 12. El desarrollo del proceso de auditoría; y 13. La evaluación por parte de la alta dirección.	30	
772	DECRETO	1443	04/08/2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO (SG-SST).	se debe realizar minimo una vez al año una revision por la alta direccion del SG-SST	31	
773	DECRETO	1443	04/08/2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO (SG-SST).	La revision por la direccion debe permitir revisar las estrategias implementadas y determinar si han sido eficaces para alcanzar los objetivos, metas y resultados esperados del SG-SST	31	
774	DECRETO	1443	04/08/2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO (SG-SST).	La revision por la direccion debe permitir Revisar el cumplimiento del plan de trabajo anual y e cronograma del SG-SST	31	
775	DECRETO	1443	04/08/2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO (SG-SST).	La revision por la direccion debe permitir Revisar el cumplimiento del plan de trabajo anual del SG-SST y el cumplimiento de los resultados esperados.	31	
776	DECRETO	1443	04/08/2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO (SG-SST).	.Analizar la necesidad de realizar cambios en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, incluida la revisión de la política y sus objetivos;	31	
777	DECRETO	1443	04/08/2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO (SG-SST).	Evaluar la eficacia de las medidas de seguimiento con base en las revisiones anteriores de la alta dirección y realizar los ajustes necesarios	31	
778	DECRETO	1443	04/08/2014	Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUS EN EL TRABAJO (SG-SST).	Analizar el resultado de los indicadores y de las auditorias anteriores del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST	31	
779	RESOLUCION	3368	12/08/2014	Por la cual se modifica parcialmente la resolucion 1409 de 2012	ENTRENADORES EN ALTURAS Y COORDINADOR EN ALTURAS	Modificacion del numeral 15 y 18 literal c del artiiculo 2 de la Resolucion 1409 de 2012, Entrenador en alturas y coordinador en alturas	2,3 4 y 5	

780	DECRETO	1507	12/08/2014	Por el cual se expide el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional	MANUAL DE CALIFICACION	Conocer el "Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional", el cual se constituye en el instrumento técnico para evaluar la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional de cualquier origen.	1, 2	
781	RESOLUCION	4562	30/07/2014	POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAZO DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL REGALMENTO TECNICO PARA REDES INTERNAS DE TELECOMUNICACIONES	REGLAMENTO TECNICO PARA REDES INTERNAS DE TEELCOMUNICACIONES	EL REGLAMENTO TECNICO PARA REDES INTERNAS DE TELECOMUNICACIONES RETIEL ENTRARA EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2014	1 , 2	
782	DECRETO	2655	17/12/2014	POR EL CUAL SE AMPLIA LA VIGENCIA EL REGIMEN DE PENSIONES ESPECIALES PARA LAS ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO PREVISTA EN EL DECRETO 2090 DE 2013	PENSIONES ESPECIALES PARA TRABAJADORES DE ALTO RIESGO	SE AMPLIA EL PLAZO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024		
783	DECRETO	2731	30/12/2014	POR EL CUAL SE FIJA EL SALARIO MINIMO PARA EL AÑO 2015	SALARIO MÍNIMO	A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2015 EL SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE QUEDARA EN 644350 PESOS	1	
784	DECRETO	2732	30/12/2014	POR EL CUAL SE FIJA EL AUXILIO DE TRANSPORTE PARA EL AÑO 2015	AUXLIO DE TRANSPORTE	A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2015 EL AUXLIIO DE TRANSPORTE SERA DE 74000	1	
785	RESOLUCION	6045	30/12/2016	Por el cual se adopta el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2013- 2021	Plan Nacional SST	Plan nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2013-2021 el cual sera de obligatorio cumplimiento para los integrantes del sistema general de riesgos laborales, en el ámbito de sus competencias y obligaciones	TODO	
786	DECRETO	55	14/01/2015	Por la cual se reglamenta afiliacion de estudiantes al sistema general de riesgos laborales	AFILIACION AL SISTEMA GENERAL DERIESGOS LABORALES	Objeto. decreto establecer las reglas afiliación y el aportes al Sistema Riesgos Laborales de estudiantes que cumplen con condiciones señaladas en a) numeral 4 del articulo 13 del Decreto-ley 1295 1994, modificado por artículo 2° de la Ley 1562 de 2012	2,3 4 y 5	
787	CIRCULAR	1	08/01/2015	Por la cual se reglamenta el reajuste pensional 2015	rejuaste pensional	Objeto. decreto establecer las reglas afiliación y el aportes al Sistema Riesgos Laborales de estudiantes que cumplen con condiciones señaladas en a) numeral 4 del articulo 13 del Decreto-ley 1295 1994, modificado por artículo 2° de la Ley 1562 de 2012	2,3 4 y 5	
788	DECRETO	18	08/01/2015	Por el cual se modifica el artículo 8° del Decreto número 738 de 2013, modificado por el artículo 1° del Decreto número 931 de 2014.	Evaluacion Psicofisica para portadores de armas de fuego	"Las personas jurídicas o naturales, que presten servicios de vigilancia y seguridad privada, con vigilantes, escoltas y/o supervisores, tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 2015, para que el personal vinculado cuente con el certificado de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego.	1,2	
789	DECRETO	3615	10/10/2015	Por el cual se reglamenta la afiliación de los trabajadores independientes de manera colectiva al sistema de seguridad social integral	afiliacion de trabajadores independientes	Requisitos para la afiliación del trabajador independiente. Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2313 de 2006. El nuevo texto es el siguiente: Para los efectos de la afiliación de que trata el presente decreto, el trabajador independiente deberá acreditar ante las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral, su vinculación a una agremiación o asociación mediante certificación escrita expedida por la misma. Parágrafo 1°. La vinculación del trabajador independiente a cualquiera de las agremiaciones o asociaciones que cumplan las funciones establecidas en el presente decreto, no constituye relación o vínculo laboral. Parágrafo 2°. El trabajador independiente que voluntariamente quiera afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, debe estar previamente afiliado a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y Pensiones.	3	
790	DECRETO	472	17/03/2015	Por el cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por infracción a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, se señalan normas para la aplicación de la orden de clausura del lugar de trabajo o cierre definitivo de la empresa y	Establecer Criterios de Evaluacion de Multas por Infraccion a las Normas SST	Por el cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por infracción a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, se señalan normas para la aplicación de la orden de clausura del lugar de trabajo o cierre definitivo de la empresa y paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas y se dictan otras disposiciones	TODO	

791	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Calzado y Overoles	Calzado y vestido de labor, para efectos de la obligacion consagrada en el articulo 230 del codigo sustantivo del trabajo, se considera como calzado y vestido de labor el que se requiere para desempeñar una funcion o actividad determinada. El overol o vestido de trabajo de que trata el articulo 230 debe ser apropiado para la clase de labores que desempeñen los trabajadores y deacuerdo con el medio ambiente donde ejercen sus funciones. En caso de que el trabajador no haga uso de los elementos expresados, por cualquier causa, el patrono queda eximido a proporcionarle los correspondientes al periodo siguiente contando a partir de la fecha en que se le haya hecho al trabajador el ultimo suministro de esos elementos.	2.2.1.4.1 y 2.2.1.4.4	
792	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Contratación de SG-SST por parte de las empresas	Para el diseño y desarrollo del SG-SST de las empresas, estas podrian contratar una entidad de riegos laborales a la cual se encuentren afiliadas, o con cualquiera otra persona natural o juridica que reuna las condiciones de idoneidad profesional para desempeñar labores de seguridad y salud en el trabajo y debidamente certificadas por una autoridad competente. No obstante a lo anterior el diseño del SG-SST debera acojerse a la reglamentacion para el sistema de gestion y evacuacion por medio de la cual se expide el decreto unico reglmentario del sector del trabajo.	2.2.4.1.3	
793	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Reporte de Accidentes y Enfermedades a las Dirreccciones Territoriales y Oficinas Especiales	Los empleadores reportaran los accidentes graves y mortales, asi como enfermedades diagnoticas y laborales, directamente a la dirreccion territorial u oficinas especiales correspondientes, dentro de dos dias habiles siguientes al evento o recibo del diagnostico de la enfermedad, independientemente de que el reporte lo deben realizar a las administradoras de riesgos laborales y empresas promotoras de salud segun lo establecido en el presente articulo	2.2.4.1.7	
794	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Obligacion Especial del Empleador	Los empleadores deben informar a los trabajadores, mediante la comunicación individual o colectiva la entidad administradora de riesgos laborales a la cual estan afliados,Igualmente Deberan de trasmitir dicha informacion por escrito, a la entidad o entidades promotoras de salud a las cual esten afiliado o afiliados.	2.2.4.2.1.5	
795	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Documentos o Soportes para la Afiliacion	Para la afiliacion ante la administradora de riesgos laborales, el contratatante debe de presentar un formulario fisico o electronico establecido para tal fin por el ministerio de salud y proteccion social, asi como los soportes que se requieran, el formulario debe de tener como minimo el valor de los honorarios, las circustancias del tiempo, modo y lugar ademas de la clase de riesgo	2.2.4.2.2.7	
796	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Afiliacion Cuando Existen Varios Contratos	Cuando los contratistas a los que se les aplica la prsnet seccion celebren o realicen simultaneamente varios contratos, deben estar afiliados al sistema general de riesgos laborales, por la totalidad de los contratos suscritos, en una misma administradora de riesgos laborales. El contratista debe informar al contratante la administradora de riesgos laborales a la cual se encuentra afiliado, para que realicen la correspondiente novedad en la afiliacion del nuevo contrato.	2.2.4.2.2.9	
797	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Cotizacion Según la Base del Riesgo	La cotizacion de las personas, se realizara teniendo encuenta el mayor riesgo entre: 1. La clase de riesgo del centro de trabajo de la entidad o institucion, 2, El propio de la actividad ejecutada por el contratista.	2.2.4.2.2.11.	
798	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Obligaciones del Contratante	El contratante debe de cumplir con las siguientes normas del sistema general de riesgos laborales en especial las siguientes: -Reportar a la ARL los accidentes de trabajo y enfermedades laborales -Realizar las actividades		
799	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Política de seguridad y salud en el trabajo (SST)	El empleador o contratante debe establecer por escrito una politica de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) que debe ser parte de las políticas de gestión de la empresa, con alcance sobre todos sus centros de trabajo y todos sus trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluyendo los contratistas y subcontratistas. Esta política debe ser comunicada al Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda de conformidad con	2.2.4.6.5.	
800	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Requisitos de la política de seguridad y salud en el trabajo (SST).	La Política de SST de la empresa debe entre otros, cumplir con los siguientes requisitos: 1. Establecer el compromiso de la empresa hacia la implementación del SST de la empresa para la gestión de los riesgos laborales. 2. Ser específica para la empresa y apropiada para la naturaleza de sus peligros y el tamaño de la organización. 3. Ser concisa, redactada con claridad, estar fechada y firmada por el representante legal de la empresa. 4. Debe ser difundida a todos los niveles de la organización y estar accesible a todos los trabajadores	2.2.4.6.6.	
801	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Obligaciones de los empleadores	Obligaciones de los Empleadores. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente. Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones: 1. Definir, firmar y divulgar la política de Seguridad y Salud en el Trabajo a través de documento escrito, el empleador debe suscribir la política de seguridad y salud en el trabajo de la empresa, la cual deberá proporcionar un marco de referencia para establecer y revisar los objetivos de seguridad y salud en el trabajo.	2.2.4.6.8.	
802	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Objetivos de la política de seguridad y salud en el trabajo (SST).	La Politica de SST de la empresa debe incluir como mínimo los siguientes objetivos sobre los cuales la organización expresa su compromiso: 1. Identificar los peligros, evaluar y valorar los riesgos y establecer los respectivos controles. 2. Proteger la seguridad y salud de todos los trabajadores, mediante la mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa; y 3. Cumplir la normatividad nacional vigente aplicable en materia de riesgos laborales	2.2.4.6.7.	

803	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Obligaciones de los empleadores	Cumplimiento de los Requisitos Normativos Aplicables: Debe garantizar que opera bajo el cumplimiento de la normatividad nacional vigente aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo, en armonía con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales de que trata el artículo 14 de la Ley 1562 de 2012.	2.2.4.6.8.	
804	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Obligaciones de los empleadores	Gestión de los Peligros y Riesgos: Debe adoptar disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los equipos e instalaciones.	2.2.4.6.8.	
805	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Obligaciones de los empleadores	Plan de Trabajo Anual en SST: Debe diseñar y desarrollar un plan de trabajo anual para alcanzar cada uno de los objetivos propuestos en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual debe identificar claramente metas, responsabilidades, recursos y cronograma de actividades, en concordancia con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales.	2.2.4.6.8.	
806	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Obligaciones de los empleadores	Participación de los Trabajadores: Debe asegurar la adopción de medidas eficaces que garanticen la participación de todos los trabajadores y sus representantes ante el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la ejecución de la política y también que estos últimos funcionen y cuenten con el tiempo y demás recursos necesarios, acorde con la normatividad vigente que les es aplicable. Así mismo, el empleador debe informar a los trabajadores y/o contratistas, a sus representantes ante el Comité Paritario o el Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda de conformidad con la normatividad vigente, sobre el desarrollo de todas las etapas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Salud en el Trabajo SG-SST e igualmente, debe evaluar las recomendaciones emanadas de estos para el mejoramiento del SG-SST. El empleador debe garantizar la capacitación de los trabajadores en los aspectos de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las características de la empresa, la identificación de peligros, la	2.2.4.6.8.	
807	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Obligaciones de los empleadores	Dirección de la Seguridad y Salud en el Trabajo–SST en las Empresas: Debe garantizar la disponibilidad de personal responsable de la seguridad y la salud en el trabajo, cuyo perfil deberá ser acorde con lo establecido con la normatividad vigente y los estándares mínimos que para tal efecto determine el Ministerio del Trabajo quienes deberán, entre otras: a) Planear, organizar, dirigir, desarrollar y aplicar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y como mínimo una (1) vez al año, realizar su evaluación; b) Informar a la alta dirección sobre el funcionamiento y los resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y; c) Promover la participación de todos los miembros de la empresa en la implementación del Sistema	2.2.4.6.8.	
808	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Obligaciones de los empleadores	El empleador debe involucrar los aspectos de Seguridad y Salud en el Trabajo, al conjunto de sistemas de gestión, procesos, procedimientos y decisiones en la empresa. Parágrafo. Por su importancia, el empleador debe identificar la normatividad nacional aplicable del Sistema General de Riesgos Laborales, la cual debe quedar plasmada en una matriz legal que debe actualizarse en la medida que sean emitidas nuevas disposiciones aplicables a la empresa.	2.2.4.6.8.	
809	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Responsabilidad de los trabajadores	Responsabilidades de los trabajadores: Los trabajadores, de conformidad con la normatividad vigente tendrán entre otras, las siguientes responsabilidades: 1. Procurar el cuidado integral de su salud; 2. Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud; 3. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa; 4. Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo; 5. Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG–SST; y	2.2.4.6.10.	
810	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Capacitacion en Seguridad y salud en el Trabajo (SSTA)	Capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo – SST. El empleador o contratante debe definir los requisitos de conocimiento y práctica en seguridad y salud en el trabajo necesarios para sus trabajadores, también debe adoptar y mantener disposiciones para que estos los cumplan en todos los aspectos de la ejecución de sus deberes u obligaciones, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales. Para ello, debe desarrollar un programa de capacitación que proporcione conocimiento para identificar los peligros y controlar los riesgos relacionados con el trabajo, hacerlo extensivo a todos los niveles de la organización incluyendo a trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión, estar documentado, ser impartido por personal idóneo conforme a la normatividad vigente. Parágrafo 1°. El programa de capacitación en seguridad y salud en el trabajo –SST, debe ser revisado mínimo una (1) vez al año, con la participación del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y la alta dirección de la empresa: con el fin de identificar las acciones de mejora. Parágrafo 2°. El empleador proporcionará a todo trabajador que ingrese por primera vez a la empresa, independiente de su forma de contratación y vinculación y de manera previa al inicio de sus	2.2.4.6.11.	
811	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Documentos	Los soportes de la convocatoria, elección y conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y las actas de sus reuniones o la delegación del Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y los soportes de sus actuaciones;	2.2.4.6.12.	

812	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Conservacion de Documentos	Conservación de los documentos. El empleador debe conservar los registros y documentos que soportan el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de manera controlada, garantizando que sean legibles, fácilmente identificables y accesibles, protegidos contra daño, deterioro o pérdida. El responsable del SG-SST tendrá acceso a todos los documentos y registros exceptuando el acceso a las historias clínicas ocupacionales de los trabajadores cuando no tenga perfil de médico especialista en seguridad y salud en el trabajo. La conservación puede hacerse de forma electrónica de conformidad con lo establecido en el presente decreto siempre y cuando se garantice la preservación de la información. Los siguientes documentos y registros, deben ser conservados por un periodo mínimo de veinte (20) años, contados a partir del momento en que cese la relación laboral del trabajador con la empresa: 1. Los resultados de los perfiles epidemiológicos de salud de los trabajadores, así como los conceptos de los exámenes de ingreso, periódicos y de retiro de los trabajadores, en caso que no cuente con los servicios de médico especialista en áreas afines a la seguridad y salud en el trabajo; 2. Cuando la empresa cuente con médico especialista en áreas afines a la seguridad y salud en el trabajo, los resultados de exámenes de ingreso, periódicos y de egreso, así como los resultados de los exámenes complementarios tales como paraclínicos, pruebas de monitoreo biológico, audiometrías, espirometrías, radiografías de tórax y en general, las que se realicen con el objeto de	2.2.4.6.13.	
813	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Comunicación	Comunicación. El empleador debe establecer mecanismos eficaces para: 1. Recibir, documentar y responder adecuadamente a las comunicaciones internas y externas relativas a la seguridad y salud en el trabajo; 2. Garantizar que se dé a conocer el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST a los trabajadores y contratistas; y, 3. Disponer de canales que permitan recolectar inquietudes, ideas y aportes de los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo para que sean consideradas y atendidas por los	2.2.4.6.14	
814	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos	El empleador o contratante debe aplicar una metodología que sea sistemática, que tenga alcance sobre todos los procesos y actividades rutinarias y no rutinarias internas o externas, máquinas y equipos, todos los centros de trabajo y todos los trabajadores independientemente de su forma de contratación y vinculación, que le permita identificar los peligros y evaluar los riesgos en seguridad y salud en el trabajo, con el fin que pueda priorizarlos y establecer los controles necesarios, realizando mediciones ambientales cuando se requiera. Los panoramas de factores de riesgo se entenderán como identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos. PARÁGRAFO 1. La identificación de peligros y evaluación de los riesgos debe ser desarrollada por el empleador o contratante con la participación y compromiso de todos los niveles de la empresa. Debe	2.2.4.6.15.	
815	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos	PARÁGRAFO 2. De acuerdo con la naturaleza de los peligros, la priorización realizada y la actividad económica de la empresa, el empleador o contratante utilizará metodologías adicionales para complementar la evaluación de los riesgos en seguridad y salud en el trabajo ante peligros de origen físicos, ergonómicos o biomecánicos, biológicos, químicos, de seguridad, público, psicosociales, entre otros. Cuando en el proceso productivo, se involucren agentes potencialmente cancerígenos, deberán ser	2.2.4.6.15.	
816	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos	PARÁGRAFO 3. El empleador debe informar al Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo sobre los resultados de las evaluaciones de los ambientes de trabajo para que emita las recomendaciones a que haya lugar.	2.2.4.6.15.	
817	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos	PARÁGRAFO 4. Se debe identificar y relacionar en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo los trabajadores que se dediquen en forma permanente a las actividades de alto riesgo a las que hace referencia el Decreto 2090 de 2003, o la norma que lo modifique o sustituya.	2.2.4.6.15.	
818	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Evaluación inicial del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST.	La evaluación inicial deberá realizarse con el fin de identificar las prioridades en seguridad y salud en el trabajo para establecer el plan de trabajo anual o para la actualización del existente. El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo existente al 31 de julio de 2014 deberá examinarse teniendo en cuenta lo establecido en el presente artículo. Esta autoevaluación debe ser realizada por personal idóneo de conformidad con la normatividad vigente, incluyendo los estándares mínimos que se reglamenten. La evaluación inicial permitirá mantener vigentes las prioridades en seguridad y salud en el trabajo acorde con los cambios en las condiciones y procesos de trabajo de la empresa y su entorno, y	2.2.4.6.16.	
819	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Evaluación inicial del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST.	PARÁGRAFO 1 .Todos los empleadores deberán realizar la evaluación y análisis de las estadísticas sobre la enfermedad y la accidentalidad ocurrida en los dos (2) últimos años en la empresa, la cual debe servir para establecer una línea base y para evaluar la mejora continua en el sistema.	2.2.4.6.16.	
820	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Evaluación inicial del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST.	PARÁGRAFO 2. La evaluación inicial debe estar documentada y debe ser la base para la toma de decisiones y la planificación de la gestión de la seguridad y salud en el trabajo.	2.2.4.6.16.	
821	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Evaluación inicial del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST.	PARÁGRAFO 3. El empleador o contratante debe facilitar mecanismos para el autorreporte (sic) de condiciones de trabajo y de salud por parte de los trabajadores o contratistas; esta información la debe utilizar como insumo para la actuación de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.	2.2.4.6.16.	

822	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Planificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST.	El empleador o contratante debe adoptar mecanismos para planificar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, basado en la evaluación inicial y otros datos disponibles que aporten a este propósito. 1. La planificación debe aportar a: 1.1. El cumplimiento con la legislación nacional vigente en materia de riesgos laborales incluidos los estándares mínimos del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales que le apliquen en materia de seguridad y salud en el trabajo; 1.2. El fortalecimiento de cada uno de los componentes (Política, Objetivos, Planificación, Aplicación, Evaluación Inicial, Auditoría y Mejora) del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST en la empresa; y, 1.3. El mejoramiento continuo de los resultados en seguridad y salud en el trabajo de la empresa. 2. La planificación debe permitir entre otros, lo siguiente:	2.2.4.6.17.	
823	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Planificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST.	PARÁGRAFO 1. La planificación en Seguridad y Salud en el Trabajo debe abarcar la implementación y el funcionamiento de cada uno de los componentes del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST (Política, Objetivos, Planificación, Aplicación, Evaluación inicial, Auditoría y Mejora), desarrollados de conformidad con el presente capítulo.	2.2.4.6.17.	
824	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Planificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST.	PARÁGRAFO 2. El plan de trabajo anual debe ser firmado por el empleador y contener los objetivos, metas, actividades, responsables, cronograma y recursos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.	2.2.4.6.17.	
825	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Objectivos del Sistema de Gestion de la Seguridad y Salud en el Trabajo	Objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Los objetivos deben expresarse de conformidad con la política de seguridad y salud en el trabajo establecida en 'la empresa y el resultado de la evaluación inicial y auditorias que se realicen. Estos objetivos deben tener en cuenta entre otros aspectos, los siguientes: 1. Ser claros, medibles, 'cuantificables y tener metas definidas para" su cumplimiento; 2. Ser adecuados para las características, el tamaño y la actividad económica de la empresa; 3. Ser coherentes con el de plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las prioridades identificadas; 4. Ser compatibles con el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable en materia de riesgos laborales, incluidos los estándares mínimos del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales que le apliquen;	2.2.4.6.18.	
826	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Indicadores del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST	Indicadores del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. El empleador debe definir los indicadores (cualitativos o cuantitativos según corresponda) mediante los cuales se evalúen la estructura, el proceso y los resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y debe hacer el seguimiento a los mismos. Estos indicadores deben alinearse con el plan estratégico de la empresa y hacer parte del mismo. Cada indicador debe contar con una ficha técnica que contenga las' siguientes variables: 1. Definición del indicador; 2. Interpretación del indicador; 3. Límite para el indicador o valora partir del cual se considera que cumple o no con el resultado esperado; 4. Método de cálculo;	2.2.4.6.19	
827	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Indicadores que evalúan la estructura del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST.	Para la definición y construcción de los indicadores que evalúan la estructura, el empleador debe considerar entre otros, los siguientes aspectos: 1. La política de seguridad y salud en el trabajo y que esté comunicada; 2. Los objetivos y metas de seguridad y salud en el trabajo; 3. El plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo y su cronograma; 4. La asignación de responsabilidades de los distintos niveles de la empresa frente al desarrollo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo; 5. La asignación de recursos humanos, físicos y financieros y de otra índole requeridos para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo; 6. La definición del método para identificar los peligros, para evaluar y calificar los riesgos, en el que se incluye un instrumento para que los trabajadores reporten las condiciones de trabajo peligrosas;	2.2.4.6.20.	

828	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Indicadores que evalúan el proceso del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST	Indicadores que evalúan el proceso del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Para la definición y construcción de los indicadores que evalúan el proceso, el empleador debe considerar entre otros: 1. Evaluación inicial (línea base); 2. Ejecución del 'plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo y su cronograma; 3. Ejecución del Plan de Capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo; 4. Intervención de los peligros identificados y los riesgos priorizados; 5. Evaluación de las condiciones de salud y de trabajo de los trabajadores de la empresa realizada en el último año; 6. Ejecución de las diferentes acciones preventivas, correctivas Y de mejora. incluidas las acciones generadas en las investigaciones de los incidentes, accidentes y enfermedades laborales, así como de las acciones generadas en las inspecciones de seguridad; 7. Ejecución del cronograma de las mediciones ambientales ocupacionales y sus resultados, si aplica; 8. Desarrollo de los programas de vigilancia epidemiológica de acuerdo con el análisis de las condiciones de salud y de trabajo y a los riesgos priorizados; 9. Cumplimiento de los procesos de reporte e investigación de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales;	2.2.4.6.21.	
829	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Indicadores que evalúan el resultado del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST	Indicadores que evalúan el resultado del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Para la definición y construcción de los indicadores que evalúan el resultado, el empleador debe considerar entre otros: 1. Cumplimiento de los requisitos normativos aplicables; 2. Cumplimiento de los objetivos en .seguridad y salud en el trabajo -SST; 3. El cumplimiento del plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo y su cronograma; 4. Evaluación de las no conformidades detectadas en el seguimiento al plan de trabajo anual en'seguridad y salud en el trabajo; . 5. La evaluación de las acciones preventivas, correctivas y de mejora, incluidas las acciones generadas en las investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de las acciones generadas en las inspecciones de seguridad; . ' 6. El cumplimiento de los programas de vigilancia epidemiológica de la salud de los trabajadores, acorde con las características, peligros y riesgos de la empresa; 7. La evaluación de los resultados de los programas de rehabilitación de la salud de los trabajadores; 8. Análisis de los registros de enfermedades laborales, incidentes, accidentes de trabajo y	2.2.4.6.22	
830	DECRETO	1072	26/05/2015		Gestión de los peligros y riesgos:	. Gestión de los peligros y riesgos: El empleador o contratante debe adoptar métodos para la identificación, prevención, evaluación, valoración y control de los peligros y riesgos en la empresa.	2.2.4.6.23	
831	DECRETO	1072	26/05/2015		Medidas de prevención y control.	en el análisis de pertinencia, teniendo en cuenta el siguiente esquema de jerarquización: 1. Eliminación del peligro/riesgo: Medida que se toma para suprimir (hacer desaparecer) el peligro/riesgo; 2. Sustitución: Medida que se toma a fin de remplazar un peligro por otro que no genere riesgo o que genere menos riesgo; 3. Controles de Ingeniería: Medidas técnicas para el control del peligro/riesgo en su origen (fuente) o en el medio, tales como el confinamiento (encerramiento) de un peligro o un proceso de trabajo, aislamiento de un proceso peligroso o del trabajador y la ventilación (general y localizada), entre otros; 4. Controles Administrativos: Medidas que tienen como fin reducir el tiempo de exposición al peligro, tales como la rotación de personal, cambios en la duración o tipo de la jornada de trabajo. Incluyen también la señalización, advertencia, demarcación de zonas de riesgo, implementación de sistemas de alarma, diseño e implementación de procedimientos y trabajos seguros, controles de acceso a áreas de riesgo, permisos de trabajo, entre otros; y, 5. Equipos y Elementos de Protección Personal y Colectivo: Medidas basadas en el uso de dispositivos, accesorios y vestimentas por parte de los trabajadores, con el fin de protegerlos contra posibles daños a su salud o su integridad física derivados de la exposición a los peligros en el lugar de trabajo. El empleador deberá suministrar elementos y equipos de protección personal (EPP) que cumplan con las disposiciones legales vigentes. Los EPP deben usarse de manera complementaria a las anteriores medidas de control y nunca de manera aislada, y de acuerdo con la identificación de peligros y evaluación y valoración de los riesgos. Parágrafo 1°. El empleador debe suministrar los equipos y elementos de protección personal (EPP) sin ningún costo para el trabajador e igualmente, debe desarrollar las acciones necesarias para que sean utilizados por los trabajadores, para que estos conozcan el deber y la forma correcta de utilizarlos y para que el mantenimiento o reemplazo de los mismos se haga de forma tal, que se asegure su buen funcionamiento y recambio según vida útil para la protección de los trabajadores. Parágrafo 2°. El empleador o contratante debe realizar el mantenimiento de las instalaciones, equipos y herramientas de acuerdo con los informes de inspecciones y con sujeción a los manuales	2.2.4.6.24.	
832	DECRETO	1072	26/05/2015		Prevención, preparación y respuesta ante emergencias	Prevención, preparación y respuesta ante emergencias. El empleador o contratante debe implementar y mantener las disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, con cobertura a todos los centros y turnos de trabajo y todos los trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluidos contratistas y subcontratistas, así como proveedores y visitantes. Para ello debe implementar un plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias que considere como mínimo, los siguientes aspectos: 1. Identificar sistemáticamente todas las amenazas que puedan afectar a la empresa; 2. Identificar los recursos disponibles, incluyendo las medidas de prevención y control existentes al interior de la empresa para prevención, preparación y respuesta ante emergencias, así como las capacidades existentes en las redes institucionales y de ayuda mutua; 3. Analizar la vulnerabilidad de la empresa frente a las amenazas identificadas, considerando las	2.2.4.6.25	
846	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Gestión de los peligros y riesgos.	El empleador o contratante debe adoptar métodos para la identificación, prevención, evaluación, valoración y control de los peligros y riesgos en la empresa.	2.2.4.6.23	

847	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Medidas de prevención y control.	Las medidas de prevención y control deben adoptarse con base en el análisis de pertinencia, teniendo en cuenta el siguiente esquema de jerarquización: 1. Eliminación del peligro/riesgo: Medida que se toma para suprimir (hacer desaparecer) el peligro/riesgo;	2.2.4.6.24	
848	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Medidas de prevención y control.	PARÁGRAFO 1. El empleador debe suministrar los equipos y elementos de protección personal (EPP) sin ningún costo para el trabajador e igualmente, debe desarrollar las acciones necesarias para que sean utilizados por los trabajadores, para que estos conozcan el deber y la forma correcta de utilizarlos y para que el mantenimiento o reemplazo de los mismos se haga de forma tal, que se asegure su buen funcionamiento y recambio según vida útil para la protección de los trabajadores.	2.2.4.6.24	
849	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Medidas de prevención y control.	PARÁGRAFO 2. El empleador o contratante debe realizar el mantenimiento de las instalaciones, equipos y herramientas de acuerdo con los informes de inspecciones y con sujeción a los manuales de uso.	2.2.4.6.24	
850	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Medidas de prevención y control.	PARÁGRAFO 3. El empleador debe desarrollar acciones de vigilancia de la salud de los trabajadores mediante las evaluaciones médicas de ingreso, periódicas, retiro y los programas de vigilancia epidemiológica, con el propósito de identificar precozmente efectos hacia la salud derivados de los ambientes de trabajo y evaluar la eficacia de las medidas de prevención y control;	2.2.4.6.24	
851	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Medidas de prevención y control.	PARÁGRAFO 4. El empleador o contratante debe corregir las condiciones inseguras que se presenten en el lugar de trabajo, de acuerdo con las condiciones específicas y riesgos asociados a la tarea.	2.2.4.6.24	
852	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Prevención, preparación y respuesta ante emergencias	El empleador o contratante debe implementar y mantener las disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, con cobertura a todos los centros y turnos de trabajo y todos los trabajadores, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluidos contratistas y subcontratistas, así como proveedores y visitantes. Para ello debe implementar un plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias que	2.2.4.6.25	
853	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Prevención, preparación y respuesta ante emergencias	9. Informar, capacitar y entrenar incluyendo a todos los trabajadores, para que estén en capacidad de actuar y proteger su salud e integridad, ante una emergencia real o potencial; 10. Realizar simulacros como mínimo una (1) vez al año con la participación de todos los trabajadores; 11. Conformar, capacitar, entrenar y dotar la brigada de emergencias, acorde con su nivel de riesgo y los recursos disponibles, que incluya la atención de primeros auxilios; 12. Inspeccionar con la periodicidad que sea definida en el SG-SST, todos los equipos relacionados con la prevención y atención de emergencias incluyendo sistemas de alerta, señalización y alarma, con el fin de garantizar su disponibilidad y buen funcionamiento; y 13. Desarrollar programas o planes de ayuda mutua ante amenazas de interés común, identificando los recursos para la prevención, preparación y respuesta ante emergencias en el entorno de la empresa y articulándose con los planes que para el mismo propósito puedan existir en la zona donde se ubica la empresa. Parágrafo 1°. De acuerdo con la magnitud de las amenazas y la evaluación de la vulnerabilidad tanto interna como en el entorno y la actividad económica de la empresa, el empleador o contratante puede articularse con las instituciones locales o regionales pertenecientes al Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres en el marco de la Ley 1523 de 2012.	2.2.4.6.25	
854	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Prevención, preparación y respuesta ante emergencias	PARÁGRAFO 1. De acuerdo con la magnitud de las amenazas y la evaluación de la vulnerabilidad tanto interna como en el entorno y la actividad económica de la empresa, el empleador o contratante puede articularse con las instituciones locales o regionales pertenecientes al Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres en el marco de la Ley 1523 de 2012.	2.2.4.6.25	
855	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Prevención, preparación y respuesta ante emergencias	PARÁGRAFO 2. El diseño del plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias debe permitir su integración con otras iniciativas, como los planes de continuidad de negocio, cuando así proceda.	2.2.4.6.25	
856	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Gestión del cambio	Gestión del cambio. El empleador o contratante debe implementar y mantener un procedimiento para evaluar el impacto sobre la seguridad y salud en el trabajo que puedan generar los cambios internos (introducción de nuevos procesos, cambio en los métodos de trabajo, cambios en instalaciones, entre otros) o los cambios externos (cambios en la legislación, evolución del conocimiento en seguridad y salud en el trabajo, entre otros). Para ello debe realizar la identificación de peligros y la evaluación de riesgos que puedan derivarse de estos cambios y debe adoptar las medidas de prevención y control antes de su implementación, con el apoyo del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo. De la misma manera, debe actualizar el plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo. Parágrafo. Antes de introducir los cambios internos de que trata el presente artículo, el empleador debe informar y capacitar a los trabajadores relacionados con estas modificaciones	2.2.4.6.26	
857	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Adquisiciones.	Adquisiciones. El empleador debe establecer y mantener un procedimiento con el fin de garantizar que se identifiquen y evalúen en las especificaciones relativas a las compras o adquisiciones de productos y servicios, las disposiciones relacionadas con el cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST por parte de la empresa.	2.2.4.6.27	

858	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Contratación	Contratación. El empleador debe adoptar y mantener las disposiciones que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo de su empresa, por parte de los proveedores, trabajadores dependientes, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, durante el desempeño de las actividades objeto del contrato. Para este propósito, el empleador debe considerar como mínimo, los siguientes aspectos en materia de seguridad y salud el trabajo: 1. Incluir los aspectos de seguridad y salud en el trabajo en la evaluación y selección de proveedores y contratistas; 2. Procurar canales de comunicación para la gestión de seguridad y salud en el trabajo con los proveedores, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas; 3. Verificar antes del inicio del trabajo y periódicamente, el cumplimiento de la obligación de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, considerando la rotación del personal por parte de los proveedores contratistas y subcontratistas, de conformidad con la normatividad vigente; 4. Informar a los proveedores y contratistas al igual que a los trabajadores de este último, previo al inicio del contrato, los peligros y riesgos generales y específicos de su zona de trabajo incluidas las actividades o tareas de alto riesgo, rutinarias y no rutinarias, así como la forma de controlarlos y las medidas de prevención y atención de emergencias. En este propósito, se debe revisar	2.2.4.6.28	
859	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Auditoría de cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. SG-SST	Auditoría de cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. SG-SST. El empleador debe realizar una auditoría anual, la cual será planificada con la participación del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo. Si la auditoría se realiza con personal interno de la entidad, debe ser independiente a la actividad, área o proceso objeto de verificación. Parágrafo. El programa de auditoría debe comprender entre otros, la definición de la idoneidad de la persona que sea auditora, el alcance de la auditoría, la periodicidad, la metodología y la presentación de informes, y debe tomarse en consideración resultados de auditorías previas. La selección del personal auditor no implicará necesariamente aumento en la planta de cargos existente. Los auditores no deben auditar su propio trabajo. Los resultados de la auditoría deben ser comunicados a los responsables de adelantar las medidas preventivas, correctivas o de mejora en la empresa.	2.2.4.6.29	
860	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Alcance de la auditoría de cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).	Alcance de la auditoría de cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). El proceso de auditoría de que trata el presente capítulo, deberá abarcar entre otros lo siguiente: 1. El cumplimiento de la política de seguridad y salud en el trabajo; 2. El resultado de los indicadores de estructura, proceso y resultado; 3. La participación de los trabajadores; 4. El desarrollo de la responsabilidad y la obligación de rendir cuentas; 5. El mecanismo de comunicación de los contenidos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), a los trabajadores; 6. La planificación, desarrollo y aplicación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST); 7. La gestión del cambio; 8. La consideración de la seguridad y salud en el trabajo en las nuevas adquisiciones; 9. El alcance y aplicación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)	2.2.4.6.30.	
861	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Revisión por la alta dirección	Revisión por la alta dirección. La alta dirección, independiente del tamaño de la empresa, debe adelantar una revisión del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), la cual debe realizarse por lo menos una (1) vez al año, de conformidad con las modificaciones en los procesos, resultados de las auditorías y demás informes que permitan recopilar información sobre su funcionamiento. Dicha revisión debe determinar en qué medida se cumple con la política y los objetivos de seguridad y salud en el trabajo y se controlan los riesgos. La revisión no debe hacerse únicamente de manera reactiva sobre los resultados (estadísticas sobre accidentes y enfermedades, entre otros), sino de manera proactiva y evaluar la estructura y el proceso de la gestión en seguridad y salud en el trabajo. La revisión de la alta dirección debe permitir: 1. Revisar las estrategias implementadas y determinar si han sido eficaces para alcanzar los objetivos, metas y resultados esperados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo; 2. Revisar el cumplimiento del plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo y su cronograma; 3. Analizar la suficiencia de los recursos asignados para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y el cumplimiento de los resultados esperados; 4. Revisar la capacidad del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), para satisfacer las necesidades globales de la empresa en materia de seguridad y salud en el trabajo; 5. Analizar la necesidad de realizar cambios en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), incluida la revisión de la política y sus objetivos; 6. Evaluar la eficacia de las medidas de seguimiento con base en las revisiones anteriores de la alta dirección y realizar los ajustes necesarios; 7. Analizar el resultado de los indicadores y de las auditorías anteriores del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST); 8. Aportar información sobre nuevas prioridades y objetivos estratégicos de la organización que puedan ser insumos para la planificación y la mejora continua; 9. Recolectar información para determinar si las medidas de prevención y control de peligros y	2.2.4.6.31	

862	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Revisión por la alta dirección	11 Servir de base para la adopción de decisiones que tengan por objeto mejorar la identificación de peligros y el control de los riesgos y en general mejorar la gestión en seguridad y salud en el trabajo de la empresa; 12. Determinar si promueve la participación de los trabajadores; 13. Evidenciar que se cumpla con la normatividad nacional vigente aplicable en materia de riesgos laborales, el cumplimiento de los estándares mínimos del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales que le apliquen: 14. Establecer acciones que permitan la mejora continua en seguridad y salud en el trabajo: 15. Establecer el cumplimiento de planes específicos, de las metas establecidas y de los objetivos propuestos; 16. Inspeccionar sistemáticamente los puestos de trabajo, las máquinas y equipos y en general, las instalaciones de la empresa; 17. Vigilar las condiciones en los ambientes de trabajo; 18. Vigilar las condiciones de salud de los trabajadores; 19. Mantener actualizada la identificación de peligros, la evaluación y valoración de los riesgos; 20. Identificar la notificación y la investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales; 21. Identificar ausentismo laboral por causas asociadas con seguridad y salud en el trabajo; 22. Identificar pérdidas como daños a la propiedad, máquinas y equipos entre otros, relacionados	2.2.4.6.31	
863	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.	Investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. La investigación de las causas de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, debe adelantarse acorde con lo establecido en el Decreto número 1530 de 1996, la Resolución número 1401 de 2007 expedida por el entonces Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio del Trabajo, y las disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan. El resultado de esta investigación, debe permitir entre otras, las siguientes acciones: 1. Identificar y documentar las deficiencias del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) lo cual debe ser el soporte para la implementación de las acciones preventivas, correctivas y de mejora necesarias; 2. Informar de sus resultados a los trabajadores directamente relacionados con sus causas o con sus controles, para que participen activamente en el desarrollo de las acciones preventivas, correctivas y de mejora; 3. Informar a la alta dirección sobre el ausentismo laboral por incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales; y 4. Alimentar el proceso de revisión que haga la alta dirección de la gestión en seguridad y salud en el trabajo y que se consideren también en las acciones de mejora continua. Parágrafo 1°. Los resultados de actuaciones administrativas desarrolladas por el Ministerio del Trabajo y las recomendaciones por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales, deben ser considerados como insumo para plantear acciones correctivas, preventivas o de mejora en materia de seguridad y salud en el trabajo, respetando los requisitos de confidencialidad que apliquen de	2.2.4.6.32	
864	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Acciones preventivas y correctivas.	Acciones preventivas y correctivas. El empleador debe garantizar que se definan e implementen las acciones preventivas y correctivas necesarias, con base en los resultados de la supervisión y medición de la eficacia del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de las auditorías y de la revisión por la alta dirección. Estas acciones entre otras, deben estar orientadas a: 1. Identificar y analizar las causas fundamentales de las no conformidades con base en lo establecido en el presente decreto y las demás disposiciones que regulan los aspectos del Sistema General de Riesgos Laborales; y, 2. La adopción, planificación, aplicación, comprobación de la eficacia y documentación de las medidas preventivas y correctivas. Parágrafo 1°. Cuando se evidencie que las medidas de prevención y protección relativas a los peligros y riesgos en Seguridad y Salud en el Trabajo son inadecuadas o pueden dejar de ser eficaces, estas deberán someterse a una evaluación y jerarquización prioritaria y sin demora por parte del empleador o contratante, de acuerdo con lo establecido en el presente decreto. Parágrafo 2°. Todas las acciones preventivas y correctivas deben estar documentadas, ser	2.2.4.6.33	
865	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Mejora continua.	Mejora continua. El empleador debe dar las directrices y otorgar los recursos necesarios para la mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), con el objetivo de mejorar la eficacia de todas sus actividades y el cumplimiento de sus propósitos. Entre otras, debe considerar las siguientes fuentes para identificar oportunidades de mejora: 1. El cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST); 2. Los resultados de la intervención en los peligros y los riesgos priorizados; 3. Los resultados de la auditoría y revisión del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), incluyendo la investigación de los incidentes, accidentes y enfermedades laborales; 4. Las recomendaciones presentadas por los trabajadores y el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda; 5. Los resultados de los programas de promoción y prevención; 6. El resultado de la supervisión realizado por la alta dirección; y 7. Los cambios en legislación que apliquen a la organización.	2.2.4.6.34	
866	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Capacitación obligatoria.	Capacitación obligatoria. Los responsables de la ejecución de los Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), deberán realizar el curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas sobre el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) que defina el Ministerio del Trabajo en desarrollo de las acciones señaladas en el literal a) del artículo 12 de la Ley 1562 de 2012, y obtener el certificado de aprobación del mismo.	2.2.4.6.35	

867	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Sanciones.	Sanciones. El incumplimiento a lo establecido en el presente decreto y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, será sancionado en los términos previstos en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994, modificado parcialmente y adicionado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 y las normas que a su vez lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Parágrafo. Las Administradoras de Riesgos Laborales realizarán vigilancia delegada del cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo e informarán a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo los casos en los cuales se evidencia el no cumplimiento del mismo por parte de sus empresas afiliadas.	2.2.4.6.36	
868	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Transición.	Transición. Los empleadores deberán sustituir el Programa Salud Ocupacional por el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) para lo cual, a partir del 31 de julio de 2014 deberán inicio a las acciones necesarias ajustarse a lo establecido en disposición y tendrán unos plazos para culminar la totalidad del proceso, contados a partir de dicha fecha, de la siguiente manera: 1. Dieciocho (18) meses para empresas de menos diez (10) trabajadores. 2. Veinticuatro meses para empresas con diez (10) a doscientos (200) trabajadores. 3. Treinta (30) meses para las empresas doscientos uno (201) o más trabajadores. Parágrafo 1°. Para ajustarse a los plazos establecidos en el presente artículo, las empresas tendrán en cuenta el promedio de número total de trabajadores, independientemente de su forma de contratación, del año inmediatamente anterior al 31 julio 2014, lo cual deberá quedar certificado por representante legal de la empresa. Parágrafo 2°. Para efectos del presente decreto, las Administradoras de Riesgos Laborales brindarán asesoría y asistencia técnica a las empresas afiliadas para la implementación del SG-SST, conforme a los plazos definidos en el presente artículo y del cumplimiento de esta obligación, presentarán informes semestrales a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo. Parágrafo 3°. Hasta que se venzan los plazos establecidos en el presente artículo por tamaño de	2.2.4.6.37	
869	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Constitución del Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.	Las actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo que realicen todas las entidades, tanto públicas como privadas, deberán ser contempladas dentro del Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. Para la organización y administración del Plan Nacional se determinan los siguientes niveles: 1. Nivel Nacional normativo y de dirección: Constituido por los Ministerios del Trabajo y Salud y Protección Social. 2. Nivel Nacional de Coordinación: Comité Nacional de Salud Ocupacional. 3. Nivel Nacional de ejecución gubernamental: Constituido por dependencias de los Ministerios, Institutos Descentralizados y demás entidades del orden nacional. 4. Nivel Seccional y Local de ejecución gubernamental constituido por las dependencias seccionales, departamentales y locales. 5. Nivel privado de ejecución: Constituido por los empleadores, servicios privados de Salud Ocupacional y los trabajadores. PARÁGRAFO. Las entidades y empresas públicas se considerarán incluidas en el nivel privado de ejecución respecto de sus propios trabajadores. (Decreto 614 de 1984, art. 10)	2.2.4.6.38	
870	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Sujeción de otras entidades gubernamentales	Las demás entidades gubernamentales que ejerzan acciones de Seguridad y Salud en el Trabajo, igualmente deberán integrarse al Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo y, por tanto, se ajustarán a las normas legales para la ejecución de sus actividades en esta área. Decreto 614 de 1984, art. 11)	2.2.4.6.39	
871	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Servicios privados de Seguridad y Salud en el Trabajo	Cualquier persona natural o jurídica podrá prestar servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo a empleadores o trabajadores, sujetándose a la supervisión y vigilancia del Ministerio de Salud y Protección Social o de la entidad en que éste delegue. (Decreto 614 de 1984, art. 32)	2.2.4.6.40	
872	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Responsabilidades de los servicios privados de Salud y Seguridad en el Trabajo	Las personas o empresas que se dediquen a prestar servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo a empleadores o trabajadores en relación con el programa y actividades en Seguridad y Salud en el Trabajo que se regulan en este capítulo, tendrán las siguientes responsabilidades: 1. Cumplir con los requerimientos mínimos que el Ministerio de Salud y Protección Social de termine para su funcionamiento; 2. Obtener licencia o registro para operar Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo; 3. Sujetarse en la ejecución de actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo al programa de medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo de la respectiva empresa. (Decreto 614 de 1984, art. 33)	2.2.4.6.41	
873	DECRETO	1072	26/05/2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo	Contratación de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo.	La contratación, por parte del empleador de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo con una empresa especialmente dedicada de este tipo de servicios, no implica en ningún momento, el traslado de las responsabilidades del empleador al contratista. La contratación de los servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, por parte del empleador, no lo exonera del incumplimiento de la obligación que tiene el empleador de rendir informe a las autoridades de la Seguridad y Salud en el Trabajo, en relación con la ejecución de los programas. (Decreto 614 de 1984, art. 34)	2.2.4.6.42	

MATRIZ Y ACCESO A REQUISITOS LEGALES EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

REQUISITOS SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

SOPORTE DE CUMPLIMIENTO	CUMPLE		FECHA DE SEGUIMIENTO	OBSERVACIONES DE LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO LEGAL	ESTADO CUMPLIMIENTO						FECHA PROPUESTA		
	SI	NO			SE CUMPLE	EN PROCESO	NO SE CUMPLE	EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO O DESCRIPCIÓN DE SU ESTADO	REGISTRO FOTOGRAFICO	PLAN DE ACCIÓN	DD	MM	AAA

ESTADO	FECHA REPROGRAMACIÓN			ESTADO	RESPONSABLE
	DD	MM	AAAA		